



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/08/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585283	Luis Miguel Soto Almonacid, en representación de Luis Miguel Soto Almonacid y Fundación Cultural Tierra de Gaviotas	Denominativa	Yo soy parte del millon	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido el tenor de su escrito y que a la fecha aún no se acredita la representación, se observa por última vez para que acompañe poder otorgado y firmado por los dos solicitantes, es decir, Luis Miguel Soto Almonacid y Fundación Cultural Tierra de Gaviotas, para que sean representados por Luis Miguel Soto Almonacid, puede usar el formato disponible en el sitio web de INAPI https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc, pero deberá ajustarlo a dos titulares.</p> <p>A escrito de fecha 14-08-2024: Téngase presente, no obstante estese a lo previamente resuelto.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/08/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1586073	Eduardo Martín Olivares Escala, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL QUINIENTOS GRADOS LIMITADA	Mixta	Di mack pizza	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>No ha lugar a la presentación, atendido a que en los estatutos se establece que la administración y representación debe ser de forma conjunta y el escrito sólo fue presentado por uno de los representantes.</p> <p>Por lo anterior para cumplir correctamente tiene dos opciones (elijá sólo una):</p> <ol style="list-style-type: none">1. Hacer una nueva presentación donde los documentos se presenten junto con un escrito donde se individualicen y firmen los dos representantes, es decir, Eduardo Martín Olivares Escala y Claudio Nicolás Ulloa Aguilera en representación de SOCIEDAD COMERCIAL QUINIENTOS GRADOS LIMITADA.2. Acompañar un poder SOCIEDAD COMERCIAL QUINIENTOS GRADOS LIMITADA a Eduardo Martín Olivares Escala, de modo que pueda actuar de forma indistinta ante INAPI, pero vinculante, para esta opción puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc <p>A escrito de fecha 13-07-2024: Estese a lo previamente resuelto.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/08/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1586285	Erika Delfina Rozas Méndez, en representación de MATRICERIA TECNICA LIMITADA	Mixta	MAQUIPACK MÁQUINAS PARA ENVASADO	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>Por corregida etiqueta y denominación.</p> <p>En cuanto a la representante, aclare la persona del representante por cuanto de acuerdo al documento acompañado la facultad de solicitar derechos de propiedad industrial de acuerdo a lo señalado en su cláusula novena letra n) corresponde a Juan Manuel Ulloa Ulloa, y no a doña Erika Delfina Rozas Méndez; en caso de corresponder a don Juan Manuel Ulloa Ulloa la representación, acompañe datos suficientes para su correcta inclusión en base de datos, esto es, nombre, domicilio, rut, correo electrónico.</p> <p>En cuanto al certificado del registro de Comercio que acompaña, no es suficiente para acreditar representación, de doña Erika Delfina Rozas Mendez, toda vez que no señala las facultades de quien individualiza como representante, no pudiendo este instituto establecer que se encuentra facultada para solicitar derechos de propiedad industrial atendido el documento de constitución de sociedad acompañado</p>
1588481	Gisela Javiera Elizabeth Heitmann Quiroz, en representación de DDS Digital Dental Studio SPA	Mixta	DDS Digital Dental Studio	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Acompañe copia íntegra de escritura de constitución social, en su defecto documento que señale las facultades de doña Gisela Javiera Elizabeth Heitmann Quiroz para representar al solicitante</p> <p>El documento acompañado no señala representante ni sus facultades</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/08/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1593586	Fernando Javier Muñoz Forno, en representación de CENTRAL DE ABASTECIMIENTO FARMA 7 S.A.	Mixta	SEVENSURE ADVANCE	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, referido a la especificación clara de la marca y la obligación de describir la misma, se resuelve: Describa la representación o reproducción de la marca solicitada, señalando entre otros, cuales elementos están contenidos en ella, la forma y disposición de estos mismos y los colores de los cuales está compuesta, así como la tipografía o fuente utilizada en caso que ésta contenga letras, números y/o palabras. Vistos, la solicitud de fs. 1, y la circunstancia que se ha realizado el examen de forma, y se ha constatado que la imagen acompañada no posee suficiente nitidez y además no existe concordancia entre los elementos denominativos informados en el formulario y los efectivamente incorporados en la imagen acompañada que contiene la representación de la marca mixta solicitada, acompañe una nueva representación de la marca solicitada, en formato JPG, en la cual se aprecie la marca con total nitidez. Adicionalmente, En razón de lo establecido en el art. 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, que establece la obligación de indicar la especificación clara de la marca pedida en la presentación de la solicitud, y habiéndose advertido una falta de concordancia entre lo indicado por el solicitante como título o denominación y el ejemplar del signo pedido acompañado al expediente, se resuelve: Corrija el título o elementos denominativos del signo pedido de modo que coincidan con todos aquellos efectivamente incorporados en la marca mixta solicitada y que constan en la representación, imagen o reproducción acompañada conforme lo dispone el art. 7 letras a) y d) del mencionado reglamento, y en la Resolución Exenta 135 de este Instituto, es decir: SEVENSURE ADVANCE NUEVA FORMULA PROTEINA +HMB GLUTEN FREE vitaminas 27 minerales fuente de prebióticos zinc calcio hierro.



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/08/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1593588	Fernando Javier Muñoz Forno, en representación de CENTRAL DE ABASTECIMIENTO FARMA 7 S.A.	Mixta	SEVENSURE ADVANCE	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, referido a la especificación clara de la marca y la obligación de describir la misma, se resuelve: Describa la representación o reproducción de la marca solicitada, señalando entre otros, cuales elementos están contenidos en ella, la forma y disposición de estos mismos y los colores de los cuales está compuesta, así como la tipografía o fuente utilizada en caso que ésta contenga letras, números y/o palabras. Vistos, la solicitud de fs. 1, y la circunstancia que se ha realizado el examen de forma, y se ha constatado que la imagen acompañada no posee suficiente nitidez y además no existe concordancia entre los elementos denominativos informados en el formulario y los efectivamente incorporados en la imagen acompañada que contiene la representación de la marca mixta solicitada, acompañe una nueva representación de la marca solicitada, en formato JPG, en la cual se aprecie la marca con total nitidez. Adicionalmente, En razón de lo establecido en el art. 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, que establece la obligación de indicar la especificación clara de la marca pedida en la presentación de la solicitud, y habiéndose advertido una falta de concordancia entre lo indicado por el solicitante como título o denominación y el ejemplar del signo pedido acompañado al expediente, se resuelve: Corrija el título o elementos denominativos del signo pedido de modo que coincidan con todos aquellos efectivamente incorporados en la marca mixta solicitada y que constan en la representación, imagen o reproducción acompañada conforme lo dispone el art. 7 letras a) y d) del mencionado reglamento, y en la Resolución Exenta 135 de este Instituto, es decir: SEVENSURE ADVANCE NUEVA FORMULA PROTEINA +HMB GLUTEN FREE vitaminas 27 minerales fuente de prebióticos zinc calcio hierro.



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/08/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1593590	Fernando Javier Muñoz Forno, en representación de CENTRAL DE ABASTECIMIENTO FARMA 7 S.A.	Mixta	SEVENSURE ADVANCE	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, referido a la especificación clara de la marca y la obligación de describir la misma, se resuelve: Describa la representación o reproducción de la marca solicitada, señalando entre otros, cuales elementos están contenidos en ella, la forma y disposición de estos mismos y los colores de los cuales está compuesta, así como la tipografía o fuente utilizada en caso que ésta contenga letras, números y/o palabras. Vistos, la solicitud de fs. 1, y la circunstancia que se ha realizado el examen de forma, y se ha constatado que la imagen acompañada no posee suficiente nitidez y además no existe concordancia entre los elementos denominativos informados en el formulario y los efectivamente incorporados en la imagen acompañada que contiene la representación de la marca mixta solicitada, acompañe una nueva representación de la marca solicitada, en formato JPG, en la cual se aprecie la marca con total nitidez. Adicionalmente, En razón de lo establecido en el art. 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, que establece la obligación de indicar la especificación clara de la marca pedida en la presentación de la solicitud, y habiéndose advertido una falta de concordancia entre lo indicado por el solicitante como título o denominación y el ejemplar del signo pedido acompañado al expediente, se resuelve: Corrija el título o elementos denominativos del signo pedido de modo que coincidan con todos aquellos efectivamente incorporados en la marca mixta solicitada y que constan en la representación, imagen o reproducción acompañada conforme lo dispone el art. 7 letras a) y d) del mencionado reglamento, y en la Resolución Exenta 135 de este Instituto, es decir: SEVENSURE ADVANCE NUEVA FORMULA PROTEINA +HMB GLUTEN FREE vitaminas 27 minerales fuente de prebióticos zinc calcio hierro.



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/08/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594256	Mauricio Alejandro Valdés Riroroko	Mixta	GESTICAP CHILE	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>1. VISTOS</p> <p>1. Que la solicitud de fs.1 fue presentada por el Sr. Alexander Muhlenbrock, autenticándose con su clave única, pero individualizando como solicitante a Mauricio Alejandro Valdés Riroroko.</p> <p>2. Que el artículo 6 del reglamento de la Ley 19039, publicado en el Diario Oficial de fecha 9 de mayo de 2022 establece en su letra e), que toda solicitud de registro de marca nueva debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere; y en su letra a) establece que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del representante, si lo hubiere.</p> <p>3. Que habiéndose presentado la solicitud por medios electrónicos, y siendo la misma un documento electrónico, su firma debe consistir a lo menos en un "...sonido, símbolo o proceso electrónico que permita a este Instituto, en tanto receptor del documento electrónico, identificar al menos formalmente a su autor." (Ley N° 19.799).</p> <p>4. Que la Resolución Exenta 138, de este Instituto, publicada en el Diario oficial de 12 de mayo de 2022, que aprueba el Instructivo del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial Administrados por este Instituto, definiéndolo como la plataforma electrónica a través de la cual se llevan a cabo todas las etapas de tramitación de las solicitudes de registro de marcas comerciales, y demás derechos de propiedad industrial por medios electrónicos, comprendiendo tanto las actuaciones de INAPI como las de quienes actúen como usuarias o usuarios de sus servicios</p> <p>5. Que la Res Ex 138 dispone, en su N°5, que las presentaciones efectuadas a través del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial, se entenderán suscritas por quien las remite, es decir, por quien se ha autenticado válidamente ante INAPI, con su Clave Única y/o Clave INAPI.</p> <p>6. Que analizada la firma electrónica de la solicitud presentada a fs.1, consta que la misma no corresponde a la de Mauricio Alejandro Valdés Riroroko, quien figura como solicitante en el formulario presentado, en el cual tampoco figura representante alguno.</p> <p>Y CONSIDERANDO lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039, en el artículo 6 letras a) y e) del Reglamento de la citada ley, y</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/08/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594269	Cristóbal José Hurtado Arteaga, en representación de Bluera SpA	Denominativa	Bluera	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc También puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente señalado.
1594277	Felipe Eduardo Salinas Molina, en representación de Abraham Hernán Valencia Peña	Mixta	Epic Techno	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/08/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594283	Marco Antonio González Muñoz, en representación de GAMA SPA	Denominativa	CONSTRUCTORA GAMA	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc También puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente señalado.
1594304	Angélica Del Pilar Fanjul Hermosilla, en representación de Fundación Cultural del Pensamiento, la Educación y Las Artes	Denominativa	Luca x Nuca	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendida la documentación acompañada, esto no da cuenta de la representación de tramitación ante este instituto. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/08/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594309	Ignacia Daniela Espinoza Cavieres, en representación de Francisca Antonia Espinoza Cavieres	Mixta	ELE&CO LOVING CHANGE	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>1. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p> <p>2. Se incorpora de oficio traducción en su tenor literal, en base de datos queda "ELE&CO CAMBIO AMOROSO"</p> <p>3. Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "ELE&CO LOVING CHANGE".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", ELE&CO, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, ELE&CO, por ELE&CO LOVING CHANGE, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa gráficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/08/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594316	Edson Paul Pavez Molina	Mixta	LEYENDA 216	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. VISTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> Que la solicitud de fs.1 fue presentada por el Sr. Alexander Muhlenbrock, autenticándose con su clave única, pero individualizando como solicitante a Edson Paul Pavez Molina. Que el artículo 6 del reglamento de la Ley 19039, publicado en el Diario Oficial de fecha 9 de mayo de 2022 establece en su letra e), que toda solicitud de registro de marca nueva debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere; y en su letra a) establece que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del representante, si lo hubiere. Que habiéndose presentado la solicitud por medios electrónicos, y siendo la misma un documento electrónico, su firma debe consistir a lo menos en un "...sonido, símbolo o proceso electrónico que permita a este Instituto, en tanto receptor del documento electrónico, identificar al menos formalmente a su autor." (Ley N° 19.799). Que la Resolución Exenta 138, de este Instituto, publicada en el Diario oficial de 12 de mayo de 2022, que aprueba el Instructivo del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial Administrados por este Instituto, definiéndolo como la plataforma electrónica a través de la cual se llevan a cabo todas las etapas de tramitación de las solicitudes de registro de marcas comerciales, y demás derechos de propiedad industrial por medios electrónicos, comprendiendo tanto las actuaciones de INAPI como las de quienes actúen como usuarias o usuarios de sus servicios Que la Res Ex 138 dispone, en su N°5, que las presentaciones efectuadas a través del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial, se entenderán suscritas por quien las remite, es decir, por quien se ha autenticado válidamente ante INAPI, con su Clave Única y/o Clave INAPI. Que analizada la firma electrónica de la solicitud presentada a fs.1, consta que la misma no corresponde a la de Edson Paul Pavez Molina, quien figura como solicitante en el formulario presentado, en el cual tampoco figura representante alguno. <p>Y CONSIDERANDO lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039, en el artículo 6 letras a) y e) del Reglamento de la citada ley, y en la Res Ex 138 de este Instituto,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/08/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594327	Ignacio Eugenio Antonio Gonel Martínez, en representación de Zauber SPA.	Mixta	ZAUBER	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace:</p> <p>https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p> <p>También puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente señalado.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/08/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594341	Marcelo Andrés Catalán Alcántara	Mixta	RC2 INGENIEROS	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. VISTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Que la solicitud de fs.1 fue presentada por el Sr. Alexander Muhlenbrock, autenticándose con su clave única, pero individualizando como solicitante a Marcelo Andrés Catalán Alcántara. 2. Que el artículo 6 del reglamento de la Ley 19039, publicado en el Diario Oficial de fecha 9 de mayo de 2022 establece en su letra e), que toda solicitud de registro de marca nueva debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere; y en su letra a) establece que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del representante, si lo hubiere. 3. Que habiéndose presentado la solicitud por medios electrónicos, y siendo la misma un documento electrónico, su firma debe consistir a lo menos en un "...sonido, símbolo o proceso electrónico que permita a este Instituto, en tanto receptor del documento electrónico, identificar al menos formalmente a su autor." (Ley N° 19.799). 4. Que la Resolución Exenta 138, de este Instituto, publicada en el Diario oficial de 12 de mayo de 2022, que aprueba el Instructivo del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial Administrados por este Instituto, definiéndolo como la plataforma electrónica a través de la cual se llevan a cabo todas las etapas de tramitación de las solicitudes de registro de marcas comerciales, y demás derechos de propiedad industrial por medios electrónicos, comprendiendo tanto las actuaciones de INAPI como las de quienes actúen como usuarias o usuarios de sus servicios 5. Que la Res Ex 138 dispone, en su N°5, que las presentaciones efectuadas a través del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial, se entenderán suscritas por quien las remite, es decir, por quien se ha autenticado válidamente ante INAPI, con su Clave Única y/o Clave INAPI. 6. Que analizada la firma electrónica de la solicitud presentada a fs.1, consta que la misma no corresponde a la de Marcelo Andrés Catalán Alcántara, quien figura como solicitante en el formulario presentado, en el cual tampoco figura representante alguno. <p>Y CONSIDERANDO lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039, en el artículo 6 letras a) y e) del Reglamento de la citada ley, y en la Res Ex 138 de este Instituto,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/08/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594371	Fernando Andrés Aguilera Narváez, en representación de Sociedad Barberia Il Capo SpA	Denominativa	Il Capo	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc También puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente señalado.
1594418	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Irene Olortigue Vásquez	Mixta	ELECTRO MOVIL	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/08/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594422	Sergio Mauricio Gutiérrez Galindo, en representación de Importadora Sergio Mauricio Gutiérrez Galindo EIRL	Denominativa	Caral Music	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc También puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente señalado.
1594428	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de VenturesSoft de México, S.A. de C.V.	Mixta	Human eLand	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. 1. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc 2. En clase 9: Se corrige de oficio eliminando " software de recursos humanos y nóminas" por encontrarse duplicado en la cobertura.



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/08/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594432	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de VenturesSoft de México, S.A. de C.V.	Mixta	Human Payrolling	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>1. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc?</p> <p>2. En clase 9: Se corrige de oficio eliminando " software de recursos humanos y nóminas" por encontrarse duplicado en la cobertura.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/08/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594433	Sebastián Enrique Salinas Leyton, en representación de Sebastián Enrique Salinas Leyton y Johanna Lissette Rissetti Badilla	Mixta	RB	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>1. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p> <p>También puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente señalado.</p> <p>2. Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "RB".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Redesign Bottles, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, Redesign Bottles, por RB, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa gráficamente con la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/08/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594452	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de VenturesSoft de México, S.A. de C.V.	Mixta	Human eTime	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>1. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p> <p>2. En clase 9: Se corrige de oficio eliminando "software de recursos humanos y nóminas" por encontrarse duplicado en la cobertura.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/08/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594531	Anna Marienka Lagomarsino Camara	Denominativa	PARA QUE VIÑA VUELVA A SER BELLA	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>VISTOS</p> <p>1. Que la solicitud de fs.1 fue presentada por el Sr. Alexander Muhlenbrock, autenticándose con su clave única, pero individualizando como solicitante a la Sra. Anna Marienka Lagomarsino Camara.</p> <p>2.- Que el artículo 6 del reglamento de la Ley 19039, publicado en el Diario Oficial de fecha 9 de mayo de 2022 establece en su letra e, que toda solicitud de registro de marca nueva debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante si lo hubiere.</p> <p>Y CONSIDERANDO lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y artículo 6 letras a) y e) del Reglamento de la citada ley,</p> <p>SE RESUELVE: (i) Ratifíquese la presentación de la presente solicitud de registro de marca nueva por la señora Anna Marienka Lagomarsino Camara, para lo cual deberá presentar un escrito autenticándose con su clave única a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos dispuesta por este Instituto en su página web: y (ii) acompañe, por la misma vía, poder debidamente firmado por el poderdante en que conste designación del Sr. Alexander Muhlenbrock como representante de la Sra. Anna Marienka Lagomarsino Camara, ante este Instituto, y proporcione los siguientes datos del representante: nombre completo; rut; correo electrónico y domicilio.</p>
1594542	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de H.A. CONSULTORES SPA	Mixta	HACONSULTORES&ASESORES	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Poder en custodia N°220791 presentado no contiene firma del poderdante. Acompañe poder en forma.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/08/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594545	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de CITYLINK SPA	Mixta	CITY LINK	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe poder de representación de CITYLINK SPA. Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Imagen compuesta círculo blanco de borde de color azul, en el centro el texto CITY y abajo LINK en letras mayúsculas de color azul, palabra link sobrepasa el borde del círculo cortándolo. Sobre el texto, el dibujo de icono de geolocalización en color amarillo oscuro. Todo sobre fondo blanco."



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/08/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594574	Carlos Emilio Araya García	Mixta	PROTECTIVAS	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>VISTOS</p> <p>1. Que la solicitud de fs.1 fue presentada por la Sra. Patricia Constanza Marambio Gallardo, autenticándose con su clave única, pero individualizando como solicitante al Sr. Carlos Emilio Araya García.</p> <p>2.- Que el artículo 6 del reglamento de la Ley 19039, publicado en el Diario Oficial de fecha 9 de mayo de 2022 establece en su letra e, que toda solicitud de registro de marca nueva debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante si lo hubiere.</p> <p>Y CONSIDERANDO lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y artículo 6 letras a) y e) del Reglamento de la citada ley,</p> <p>SE RESUELVE: (i) Ratifíquese la presentación de la presente solicitud de registro de marca nueva por el señor Carlos Emilio Araya García, para lo cual deberá presentar un escrito autenticándose con su clave única a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos dispuesta por este Instituto en su página web; y (ii) acompañe, por la misma vía, poder debidamente firmado por el poderdante en que conste designación de la Sra. Patricia Constanza Marambio Gallardo como representante del Sr. Carlos Emilio Araya García, ante este Instituto, y proporcione los siguientes datos del representante: nombre completo; rut; correo electrónico y domicilio.</p> <p>Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "La imagen se compone de la denominación "PROTECTIVAS" en letras mayúsculas de color rojo con una figura de fantasía formada por rectángulos que simula un edificio en color rojo y gris."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/08/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594655	IURIS ABOGADOS S.A , en representación de ROLAND SPAARWATER LIMITADA	Mixta	MV MUVI	En la cobertura pedida de clase 12, elimine velocímetros para bicicleta o reclasifique en clase 9. En caso de reclasificar de la forma señalada y no haber solicitado originalmente dicha clase, deberá acompañar el comprobante de pago correspondiente al impuesto por la clase adicional resultante de la reclasificación. Lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI. En caso de reclasificar a clase 9 acompañe el comprobante de pago de la tasa adicional que se incorpora.
1594657	IURIS ABOGADOS S.A , en representación de ROLAND SPAARWATER LIMITADA	Mixta	MV MUVI	En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. En clase 25 especifique: "bandas", atendido que en esta clase se encuentran: bandas de maternidad; bandas para la cabeza; bandanas, etc.
1594662	IURIS ABOGADOS S.A , en representación de ROLAND SPAARWATER LIMITADA	Mixta	MRS SHOP	En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. En clase 25 especifique: "bandas", atendido que en esta clase se encuentran: bandas de maternidad; bandas para la cabeza; bandanas, etc. Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Denominación MRS SHOP, formado por letra M representada por diseño de una montaña en blanco y negro seguido de las letras R y S, al centro en la parte inferior SHOP todo en color negro sobre fondo blanco."



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/08/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594673	Christine Marie Reynolds Rubio	Denominativa	TRIPFY	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>VISTOS</p> <p>1. Que la solicitud de fs.1 fue presentada por el Sr. Alexander Muhlenbrock, autenticándose con su clave única, pero individualizando como solicitante a la Sra. Christine Marie Reynolds Rubio.</p> <p>2.- Que el artículo 6 del reglamento de la Ley 19039, publicado en el Diario Oficial de fecha 9 de mayo de 2022 establece en su letra e, que toda solicitud de registro de marca nueva debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante si lo hubiere.</p> <p>Y CONSIDERANDO lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y artículo 6 letras a) y e) del Reglamento de la citada ley,</p> <p>SE RESUELVE: (i) Ratifíquese la presentación de la presente solicitud de registro de marca nueva por la señora Christine Marie Reynolds Rubio, para lo cual deberá presentar un escrito autenticándose con su clave única a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos dispuesta por este Instituto en su página web: y (ii) acompañe, por la misma vía, poder debidamente firmado por el poderdante en que conste designación del Sr. Alexander Muhlenbrock como representante de la Sra. Christine Marie Reynolds Rubio, ante este Instituto, y proporcione los siguientes datos del representante: nombre completo; rut; correo electrónico y domicilio.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/08/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594674	Danilo Esteban Millar Vásquez	Mixta	DMVET SERVICIOS VETERINARIOS	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>VISTOS</p> <p>1. Que la solicitud de fs.1 fue presentada por el Sr. Alexander Muhlenbrock, autenticándose con su clave única, pero individualizando como solicitante al Sr. Danilo Esteban Millar Vásquez.</p> <p>2.- Que el artículo 6 del reglamento de la Ley 19039, publicado en el Diario Oficial de fecha 9 de mayo de 2022 establece en su letra e, que toda solicitud de registro de marca nueva debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante si lo hubiere.</p> <p>Y CONSIDERANDO lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y artículo 6 letras a) y e) del Reglamento de la citada ley,</p> <p>SE RESUELVE: (i) Ratifíquese la presentación de la presente solicitud de registro de marca nueva por el señor Danilo Esteban Millar Vásquez, para lo cual deberá presentar un escrito autenticándose con su clave única a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos dispuesta por este Instituto en su página web; y (ii) acompañe, por la misma vía, poder debidamente firmado por el poderdante en que conste designación del Sr. Alexander Muhlenbrock como representante del Sr. Danilo Esteban Millar Vásquez, ante este Instituto, y proporcione los siguientes datos del representante: nombre completo; rut; correo electrónico y domicilio.</p> <p>Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "En la parte superior, dentro de un círculo de color blanco, borde color verde y efecto de sombreado externo de color blanco difuminado, los dibujos de las cabezas de un gato, un perro arriba y una oveja y una vaca abajo en trazo de color azul degradado a negro. En la parte inferior, el texto SERVICIOS VETERINARIOS en letras mayúsculas de color verde con efecto sombreado en blanco, abajo al centro denominación DMVET en letras altas y bajas de color verde, con borde blanco y efecto de sombreado difuminado del mismo color. Palabra DMVET en medio del dibujo de las huellas de la pata de un gato y un perro de borde blanco. Fondo de logotipo color negro."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/08/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594675	Pamela Alejandra Palma Maragaño	Mixta	CAFE EMPORIO LA MAGIA DE ALICIA BY MAITY	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>VISTOS</p> <p>1. Que la solicitud de fs.1 fue presentada por el Sr. Alexander Muhlenbrock, autenticándose con su clave única, pero individualizando como solicitante a la Sra. Pamela Alejandra Palma Maragaño.</p> <p>2.- Que el artículo 6 del reglamento de la Ley 19039, publicado en el Diario Oficial de fecha 9 de mayo de 2022 establece en su letra e, que toda solicitud de registro de marca nueva debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante si lo hubiere.</p> <p>Y CONSIDERANDO lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y artículo 6 letras a) y e) del Reglamento de la citada ley,</p> <p>SE RESUELVE: (i) Ratifíquese la presentación de la presente solicitud de registro de marca nueva por la señora Pamela Alejandra Palma Maragaño, para lo cual deberá presentar un escrito autenticándose con su clave única a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos dispuesta por este Instituto en su página web: y (ii) acompañe, por la misma vía, poder debidamente firmado por el poderdante en que conste designación del Sr. Alexander Muhlenbrock como representante de la Sra. Pamela Alejandra Palma Maragaño, ante este Instituto, y proporcione los siguientes datos del representante: nombre completo; rut; correo electrónico y domicilio.</p> <p>Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Dentro de un círculo de color blanco y borde color negro, arriba el texto CAFE EMPORIO en letras mayúsculas dispuesto en forma semi curva y separados por un punto, abajo LA MAGIA DE ALICIA escrito en cuatro niveles en letras manuscrita, de la letra A de Alicia sale un trazo curvo hacia abajo al centro del círculo, abajo frase BY MAITY en letras mayúsculas de menor tamaño dispuesto en forma semi curva, de color negro."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/08/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594678	Rodrigo Gabriel Orellana Ramírez	Mixta	KATANKURA	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>VISTOS</p> <p>1. Que la solicitud de fs.1 fue presentada por el Sr. Alexander Muhlenbrock, autenticándose con su clave única, pero individualizando como solicitante al Sr. Rodrigo Gabriel Orellana Ramírez.</p> <p>2.- Que el artículo 6 del reglamento de la Ley 19039, publicado en el Diario Oficial de fecha 9 de mayo de 2022 establece en su letra e, que toda solicitud de registro de marca nueva debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante si lo hubiere.</p> <p>Y CONSIDERANDO lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y artículo 6 letras a) y e) del Reglamento de la citada ley,</p> <p>SE RESUELVE: (i) Ratifíquese la presentación de la presente solicitud de registro de marca nueva por el señor Rodrigo Gabriel Orellana Ramírez, para lo cual deberá presentar un escrito autenticándose con su clave única a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos dispuesta por este Instituto en su página web: y (ii) acompañe, por la misma vía, poder debidamente firmado por el poderdante en que conste designación del Sr. Alexander Muhlenbrock como representante del Sr. Rodrigo Gabriel Orellana Ramírez, ante este Instituto, y proporcione los siguientes datos del representante: nombre completo; rut; correo electrónico y domicilio.</p>
1594681	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de DACAR AUTOS SPA	Denominativa	CAMARE	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/08/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1595563	Jorge Christian Mitre Saba	Mixta	BAZIANO	<p>Atendido lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.039 y el estado administrativo de la solicitud de registro del signo pedido, respecto del cual no se ha otorgado aún registro y por ende no se encuentra aún inscrito en los términos que señala la norma ya citada, acompañe nuevos ejemplares de la representación gráfica del signo pedido, idénticas en diseño y colores a la acompañada inicialmente, que no contengan el símbolo ®.</p> <p>De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica, y la razón social de la</p> <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "BAZIANO".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", "BAZIANO; ETIQUETA", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, "BAZIANO; ETIQUETA", por "BAZIANO" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la descripción de la representación gráfica.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/08/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1595596	Roberto Felipe Valdés Dotte, en representación de LIQUIDADORA DE PERFUMES SpA	Denominativa	PERFUMADOS	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Lo previamente señalando, en atención a que el documento acompañado en la solicitud, no contiene un poder valido, sino que solo un certificado de vigencia del Registro de Comercio de Santiago, que no da cuenta de las facultades que detenta el representante individualizado en la solicitud.</p> <p>Para cumplir con lo observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular, que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente sugerido.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/08/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1595659	Pía Celia Fernández Echagüe	Mixta	ATÓMICA PLANNER by Pía Fernández	<p>Atendido lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.039 y el estado administrativo de la solicitud de registro del signo pedido, respecto del cual no se ha otorgado aún registro y por ende no se encuentra aún inscrito en los términos que señala la norma ya citada, acompañe nuevos ejemplares de la representación gráfica del signo pedido, idénticas en diseño y colores a la acompañada inicialmente, que no contengan el símbolo ®.</p> <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "ATÓMICA PLANNER by Pía Fernández".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", "ATÓMICA PLANNER", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, "ATÓMICA PLANNER", por "ATÓMICA PLANNER by Pía Fernández" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la descripción de la representación gráfica, y se incorpora la traducción.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/08/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1595802	Constanza Javiera Espinoza Cortés, en representación de UNIFORMES CHILE POSITIBE SpA	Mixta	BEPOSITI	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Lo previamente señalando, en atención a que el documento acompañado en la solicitud, no contiene un poder valido, sino que un documento emitido por el S.I.I., que no da cuenta de las facultades que detenta el representante individualizado en la solicitud.</p> <p>Para cumplir con lo observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular, o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente sugerido.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/08/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1595822	Jenniffer Paola Paredes Guzmán	Mixta	Longevity For Cell	<p>Siendo deber del solicitante, conforme dispone el artículo 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039 especificar con claridad la marca solicitada, cumpla debidamente con lo dispuesto en el artículo 7 letras a) y d) del Reglamento de la citada ley, esto es, acompañe nuevos ejemplares de la representación o reproducción del signo pedido, en las cuales se pueda distinguir con claridad la totalidad de la marca solicitada, sin variar en diseño ni color a la presentada inicialmente. Ello, por cuanto el segmento (____) aparece demasiado tenue, borroso y/o pequeño como para ser apreciado claramente en su integridad. El solicitante al contestar la presente observación, deberá tener presente que no puede cambiar la imagen, ni su estructura. Solo mejorar la calidad, tamaño, y nitidez de la imagen. En atención a que la etiqueta o representación gráfica solicitada debe ser lo suficientemente legible, clara y nítida en un tamaño aproximado de 7x7 CM, atendido a que, una vez sea aceptada a trámite deberá ser publicada en el Diario Oficial.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/08/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1595850	Juan Pablo Salinas Peralta, en representación de Treeco Chile SPA	Mixta	MuaA!	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Lo previamente señalando, en atención a que el documento acompañado en la solicitud, no contiene un poder valido, sino que solo es un certificado de vigencia del Registro de Comercio de Santiago, que no da cuenta de las facultades que detenta el representante individualizado en la solicitud.</p> <p>Para cumplir con lo previamente observado, debe acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc . También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados si allí consta el representante y sus facultades.</p> <p>Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Denominación MuaA! escrito en letras manuscrita minúscula, excepto última letra A que es mayúscula e imprenta, seguida de un signo de exclamación, todo en color negro sobre fondo blanco."</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/08/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1595865	Pablo Ignacio Martínez Nogues	Denominativa	Chupit	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes de presentación de la solicitud, es posible determinar que la individualización del solicitante no es concordante con el RUT señalado, por lo que se resuelve: Señale cuál es el nombre completo y RUT del solicitante, , completando asimismo los demás datos correspondientes a su domicilio en Chile y correo electrónico, si ellos no hubieren sido correctamente indicados en la presentación de la solicitud. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. Aclare dirección Fundo Rebellin S/N indicando un camino, carretera y un número o kilómetro que permita identificar correctamente la ubicación.
1595950	Muñoz, Jeanneret, Alvarez y Cia., en representación de Rodrigo Pinto M Ltda.	Mixta	dr. mark iers	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El poder en custodia N° 229139 no sirve ya que fue otorgado por una persona jurídica que no puede comparecer por sí misma, atendida su naturaleza ficticia y quien actúa en nombre de Rodrigo Pinto Marinovic. Por lo anterior, se deberá acompañar nuevo poder el cual venga correctamente otorgado, es decir, por en representación de Rodrigo Pinto M Ltda.
1595969	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de María Loreto Martínez Navarro	Mixta	Kineskin body wellness	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. En particular y en virtud del documento presentado, acompañe poder en forma, con firma del solicitante.



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/08/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/08/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577608	CRISTOBAL PORZIO, en representación de Honor Device Co., Ltd.	Denominativa	V1	Se acreditó la prioridad en la forma establecida en la resolución Exenta N° 138, de 9 de mayo de 2022, respecto de los productos y servicios que coincidan con los efectivamente requeridos distinguir en la solicitud
1577609	CRISTOBAL PORZIO, en representación de Honor Device Co., Ltd.	Denominativa	V5	Se acreditó la prioridad en la forma establecida en la resolución Exenta N° 138, de 9 de mayo de 2022, respecto de los productos y servicios que coincidan con los efectivamente requeridos distinguir en la solicitud
1577610	CRISTOBAL PORZIO, en representación de Honor Device Co., Ltd.	Denominativa	V7	Se acreditó la prioridad en la forma establecida en la resolución Exenta N° 138, de 9 de mayo de 2022, respecto de los productos y servicios que coincidan con los efectivamente requeridos distinguir en la solicitud
1577613	CRISTOBAL PORZIO, en representación de Honor Device Co., Ltd.	Denominativa	V9	Se acreditó la prioridad en la forma establecida en la resolución Exenta N° 138, de 9 de mayo de 2022, respecto de los productos y servicios que coincidan con los efectivamente requeridos distinguir en la solicitud
1577614	CRISTOBAL PORZIO, en representación de Honor Device Co., Ltd.	Denominativa	V11	Se acreditó la prioridad en la forma establecida en la resolución Exenta N° 138, de 9 de mayo de 2022, respecto de los productos y servicios que coincidan con los efectivamente requeridos distinguir en la solicitud
1583935	Moises Herman Castro Toro, en representación de Distinguished Wine (Shenzhen) Group Co., Ltd.	Mixta	CITADELLE PEGASE	Por cumplido lo ordenado
1584145	SILVA ABOGADOS, en representación de SHIKHA PRABHATCHANDRA JAIN	Mixta	MERVE PARFURMS	De oficio se corrige cobertura en razón de mantener palabras en español, como principal producto
1585374	Rodrigo Alfonso Mery Dougnac, en representación de Francisca Ignacia Schaeffer Herrera	Mixta	nyala	A escrito de fecha 19-08-2024: Téngase por cumplido lo ordenado.
1585691	Jorge Antonio Villablanca Fuenzalida, en representación de ISIMA S.A.	Denominativa	GREEN FLASH SYSTEM	A escrito de fecha 13-08-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del documento acompañado.
1585707	sandra santana urzúa, en representación de Laboratorio y Clinica Veterinaria Santana y Urzua Ltda.	Mixta	Diagnovet Laboratorio de Diagnostico Veterinario	A escrito de fecha 16-08-2024: Téngase por acreditada la representación con la copia del estatuto y la cesión de derechos sociales y modificación acompañada con fecha 19-06-2024.
1585808	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Paulina Daniela Belart Sabogal	Mixta	PANACOTTA FACTORY	A escrito de fecha 16-08-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 253990, se actualiza la base de datos.
1585820	Claudia Lorena Suzarte Sánchez, en representación de COMERCIALIZADORA E INVERSIONES LA EXCELENCIA LTDA.	Mixta	ANSUNY	A escrito de fecha 14-08-2024: Téngase por cumplido lo ordenado.



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/08/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1586112	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de Carlos Raúl Aliaga Torres	Mixta	TORNICON	A escrito de fecha 22-08-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N°254274, se actualiza la base de datos.
1586364	Yaniv Amitai Loker, en representación de INVERSIONES DANZOE SPA	Denominativa	Cualify	A escrito de fecha 19-08-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 254063, se actualiza la base de datos.
1586375	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Aroma Music Co., Ltd.	Mixta	AROMA	A escrito de fecha 21-08-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 248081.
1586406	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Anhui Xinmin Glass Co., Ltd.	Mixta	X CRYSTAL Laurel High Quality	A escrito de fecha 21-08-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 105296.
1586447	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA , en representación de Productora de Eventos y Marketing Nosotras SpA	Mixta	NOSOTRAS	A escrito de fecha 12-08-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N°253685.
1586633	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Guangdong Meishi Household Goods Co., Ltd.	Mixta	BedStory	A escrito de fecha 20-08-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 248226.
1586635	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Guangdong Meishi Household Goods Co., Ltd.	Mixta	BedStory	A escrito de fecha 20-08-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 248226.
1586731	María Verónica Oyarzún Gaete, en representación de Diseño y Publicidad Maria Veronica Oyarzun Gaete EIRL	Mixta	KUSASÁ	A escrito de fecha 19-08-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1586751	Alonso Jacobo Valdebenito Rivera, en representación de INVERSIONES WAPE LIMITADA	Mixta	bola de oro	A escritos de fecha 19-08-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud de la copia del estatuto acompañada.
1587053	Jonathan Eduardo Poblete Alvarado, en representación de GINEBRA PUBLICIDAD SPA	Mixta	GINEBRA	A escrito de fecha 19-08-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1587099	Juan Carlos Olivera Cerpa, en representación de lot security spa	Denominativa	ovnisart	A escritos de fecha 15-08-2024 y 22-08-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado. Habiéndose advertido una disconformidad respecto del titular y de los representantes, se corrige la carátula de la solicitud.
1587386	Paulina Alexandra Diez Alegría, en representación de ICE ECO EXPERIENCE SPA	Denominativa	GLICE CHILE	A escrito de fecha 20-08-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud de la copia del estatuto acompañada.
1587403	Jorge Gerardo Luna Finschi, en representación de Inversiones Sibarita Spa	Mixta	366 Patio Penquista	A escrito de fecha 16-08-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud de la copia del estatuto acompañada.
1587617	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de SOCIEDAD DE GESTION AMBIENTAL LIMITADA	Mixta	GESTAM LTDA.	A escrito de fecha 16-08-2024: A lo principal: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 253992. Al otrosí: Téngase por acompañada nueva dirección.



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/08/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1587830	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA. LTDA., en representación de GRUPO LAMOSA, S.A. B. DE C.V.	Mixta	EVOLUX LUXURY EVOLVING	Por cumplido lo ordenado
1587832	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA. LTDA., en representación de Koninklijke Philips N.V.	Denominativa	LUMEA	Por cumplido lo ordenado
1587853	Felipe Bravo Mosquera	Mixta	la ofimédica	Por cumplido lo ordenado, de oficio se eliminan datos del representante por coincidir éstos plenamente con mlos del solicitante
1587892	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de UNIVERSIDAD DE LOS ANDES	Mixta	DIALECTDOWN UNIVERSIDAD DE LOS ANDES	Por cumplido lo ordenado
1588177	IURIS ABOGADOS S.A , en representación de Qingsong Shen	Tridimensional		Por cumplido lo ordenado
1588258	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Karla Estefanía Fernanda Y Silvana Quilamán Retamal	Mixta	Quima Expediciones	Por cumplido lo ordenado
1588272	Matías Eduardo Araya Varela, en representación de INTERNATIONAL ACCREDITATION FEDERATION INC.	Mixta	IAF Multilateral Recognition International Accreditation Federation	Por cumplido lo ordenado
1588351	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA. LTDA., en representación de GOODR LLC	Denominativa	GOODR	Por cumplido lo ordenado
1588441	Catalina Yahiza Atal Yacksic , en representación de Mr. Fix It Chile SpA	Mixta	Mandrill	Tengase presente representacion, corrijase base de datos. En cuanto al cambio de etiquetas solicita y atendido atendido el Principio de Prioridad en virtud del cual se fijan al momento de la presentación los aspectos relativos a la denominación, representación gráfica y cobertura, los cuales solo pueden ser modificados excepcionalmente a petición de este Instituto para aclararlos o especificarlos, se resuelve: No ha lugar. Visto lo resuelto precedentemente y a fin de evitar mayores dilaciones del procedimiento de oficio se corrige denominacion en concordancia con representacion grafica acompañada a foja 1
1588466	Az Y Compañía , en representación de Bembo SPA	Mixta	Bembo	Por cumplido lo ordenado
1588467	Az Y Compañía , en representación de Bembo SPA	Mixta	Bembo	Por cumplido lo ordenado
1588474	Az Y Compañía , en representación de Bembo SPA	Mixta	Bembo	Por cumplido lo ordenado
1588485	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en representación de TECNIGEN S A	Denominativa	TECBLUE	Por cumplido lo ordenado
1588496	Franklin Patricio Espinoza Véliz, en representación de Aguas Rio Cristal Ltda.	Denominativa	AGUA RIO CRISTAL Siempre es tiempo de agua	Por cumplido lo ordenado



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/08/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1588499	Franklin Patricio Espinoza Véliz, en representación de Aguas Rio Cristal LTDA	Denominativa	AGUA RIO CRISTAL El agua de la nueva minería	Por cumplido lo ordenado
1588531	Hugo Rodrigo Jaque Zurita	Mixta	Cerveza Artesanal Danka	Por cumplido lo ordenado, de oficio se corrige denominacion a fin de que exista coincidencia entre ésta y la representacion grafica acompañada
1588535	Valentina Paz Vargas Reyes, en representación de Fonorecreate SPA	Mixta	Fonorecreate	Por cumplido lo ordenado
1588540	Ignacio Correa Hudson	Mixta	DelaNoria Aqua Purificada	Por cumplido lo ordenado.
1588541	John Frank Funk, en representación de MATRIX WORLD GROUP SPA	Mixta	5511 ECO MATRIX BIODEGRADABLE	Por cumplido lo ordenado
1588543	Patricio Ignacio De La Barra Gili, en representación de KUARZO ARGENTINA S.A.	Denominativa	LOS 8 ESCALONES	Por cumplido lo ordenado
1588550	John Frank Funk, en representación de MATRIX WORLD GROUP SPA	Mixta	5511 ECO MATRIX BIODEGRADABLE	Por cumplido lo ordenado
1588604	Manuel Jaime Acosta Acosta, en representación de Sergio Alberto Yanine Nazal	Denominativa	PUEBLITO INGLES	Por cumplido lo ordenado
1594259	Jorge Enrique Espinosa Sepúlveda, en representación de ESPINOSA ABOGADOS LIMITADA	Mixta	EGB ABOGADOS	
1594270	Fernando Fernández Tellería, en representación de FORJAS BOLIVAR S.A.S.	Mixta	FB FORJAS BOLIVAR	
1594278	Mauro Dellafiori Albala, en representación de EUROPASTRY, S.A.	Mixta	WE ARE BAKERS EUROPASTRY	
1594279	Mauro Dellafiori Albala, en representación de EUROPASTRY, S.A.	Mixta	EUROPASTRY	
1594294	Jorge Enrique Espinosa Sepúlveda, en representación de Espinosa Abogados Limitada	Mixta	EGB	
1594318	SILVA Y CIA. , en representación de Summit Agro Chile SPA	Denominativa	SOILIST	
1594320	Pamela Alejandra Díaz Cortés, en representación de Centro Médico La Semana SpA	Mixta	Centro Médico La Semana	Al escrito presentado con fecha 14-08-2024: Téngase por corregida la base de datos.
1594323	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de Sueros y Bebidas Rehidratantes, S.A. de C.V.	Mixta	ELECTROLIT	
1594325	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de Sueros y Bebidas Rehidratantes, S.A. de C.V.	Mixta	ELECTROLIT ZERO	



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/08/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594326	Estudio Transglobo Limitada , en representación de California Surf Project S.A.	Mixta	THE MRKT	
1594328	SILVA ABOGADOS , en representación de TDV Dental Ltda.	Mixta	Unimatrix	
1594329	SILVA ABOGADOS , en representación de Rafael Fernández	Mixta	THE TOP FOOD ALIMENTOS CON PROPÓSITO	
1594335	SILVA Y CIA. , en representación de Inmobiliaria Altas Cumbres S.A.	Denominativa	PUEBLO ZAPALLAR	
1594344	Estudio Transglobo Limitada , en representación de California Surf Project S.A.	Mixta	MRKT	
1594372	Eduardo Nicolás Ovalle Rivera, en representación de Global Lounge Network Chile SpA.	Denominativa	HARMONY	
1594382	Fabian Felipe Robles Diaz	Mixta	INSAGAX	1. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada. 2. Se corrige de oficio eliminando el representante por estar duplicado con el titular.
1594402	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Domingo Esteban Jiménez Hitschfeld	Denominativa	CRONICAS MUERMINAS	
1594404	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Domingo Esteban Jiménez Hitschfeld	Denominativa	CRONICAS MUERMINAS	
1594405	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Domingo Esteban Jiménez Hitschfeld	Denominativa	CRONICAS MUERMINAS	
1594419	Fernando Fernández Tellería, en representación de NEUROMARKETS SAS	Mixta	neuromarkets	Al escrito presentado con fecha 16-08-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1594420	Clarke, Modet y C° Chile Spa , en representación de Inari Medical, Inc.	Denominativa	INARI FLASH	
1594440	Jin ChaoChao, en representación de Comercial Chao Limitada	Mixta	Eyebre	
1594449	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Iluminación y Paisaje Limitada	Mixta	URBANPLAY	Se incorpora de oficio traducción en su tenor literal, en base de datos queda "Juego urbano"
1594450	JARRY IP SPA, en representación de TotalEnergies SE	Denominativa	RUBIA	
1594454	Karen Elizabeth Marty Garrido	Mixta	Alnisa	
1594455	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de MOHAN MEAKIN LIMITED	Denominativa	OLD MONK	
1594459	Pedro Nicodemus Herrera Parra, en representación de Inversiones Begrup SpA	Denominativa	PAM Punto de Anclaje Metálico	

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/08/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594461	Leandro Andrés Brain Reyes	Mixta	Beer Brain	1. Se incorpora de oficio traducción en su tenor literal, en base de datos queda "cerebro cervecero" 2. Se corrige de oficio eliminando al representante por estar duplicado con el solicitante.
1594491	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de DISPOSITIVOS MÉDICOS FNL SPA	Mixta	FNL MEDICAL CARE	Se corrige de oficio en clase 10: "dispositivo médico" por "Dispositivos médicos". Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta consistente en semicírculo formado por tallo de dos hojas que en su interior tiene un signo + seguido de la denominación "FNL en letras mayúsculas de gran tamaño, abajo denominación MEDICAL CARE en letras altas y bajas. Todo en color negro sobre un fondo blanco."
1594519	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de FUNERARIA SEPTIMO CIELO SPA Y BIOTANATO SPA	Denominativa	BIOTANATO	
1594520	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de FUNERARIA SEPTIMO CIELO SPA Y BIOTANATO SPA	Denominativa	BIOTANATO	Se corrige de oficio en clase 35: "exportación e importación" por "servicio de exportación e importación."
1594522	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de FUNERARIA SEPTIMO CIELO SPA Y BIOTANATO SPA	Denominativa	Funeraria Séptimo Cielo	
1594527	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de FUNERARIA SEPTIMO CIELO SPA Y BIOTANATO SPA	Denominativa	Funeraria Séptimo Cielo	
1594540	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de Salud Natural Integrativa SpA	Mixta	SNI SALUD NATURAL INTEGRATIVA	Se corrige de oficio en clase 44: "servicios odontológicos" por "servicios de odontología" según clasificador Niza. Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "En la parte superior, una figura circular azul en su interior figura que simula una letra O del lado derecho del sale hacia abajo una línea curva que simula un número 2 y a su lado el texto SNI todo en color azul. Sobre el número dibujo de una rama con una hoja de color verde. En la parte inferior, el texto SALUD NATURAL en letras mayúsculas en color azul y debajo un rectángulo de color verde, con la palabra INTEGRATIVA en letras mayúsculas de menor tamaño de color blanco dentro de ella. Todo sobre fondo blanco."



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/08/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594541	MUHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de Centro Veterinario Cabre-Vasquez SpA	Mixta	DOGTORALIA POR CABRÉ - VÁSQUEZ	
1594584	Rocío Belén Muñoz Pomar, en representación de Brian Mauricio Alexander Herrera Muñoz, Francisco Nicolás Arce Cortés y Paolo Arnaldo Vásquez Encina	Mixta	Whisky Blood	Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Logotipo tipográfico con la denominación "Whisky" y "Blood" escrito en letras mayúsculas con trazo irregular en color negro sobre fondo blanco."
1594585	Raimundo José Valenzuela Espinoza	Mixta	Vibrar Bonito	Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Imagen de un Girasol en tonos amarillos y naranjos, con ramas de hojas verdes encerrados en un círculo blanco de borde dorado, abajo la denominación de marca Vibrar Bonito en letras mayúsculas también en color dorado. Todo sobre fondo blanco."
1594587	Ademar Eduardo Ramírez Cabrera	Denominativa	RAMMAQ	
1594633	Cooper Spa , en representación de Administradora de Fondos de Pensiones Modelo S.A.	Denominativa	TEAM MODELO	
1594634	Alejandra Javiera Correa González, en representación de Administradora de Fondos de Pensiones Modelo S.A.	Denominativa	TEAM MODELO	
1594635	Cooper Spa , en representación de Administradora de Fondos de Pensiones Modelo S.A.	Denominativa	EQUIPO MODELO	
1594640	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de SOMYL S.A.	Denominativa	SOMYL	
1594642	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de SOMYL S.A.	Denominativa	SOMYL	
1594643	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de SOMYL S.A.	Denominativa	SOMYL	
1594647	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de SOMYL S.A.	Mixta	S SOMYL TECNOLOGIAS	
1594649	Cooper Spa , en representación de Administradora de Fondos de Pensiones Modelo S.A.	Denominativa	EQUIPO MODELO	
1594650	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de Yiwu Sloggi Cosmetics Co., LTD.	Mixta	BODY PHILOSOPHY	
1594651	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de SOMYL S.A.	Mixta	S SOMYL TECNOLOGIAS	



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/08/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594656	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de SOMYL S.A.	Mixta	S SOMYL TECNOLOGIAS	
1594659	IURIS ABOGADOS S.A , en representación de ROLAND SPAARWATER LIMITADA	Mixta	MRS SHOP	Se corrige eliminando de oficio "servicios de abastecimiento para terceros (compra de productos y servicios para otras empresas)" por estar repetido en descripción de clasificación. Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Denominación MRS SHOP, formado por letra M representada por diseño de una montaña en blanco y negro seguido de las letras R y S, al centro en la parte inferior SHOP todo en color negro sobre fondo blanco."
1594661	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de SOMYL S.A.	Mixta	S SOMYL TECNOLOGIAS	
1594663	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de SOMYL S.A.	Denominativa	SOMYL	
1594666	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de SOMYL S.A.	Mixta	S SOMYL TECNOLOGIAS	
1594670	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de SOMYL S.A.	Mixta	S SOMYL TECNOLOGIAS	



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/08/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1595489	Ítalo Silvano Lucero Arce, en representación de italo silvano lucero arce servicios y comercio EIRL	Mixta	Ropa terapia	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "ROPA TERAPIA".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", ROPATERAPIA no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, ROPATERAPIA por ROPA TERAPIA a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido y donde es posible evidenciar de forma inequívoca un espacio entre ambas palabras.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p> <p>Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción.</p> <p>Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.</p>
1595554	Manon Patricia Gatica Gerlach	Denominativa	Importadora Karim	
1595556	Sebastián Andrés Reyes García, en representación de Felipe Antonio Martínez Ríos	Mixta	Monte Aventino	

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/08/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1595565	Rodolfo Del Carmen Zúñiga Chandía	Denominativa	Verde Amanecer Ltda	
1595569	Nicolás Ignacio Leiva Muñoz, en representación de BAIERLEIB & LEIVA ASOCIADOS SPA	Denominativa	Libera tu deuda con Baierlein y Leiva Asociados	
1595573	Felipe Andrés Duce Gerhardt	Mixta	CAFETERÍA CAMELLA	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1595581	Nicolás Andrés Benedetti Valenzuela	Mixta	Alivio Deuda	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "Alivio Deuda".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", "Aliviodienda", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, "Aliviodienda", por "Alivio Deuda" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la descripción de la representación gráfica.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>
1595588	Álvaro Díaz González, en representación de Producciones Aplaplac SpA	Denominativa	Tío Pelado	
1595590	Francisco José Luis Mathey Otero, en representación de COMERCIAL MERIDA, S.A.	Denominativa	TROPICAL	
1595597	Jesús Ignacio Dieterich Zañartu	Denominativa	D Z	



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/08/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1595599	Valentina Conztansa Hernández Latorre	Mixta	Omydog	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1595618	Ármate Abogados Limitada, en representación de Sociedad Comercial Sur Vineyards Ltda.	Denominativa	Le Grand Cazaubon	
1595625	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cristian Blas Ortega Neira	Mixta	Maxwash	
1595641	SOLEDAD CASTRO ASOCIADOS, en representación de Jorge Luis Edwards Fernandez De Castro	Mixta	nueva ALTAMIRA LIBRERÍA	
1595684	Yorka Mariela Arévalo Cisternas	Mixta	YORK BAKERY	De oficio se incorpora la traducción de la denominación, y se corrige la descripción de la representación gráfica
1595755	Danilo Alejandro Arancibia Jara	Denominativa	Lobo Dmente	
1595763	Manuel Adán Pinilla Medina, en representación de CLUB DE DEPORTES MONTAÑA SOCIAL Y CULTURAL WECHUPUN	Denominativa	CLUB DE DEPORTES MONTAÑA SOCIAL Y CULTURAL WECHUPUN	
1595767	Juan Alberto Luciano Díaz Wiechers, en representación de MDC Health SPA	Denominativa	MELADREAM	
1595771	Juan Alberto Luciano Díaz Wiechers, en representación de MDC Health SPA	Denominativa	MELREST	
1595778	Orlando Francisco Martínez Loayza	Denominativa	MOZZA	



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/08/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1595783	Daniel Alejandro Huerta Tapia	Mixta	SUPER SMASH	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca figurativa, cuya representación gráfica incorpora los elementos denominativos "SUPER SMASH". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca figurativa que es aquella que está compuesta exclusivamente por elementos figurativos. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la imagen acompañada, no cumple con lo señalado precedentemente, pues en efecto incluye una combinación de elementos figurativos y denominativos, constituyendo así, un signo mixto, en los términos explicitados en la referida resolución. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B y C de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos cambiando el tipo de signo de figurativa a mixta, incorporando la denominación "SUPER SMASH", que no tiene traducción y mejorando la descripción de la representación gráfica, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) presentes en la imagen con el tipo de signo pedido. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.
1595789	Gerardo Marcelo Obregón Sepúlveda, en representación de Yadatex Chile SpA	Denominativa	Yadatex	
1595803	Prestaciones y Asesoría Jurídica Patmark Limitada, en representación de MILENIAL COMUNICACAO VISUAL LTDA	Mixta	EmbeDesk	
1595805	Enrique Abelardo Aguayo Álvarez, en representación de LEONI MEDICAL SPA	Mixta	LEONI MEDICAL	
1595809	Enrique Abelardo Aguayo Álvarez, en representación de LEONI MEDICAL SPA	Mixta	LEONI MEDICAL	



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/08/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1595811	Rubén Aurelio Vergara Osorio	Mixta	RISE OF ANDES NATIVE CONNECTION	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "RISE OF ANDES NATIVE CONNECTION".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", "RISE OF ANDES", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, "RISE OF ANDES", por "RISE OF ANDES NATIVE CONNECTION" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la descripción de la representación gráfica.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>
1595812	Carolina Alejandra Vergara Naranjo, en representación de MISAN GESTION DE PERSONAS SpA	Denominativa	MISAN	
1595814	Fabiola Andrea Leiva Villegas	Mixta	Casa Oeste Propiedades	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1595815	Marcelo Rodrigo Guerrero Bernal, en representación de Manna Botanics SpA	Denominativa	Manna	
1595816	Viviana Ruth Aguilera Galdames	Mixta	Zapatitos Pillipú Lo mejor para sus piecitos	



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/08/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1595818	Ricardo Andrés Hernández Muñoz	Mixta	PROMOVIENDO SALUD	Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "FIGURA DE FANTASÍA DE LÍNEAS CURVAS BLANCAS QUE REPRESENTA A UNA PERSONA QUE VA CORRIENDO EN MOVIMIENTO DENTRO DE UN ÓVALO AZUL CON CELESTE Y VERDE, RODEAN EL ÓVALO CUATRO LÍNEAS CURVAS EN COLOR AZUL EN LOS COSTADOS Y VERDE ARRIBA Y CELESTE ABAJO. AL LADO IZQUIERDO INFERIOR DEL ÓVALO DENOMINACIÓN PRO EN COLOR AZUL LETRAS Pr Y LETRA O DE COLOR AZUL, ABAJO DENOMINACIÓN MOVIENDO EN COLOR CELESTE Y BAJO ÉSTA ALINEADO A LA DERECHA DENOMINACIÓN SALUD EN LETRAS MAYÚSCULAS DE COLOR AZUL. TODO SOBRE FONDO BLANCO."
1595824	Carmen Sofía Soza Phillips	Mixta	Emilia Mía Petit Boutique	



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/08/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1595827	Daniel Fernando Pacheco Castro	Mixta	GALES	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "GALES".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", "Gales Collective", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, "Gales Collective", por "GALES" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la descripción de la representación gráfica.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>
1595832	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cristian Aníbal Allende Urrea	Denominativa	lampro	
1595833	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Daniel Jesús Herrera Reyes	Mixta	EQUISOL	

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/08/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1595834	Lidia Elena Soto Leiva, en representación de Funeraria Lidia Elena Soto Leiva E.I.R.L.	Mixta	Funeraria Aeternus	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "Funeraria Aeternus".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", "Servicios Funerarios Aeternus", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, "Servicios Funerarios Aeternus", por "Funeraria Aeternus" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la descripción de la representación gráfica.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>
1595835	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Samuel Moises Miquilena Viloría	Mixta	Soluciones Miquilena	
1595837	Felipe Andrés León Pino	Denominativa	Funeraria La Santiago	
1595839	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Mirna Haydée Cárcamo Cárcamo	Mixta	RJ REVESHOME JADE	<p>Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Figura de un escudo blanco con borde en color verde. En su interior, la denominación RJ y de sus costados sale una cinta todo en color verde. Abajo, la denominación REVESHOME JADE en color verde. Todo sobre fondo blanco."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/08/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1595844	Juan Enrique Coronado Romero	Mixta	crowned brewing	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1595848	Rubén Antonio Escobar García	Denominativa	latitude 51°	
1595849	Nicolás Arturo Guerrero Mardones	Mixta	LA SANGU.	Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "FRASE LA SANGU. CON PUNTO CUADRADO AL FINAL, ESCRITA EN TRES NIVELES EN LETRAS MAYÚSCULAS DE COLOR NEGRO DENTRO DE RECTÁNGULOS BLANCOS TODO SOBRE FONDO NEGRO."
1595851	Andrés Alejandro Lowener Mayer-rechnitz	Denominativa	Flipas	
1595852	Carolina Elena Rinsche Lengwenus	Denominativa	Grupo Lex	Se corrige de oficio traducción del solicitante atendido que grupo lex no tiene traducción literal al español.
1595853	Clarke, Modet y C° Chile Spa , en representación de Universidad de la Frontera y Pedro Ignacio Anabalón Fuentes	Mixta	BBIS	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.
1595855	Lady Marcela Peña Toro	Denominativa	Bonito Café	
1595856	Sergio Orlando Díaz Wevar, en representación de Gestión Clínica de Alto Valor	Mixta	PEUMAI	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.
1595858	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de NINGBO SINCERE HOLDING GROUP CO. LTD.	Mixta	AFP ALL FOR PAWS	Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta consistente en la denominación AFP en letras minúsculas abajo a la izquierda ALL FOR PAWS en letras minúsculas de menor tamaño. al lado izquierdo de afp figura de dos patas o huella de animal, y abajo al centro figura de dos patas o huellas de animal, todo el conjunto en color negro sobre fondo blanco."
1595859	Sergio Antonio Sánchez Vega	Denominativa	Las Aventuras del Capitán sin Barco y el Viejo Aprendiz.	
1595861	Emmanuel Pablo Ruiz Arriagada, en representación de Comercializadora Víctor Piutrin E.I.R.L	Mixta	El Rey del Saco	
1595864	Asesorías y Servicios M&D Limitada, en representación de QUIET FIRE SpA.	Mixta	QUIET FIRE	
1595880	María Inés Thomas Ruiz, en representación de Punta Ranco SpA	Mixta	Halten Basics	

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/08/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1595887	Guillermo Alejandro Gómez Puentes	Mixta	sxtysx	Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Denominación "sxtysx" en letras mayúsculas de color blanco en fuente Helvetica en cursiva sobre fondo negro." Se corrige traducción del solicitante atendido que palabra Sxtysx no tiene traducción literal al español.
1595889	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA , en representación de IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA GMAK SPA	Denominativa	GMAK	
1595890	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA , en representación de Walter Alejandro Nuñez	Mixta	MERCADO COMUNIDAD	
1595901	Claudia Marjorie Gallardo Rodríguez	Mixta	ULANA CHILE	
1595903	Martina Belén Santibáñez Toro, en representación de MIA COMERCIALIZADORA Y SERVICIOS SpA	Denominativa	Perrulos	
1595910	Rodrigo Luis Marín Ithurbisquy, en representación de TJP SPA	Mixta	TR1HOC	
1595911	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de COMERCIAL HENG YUAN E.I.R.L.	Mixta	FERRIS	
1595913	Felipe Enrique Cuadra Campos, en representación de Administradora de Marcas S.A.	Denominativa	La Cuarta Fonda	
1595925	Edmundo Alberto Acuña Lizama, en representación de Sociedad de Inversiones Dosol S.A.C.	Denominativa	VITA STUDIO	
1595927	Pablo Ignacio González Galaz, en representación de SOCIEDAD GASTRONÓMICA E INMOBILIARIA TERA RESTAURANT SpA	Denominativa	Tera Restaurant	Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.
1595936	Pablo Ignacio González Galaz, en representación de SOCIEDAD GASTRONÓMICA E INMOBILIARIA TERA RESTAURANT SpA	Denominativa	Anticucheros	Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.
1595939	Edmundo Alberto Acuña Lizama, en representación de Juan Carlos Persi Ribas	Denominativa	CERATOP AUTOBRILLO	
1595940	Edmundo Alberto Acuña Lizama, en representación de Juan Carlos Persi Ribas	Denominativa	KLIMPER GLOW	



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/08/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1595942	Guillermo Hernán Beamin Anguita, en representación de Richard Hernán Peralta Grajeda	Denominativa	APEXI	
1595947	Diego Alejandro Ocaranza Abugarade	Mixta	OC Ocaranza Hotel	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) " OC OCARANZA HOTEL".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", OCARANZA HOTEL no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, OCARANZA HOTEL por OC OCARANZA HOTEL a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.</p>
1595948	Beatriz Aguilera Hafner	Mixta	AMAPOLA PASTELERIA Y CAFE	
1595953	Arturo Covarrubias Vargas, en representación de XYMOGEN IP, LLC.	Mixta	XYMOGEN	
1595955	Arturo Covarrubias Vargas, en representación de XYMOGEN IP, LLC.	Figurativa		



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/08/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1595956	Nicolás Matías Gutiérrez Sánchez, en representación de RITUAL COFFEE BREAK SPA	Denominativa	RITUAL COFFEE& BREAK	
1595957	Jorge Garay Pérez, en representación de Alianza Leasing Habitacional S.A.	Denominativa	LEASING AUSTRAL	
1595958	Jorge Camilo Campusano Mena	Mixta	masso paisajismo	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) " MASSO PAISAJISMO".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", MASSO PAISAJISMO SPA no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, MASSO PAISAJISMO SPA por MASSO PAISAJISMO a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/08/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1595959	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de DISTRIBUIDORA NACIONAL DE CARNES LIMITADA	Mixta	PRODUCTOR EMPRESA DINACAR LA MEJOR CARNE AL MENOR PRECIO	<p>1. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.</p> <p>2. Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "PRODUCTOR EMPRESA DINACAR LA MEJOR CARNE AL MENOR PRECIO".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", PRODUCTOR EMPRESA DINACAR LA MEJOR CARNE AL MEJOR PRECIO, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, PRODUCTOR EMPRESA DINACAR LA MEJOR CARNE AL MEJOR PRECIO, por PRODUCTOR EMPRESA DINACAR LA MEJOR CARNE AL MENOR PRECIO, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa gráficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.</p>
1595960	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de ECONOMICA INC LIMITADA	Mixta	LA ECONOMICA INC	



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/08/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1595961	Leoscany Silvio Pereira Pereira, en representación de SUPER STOP LOS BOLDOS FRANCISCO MANUEL DIAZ VILLALOBOS E.I.R.L.	Mixta	SUPER STOP	
1595962	Jacqueline Victoria Quilodrán Sanhueza	Mixta	CONCEPCION OPEN / OPEN CONCEPCION	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) " CONCEPCION OPEN".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", CONCEPCION OPEN / OPEN CONCEPCION no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, CONCEPCION OPEN / OPEN CONCEPCION por CONCEPCION OPEN a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.</p>
1595964	Gabriel Ignacio Brignardello Castro, en representación de LA CAVA DE BACO SpA	Mixta	CATÁRTICO	
1595965	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cómeme spa	Mixta	Inevitable	

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/08/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1595966	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Claudio Exequiel Flores Tapia	Denominativa	Frenesí Home	
1595967	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Accionable SPA	Denominativa	Hecho en Pucón	
1595968	María Carolina Villamán Diéguez	Denominativa	PetSport	Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.
1595970	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Andrés Alejandro Vidal Leal	Denominativa	VIVA HOGAR	
1595971	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Viviana Del Carmen Inostroza Guggisberg y Alexis Hernán Bustos Lavín	Mixta	GAVASMART	
1595972	Valeria Renata Bórquez Saavedra, en representación de Valeria Paz Fariás Pérez y Alfredo Patricio Díaz López	Mixta	IUSTAVAL ABOGADOS	En virtud de los documentos acompañado para acreditar la representación de Valeria Renata Bórquez Saavedra, se elimina de oficio uno de los titulares por estar duplicado con los datos de la representante.
1595973	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Daniela Alejandra Ilabaca Rojas	Denominativa	Endeudada rehabilitada	
1595974	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sistemas Cantech SPA	Denominativa	Cantech	
1595975	Alberto Andrés Esquer Guajardo	Denominativa	cursoinmobiliario.cl	
1595976	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Daniela Alejandra Ilabaca Rojas	Denominativa	Endeudados anónimos	
1595977	Ana Sofía Loyola Cáceres	Mixta	La Gallina Regalona	
1595978	Jaime Alistér Rivera Rebolledo	Mixta	RODATEC	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.
1595982	Pablo Isidoro Novoa Ávila	Denominativa	Teo suplementos	
1595984	Franco Andrés López Aranda	Mixta	bandido boxing	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.
1595985	Alejandro Andrés Candia Henríquez	Denominativa	move&science	Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción.



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578564	Samy Nissin Yagoda Assael	Denominativa	chancheria	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, "chancheria", designa, describe e indica de forma directa el lugar donde se vende carne de chanco y embuchados, lo cual señala directamente al público consumidor los servicios solicitados de la clase 43. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578634	Heiler Adilia Gouveia Querales	Mixta	Mi Mascota Mayorista	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde a una expresión compuesta por los términos "MI MASCOTA MAYORISTA", el término MASCOTA es definido como Animal de compañía y MAYORISTA como "Dicho de un comercio: Que vende o compra al por mayor", tratándose de un conjunto que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos y es descriptivo</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578899	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Administración Urbana Limitada	Mixta	Administración Urbana	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1112651 Marca URBANA Protege Servicios de administración de propiedades inmuebles. de la clase 36.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579188	Mariana Alejandra Rojas Saavedra	Denominativa	Terapia Somática Vincular con Enfoque Integrativo	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "Terapia Somática Vincular con Enfoque Integrativo", en circunstancias que la "Terapia somática vincular" es un enfoque terapéutico que combina principios de la terapia somática, centrada en el cuerpo, y la terapia vincular, enfocada en las relaciones interpersonales. Se basa en la idea de que el cuerpo y las emociones están conectadas y que las</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579194	Cristian Altagracia Rosario Diaz, en representación de MUEBLES KIDS SPA	Denominativa	Muebles Kids	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "MUEBLES KIDS", en circunstancias que el término MUEBLES puede definirse como "Cada uno de los enseres muebles que sirven para los usos necesarios o para decorar casas, oficinas y todo género de locales" y "Kids" se traduce al español como "Niños" que se define como "Que está en la niñez", es decir, el periodo de la vida humana que se extiende</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579206	Ignacio Antonio Zúñiga García, en representación de MEEDIKA HEALTHTECH GROUP SpA	Mixta	Meedika	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "Meedika", la cual es fonéticamente idéntica al término "Médica", que se define como "perteneciente o relativo a la medicina", por lo que describe la naturaleza de los servicios solicitados en la clase 44 los cuales versarán sobre el conjunto de conocimientos y técnicas aplicadas a la predicción, prevención, diagnóstico y tratamiento de enfermedades humanas y, en</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579208	Ignacio Antonio Zúñiga García, en representación de MEEDIKA HEALTHTECH GROUP SpA	Mixta	Meedika App	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "Meedika", la cual es fonéticamente idéntica al término "Médica", que se define como "perteneciente o relativo a la medicina", por lo que describe la naturaleza de los servicios solicitados en la clase 44 los cuales versarán sobre el conjunto de conocimientos y técnicas aplicadas a la predicción, prevención, diagnóstico y tratamiento de enfermedades humanas y, en</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579211	Badilla Davis Limitada, en representación de Christopher Omar Fuentealba Guichard	Mixta	SPIRALAID	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1149863, marca SPIRAL, que distingue Bebidas alcohólicas (excepto cerveza), de la clase 33; Registro N° 1312221, marca SPYRAL, que distingue Helados; helados con fruta; helados cremosos; nieves (helados), paletas (helados en palito); sorbetes (helados); chupetes (helados); cubos (helados comestibles); bolis (helados); barras de helados comestibles; barquillos para helados cremosos; café helado; confitería helada; barras heladas de fruta; tartas heladas; tortas y pasteles de yogur congelado; dulces de yogur helado; yogur helado (helado cremoso); espesantes para helados</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579704	Jorge Pablo Orchard Heilmaier, en representación de Fundación Educacional Colegio Seminario Pontificio Menor	Mixta	RUCAMANQUI	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1282959, marca Rucamanque, que distingue Organización de partidos de rugby; Organización de competiciones deportivas; Enseñanza del rugby; Coaching en el campo de los deportes; Clubes deportivos [entrenamiento y mantenimiento físico]. de la clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579705	Andrea Constanza Rojas González	Mixta	ANAMAYA LUZ	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1032379, marca ANAMAYA, que distingue ACUPUNTURA; AROMATERAPIA (SERVICIOS DE -); BAÑOS TURCOS; CENTROS DE SALUD; CONSULTORIA EN TRATAMIENTOS CORPORALES Y DE BELLEZA; CUIDADOS DE HIGIENE Y DE BELLEZA; MASAJES; QUIROPRACTICA; SALONES DE BELLEZA; SERVICIOS DE ASESORAMIENTO EN MATERIA DE REDUCCION DE PESO; SERVICIOS DE SALUD Y DE BELLEZA; SERVICIOS DE TRATAMIENTOS DE BELLEZA; SERVICIOS TERAPEUTICOS; SPA (SERVICIOS DE -); TERAPIA FISICA;</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579710	Carlos Alberto Ferrada Baeza, en representación de Outdoor Motors Chile Spa	Mixta	OUTDOOR MOTORS ODM	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1280393, marca ODM, que distingue Amortiguadores para automóviles; Árboles de transmisión para vehículos terrestres; Bastidores de vehículos; Cajas de cambios para vehículos terrestres; Cubos de ruedas de vehículos; Embragues para vehículos terrestres; Engranajes para vehículos terrestres; Frenos de vehículos; Mecanismos de propulsión para vehículos terrestres; Volantes para vehículos. de la clase 12.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579716	Roberto Araya Díaz, en representación de Logaritmo Tecnologías de Información SpA	Mixta	AWARE CONTACT CENTER MANAGER	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1355322, marca TIMining Aware, que distingue Hardware; hardware informático para telecomunicaciones; hardware para ordenadores; hubs [concentradores] de redes informáticas; memorias de ordenador; memorias usb; microchips [hardware]; programas computacionales para uso con internet y world wide web; programas de computación para habilitar el acceso o control de entrada; programas de computación para la búsqueda de contenidos en redes de computadores por control remoto; programas de computadora para la edición de imágenes, sonido y</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579859	Isabel Eugenia Sainz Lobo, en representación de Técnica Diesel TDB SpA	Denominativa	METALOCK	<p>Artículo 20, letra f). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos, servicios o establecimientos, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes, servicios o establecimientos.</p> <p>Artículo 20 letra K) No podrán registrarse como marcas las contrarias al orden público, a la moral o a las buenas costumbres, comprendidas en éstas los principios de competencia leal y ética mercantil.</p> <p>Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos, servicios o establecimientos que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán, los servicios que demandarán o lo establecimientos a los cuales tendrán acceso, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaría pretende evitar.</p> <p>Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, , naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento METALOCK, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto de la procedencia empresarial de los servicios que pretende distinguir. Esto debido a que la marca METALOCK es una marca líder mundial en el mercado de proyectos específicos, complejos y técnicamente exigentes de ingeniería y reparaciones mecánicas para todo tipo de sectores, incluyendo energía, acero, minería, industria naval, construcción, petroquímico, por lo que existirían similitudes</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579864	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de ASESORIAS DERGICA SANHUEZA CID EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Mixta	INTEGRACION CONSULTORA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1210949 Marca ORDEN INTEGRACION Protege asesoria tecnica y profesional en software computacional, informatica y servicio de computacion. de la clase 42. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579867	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de INDUSTRY EFFICIENCY SOLUTIONS SPA	Mixta	IES INDUSTRY EFFICIENCY SOLUTIONS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1258881 Marca IES INSTITUTO DE ESTUDIOS DE LA SOCIEDAD Protege Servicios relacionados con la realización de estudios de mercado y demás técnicas de investigación social, servicios de difusión y distribución de material publicitario, folletos, afiches y spots, actividades promocionales, servicios de difusión de publicidad por cualquier medio. de la clase 35; respecto a Solicitud 1572483 Marca IES GLOBAL Protege Administración de programas culturales y educativos para el extranjero; servicios de búsqueda de plazas para prácticas; servicios de búsqueda</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579964	Jerardo Francisco Lebuy Martínez, en representación de CENTRO DE ESTETICA VITABELLA SPA SPA	Mixta	SPA VITABELLA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1287594 Marca VITABELLA Protege Acupuntura; asistencia médica; atención médica; consultoría en materia de salud; consultoría médica; depilación con cera; información médica; masaje y masaje shiatsu terapéutico; masajes; servicios de asesoramiento dietético; servicios de asistencia médica; servicios de centros de salud; servicios de cirugía plástica; servicios de cosmetólogo; servicios de depilación personal; servicios de depilación por laser; servicios de depilación y reducción permanente del vello; servicios de nutricionista; servicios de sauna; servicios de solárium;</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580235	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Pearson Education do Brasil Ltda.	Mixta	WIZARD ON Virtual School	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°827734, marca WIZARDS, que distingue Servicios de educación y enseñanza; academias de educación; servicios de representaciones teatrales y artistas de performances de espectáculos; servicios de entretenimiento, diversión y recreación de las personas; servicios de entretenimiento y actividades deportivas y culturales; servicios de entretenimiento a través de televisión en relación a eventos corrientes de programas de basketbol y la producción o distribución y si se quiere exhibir, desplegar o revelar programas de televisión en el campo del basketbol, de la clase</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580242	Ariela Heliana Dymensztain	Mixta	AD CONSULTING	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud N°1564454, marca AD, que distingue asistencia en la gestión de negocios para empresas industriales o comerciales; marketing de marcas para empresas y particulares; gestión de proyectos de negocios para terceros; asesoramiento de negocios y análisis de mercados; asesoramiento en el campo de la gestión de negocios y marketing; asistencia en operación de negocios para empresas; búsqueda de negocios e investigación comercial; conducción de negocios de ferias comerciales; conducción de negocios de ferias de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580248	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de COMERCIAL OCEANO LTDA	Denominativa	o.c OCEANO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al registro N°1257403, marca OCEANO GOURMET, que distingue Pescados y mariscos no vivos (moluscos, crustáceos y equinodermos); alimentos a base de pescados y mariscos no vivos; algas, pescados y mariscos en conserva, congelados, en salmuera, secos, salados y cocidos, de la clase 29;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580254	Hugo Alexis Trureo Conejera	Mixta	MAIPÚ TV	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo, indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "MAIPÚ TV", en circunstancias que "Maipú" corresponde al nombre de una comuna ubicada en el sector surponiente de la ciudad de Santiago, y "TV" corresponde al acrónimo de "Televisión" que es el nombre de un sistema para la transmisión y recepción de imágenes y sonidos a distancia que simulan movimientos, que emplea un mecanismo de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580287	Diego Alberto Ulloa Urra, en representación de Spazio SPA	Denominativa	SMASHstgo	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1243894, marca SMASHBURGER, que distingue Restaurantes de comida para llevar; servicios de restaurantes; restaurantes de autoservicio, de la clase 43; Registro N°1243893, marca SMASHBURGER, que distingue Restaurantes de comida para llevar; servicios de restaurantes; restaurantes de autoservicio, de la clase 43; Registro N°953061, marca SMASHBURGER, que distingue Servicios de restaurante y bar; restaurantes autoservicio; restaurantes de comida para llevar, catering, de la clase 43; Solicitud N°1543819, marca SMASH BURGER, que</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580313	Luis Gonzalo Valdés Fuenzalida	Mixta	JUNGLA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1332368, marca JUNGLA, que distingue Alquiler de aparatos de audio; Alquiler de aparatos de iluminación para escenarios de teatro; Alquiler de grabaciones fonográficas y de música; Alquiler de instrumentos musicales; alquiler de obras de arte; Capacitación en el campo del diseño, publicidad y tecnologías de la comunicación; coaching [formación]; Dirección de la producción de programas de radio y de televisión; Edición de grabaciones de sonidos e imágenes; Edición de publicaciones electrónicas; enseñanza; Espectáculos de variedades;</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580319	Luis Gonzalo Valdés Fuenzalida	Mixta	VIVO MÁNCORA Sanguchería y cevichería peruana	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1414917, marca MANCORA BEACH, que distingue Cafés-restaurantes; servicios de bar, de la clase 43;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580321	María Soledad Meneses Pastén	Denominativa	Abeja Feliz	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1278101, marca ABEJAS FELICES, que distingue Barritas de caramelo; Barritas de cereales ricas en proteínas; Bizcochería; Bollos; Caramelo; Caramelos; Croissants; Edulcorantes naturales; Galletas; Galletas y pan; Golosinas; Miel; Miel para uso alimenticio; paletas [helados en palito]; Pan; Pan y pastelería; Pasteles; Pastillas [productos de confitería]; Productos de pastelería; Productos de pastelería y repostería; Propóleos; Saborizantes para alimentos; Sorbete; Sorbetes; Sorbetes [helados], de la clase 30;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580325	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de José Antonio Jorquera Meneses	Mixta	Ananda Repostería Consciente	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1136382, marca AMANDA, que distingue cafe, te, cacao, azúcar, tapioca, sagu, sucedaneos del cafe; harinas y preparacioens a base de cereales, pan, productos de pastelería y de confitería, helados; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo. se excluyen expresamente hierba mate y arroz, de la clase 30,</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580335	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Grupo Cg Spa	Mixta	Iclo Store	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1310270, marca ICLOS, que distingue Productos farmacéuticos preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas o animales; emplastos material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas herbicidas, de la clase 5; Registro N°1147525, marca ICLOS, que distingue Preparaciones farmacéuticas y</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580343	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de ZHEJIANG DOUBLE-LIN VALVES CO., LTD.	Mixta	DOUBLE-LIN LL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1091918, marca DOUBLE-LIN, que distingue válvulas de metal (que no sean partes de máquinas), de la clase 6.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580353	Eduardo Andrés Rozas López, en representación de SAN PABLO ALIMENTOS LIMITADA	Mixta	BUDAPEST	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1043869, marca BUDAPEST, que distingue Café, té, azúcar, arroz, harinas y preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería y confitería, miel, polvos de hornear, sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos), hielo, de la clase 30; Registro N°1271991, marca BUDAPEST, que distingue Cereales en grano sin procesar: Frutas, legumbres, verduras y hortalizas frescas; plantas y flores naturales, alimentos para animales, de la clase 31; Registro N°1266052, marca BUDAPEST, que distingue Café, té, azúcar, arroz, harinas y</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580360	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de RPC Industrial SpA	Denominativa	RPC Industrial	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1086182, marca RPC, que distingue Productos químicos para la industria, la ciencia y la fotografía, así como para la agricultura, la horticultura y la silvicultura; resinas artificiales en bruto, materias plásticas en bruto; abonos para el suelo; composiciones extintoras; preparaciones para templar y soldar metales; productos químicos para conservar alimentos; materias curtientes; adhesivos (pegamentos) para la industria, de la clase 1; Compuestos combustibles, de la clase 4; Registro N°1431704, marca RPC, que distingue Muebles; espejos; marcos; contenedores no</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580406	José Ignacio Durán Fuentes, en representación de Diego Iván Durán Fuentes	Mixta	Club Gym	<p>CONSIDERANDO, Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E, No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>En efecto, el signo pedido se estructura en base al vocablo CLUB que define la Rae como "Sociedad fundada por un grupo de personas con intereses comunes y dedicada a actividades de distinta especie, principalmente recreativas, deportivas o culturales" y el vocablo GYM que se traduce del inglés al español como gimnasiom, esto es aquel Establecimiento donde se practica la gimnasia. Circunstancias</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580476	Diego Ignacio Orellana Parraguez	Mixta	Nazty Gunz	<p>CONSIDERANDO, Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra F), La marca solicitada se presta para inducir a error o engaño respecto de la procedencia de los servicios. En efecto, revisados los antecedentes y efectuadas búsquedas en el buscador de google es posible establecer que el signo pedido corresponde al nombre del grupo musical, asimismo se informa que dicho grupo está compuesto por varios integrantes, por lo que de concederse el signo pedido a un tercero distinto de sus integrantes o a uno sólo de ellos inducirá a toda clase de errores respecto del verdadero origen o procedencia empresarial de los servicios pedidos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580478	Carlos Mauricio Delgado Pérez	Mixta	Centro Médico San Enrique de la hacienda	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1392987, marca SAN ENRIQUE, que distingue Acupuntura;Alquiler de aparatos e instrumentos médicos;Análisis médicos para el diagnóstico y tratamiento de personas;asesoramiento sobre la salud;Asistencia médica ambulatoria;Atención médica;Clínicas médicas;Consultoría en asistencia médica provista por doctores y personal médico especializado;Consultoría en materia de salud;Consultoría psicológica;Cuidados médicos, higiénicos y de belleza;Evaluaciones y exámenes psicológicos;Exámenes de rayos X para uso</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580484	Carolina Andrea Giuffra Godoy	Denominativa	Golden cookies	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1323380, marca GOLDEN CHOC, que distingue Café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo; chocolates; galletas; barritas de cereales ricas en proteínas, de la clase 30. Registro N 1195278, marca GOLDEN LINE, que distingue Café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580485	Antonella Janice Gattini Kenchington	Denominativa	Academia Inteligencia Emocional	<p>CONSIDERANDO, Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E, No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>En efecto el signo pedido se estructura en base a la palabra academia, que define la Rae como "Establecimiento docente, público o privado, de carácter profesional, artístico, técnico, o simplemente práctico" es decir informa donde se prestan los servicios, se adiciona la expresión inteligencia emocional, que es un constructo que se refiere a la capacidad de los individuos para reconocer sus propias emociones y las de los demás, discernir</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580495	Claudio Daniel Uribe Landa	Mixta	La Olla Cevichería & Grill Comida de Barrio	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1034305, marca RESTAURANT LA OLLA - LA OLLITA - LA OLLA, que distingue Restaurante de la clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580547	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de María Fernanda Beltrán Ortega	Mixta	CUMBRES SUR HOCKEY CLUB	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1397506 Marca CUMBRES SUR HOCKEY CLUB Protege Clubes deportivos (entrenamiento y mantenimiento físico); alquiler de campos de deporte; alquiler de equipos deportivos, excepto vehículos; organización de competencias deportivas; facilitación de instalaciones para torneos deportivos; explotación de instalaciones deportivas. de la clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580548	COVARRUBIAS & CIA SPA, en representación de COMERCIAL ATB SPA	Mixta	ALQUILA TU BODEGA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.".</p> <p>La marca solicitada es carente de distintividad y descriptivo de la cobertura a proteger. En efecto, el signo corresponde a un conjunto integrado por los términos "ALQUILA TU BODEGA", donde se define por la RAE Alquila, del verbo alquilar, como "Dar a alguien algo, especialmente una finca urbana, un animal o un mueble, para que use de ello por el tiempo que se determine y mediante el pago de la cantidad convenida" y Bodega como despensa o almacén. Por tanto, se</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580550	Rodrigo Alexander Utreras Vargas, en representación de COMERCIAL Y CONSTRUCTORA PLANO EXPRESS SPA	Mixta	Plano Express	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el conjunto pedido "Plano Express" corresponde a un conjunto que está indicando la naturaleza de los servicios pedido y describiendo sus características y cualidades, por cuanto, "plano" según la RAE es Representación esquemática, en dos dimensiones y a determinada escala, de un terreno, una población, una máquina, una construcción, y "express"</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580554	Salvador Ulises Gajardo López	Mixta	USKAUNO UNIÓN SUDAMERICANA KICK BOXING ASOCIADO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podrían dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra A), "No son registrables los escudos, las banderas u otros emblemas, las denominaciones o siglas de cualquier Estado, de las organizaciones internacionales y de los servicios públicos estatales." Que una bandera consiste en una pieza de tela rectangular generalmente con franjas de color, escudos o figuras simbólicas que se emplea, entre otras, como insignia de un país.</p> <p>Que el signo pedido incluye de forma destacada las banderas de los Estados de Ecuador, Argentina, Uruguay, Perú, Venezuela, Brasil, Bolivia, Ecuador, Paraguay y Chile cada una de ellas con sus respectivos elementos distintivos e identificativos, lo cual resulta irregistrable por tratarse de una prohibición de registro consagrada en la letra A) del artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580599	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de ANASAC CHILE S.A.	Denominativa	TORNADO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°885585 Marca TORNADO Protege Fumigantes de suelo de la clase 5.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580609	Haroldo Larry Farías Olivares	Mixta	POTENCIA CUMBIERA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1242730 Marca GRUPO POTENCIA Protege Presentación de espectáculos musicales, de la clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580611	Sukhpreet Singh Singh	Denominativa	VINOD	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1356441 Marca VINOD CHEF KRAFT Protege Utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario; utensilios de cocina y vajilla, excepto tenedores, cuchillos y cucharas; peines y esponjas; cepillos; materiales para fabricar cepillos; instrumentos de limpieza accionados manualmente; vidrio en bruto o semielaborado, excepto vidrio de construcción; artículos de cristalería, porcelana y loza de la clase 21.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580620	Ana Esmeralda Medina	Mixta	ASOCIA2 CONTABLES	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1240503 Marca M-@soci@2 Protege Asesoramiento en gestión de personal; Auditorías empresariales [análisis de negocios]; Consultoría e información relativa a la contabilidad; Consultoría en recursos humanos; Contabilidad; Elaboración de declaraciones tributarias; Facturación; Gestión de recursos humanos; Servicios de contabilidad; Servicios de facturación; Servicios de información de negocios y asesoramiento contable; Teneduría de libros de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580643	Iberocapital Profesionales Limitada, en representación de Sociedad de Inversiones Depaline Limitada	Mixta	Observabilidad	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca solicitada OBSERVABILIDAD, se entiende como la medida en que se puede comprender el estado o condición interna de un sistema complejo con base en solo el conocimiento de sus salidas externas. Cuanto más observable sea un sistema, más rápida y precisa será la navegación desde un problema de rendimiento identificado hasta su causa raíz, sin pruebas ni codificación adicionales. En informática y computación en la nube, la observabilidad implica el uso de herramientas y prácticas de software. Estas herramientas sirven para agregar, correlacionar y analizar un flujo constante de datos de rendimiento procedentes de una</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580703	Diego Tomás González Orrego	Mixta	ROCOLA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1148728 Marca ROCKOLA Protege Banquetería (servicios de) (Procuración de alimentos); bares de comidas rápidas [snack-bars]; cafés-restaurantes; Fuente de soda; Pizzería; preparación de comidas; prestación de servicios de bar; Pub; restauración [comidas]; salones de té; servicios de bares y restaurantes; servicios de comidas rápidas para llevar, de la clase 43; y Registro 1264095 Marca ROCKOLA Protege Cafés-restaurantes; Facilitación de alimentos y bebidas; Preparación de alimentos y bebidas; Restaurantes de comida rápida; servicios de restaurantes; de la clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580705	Victoria Gabrielle Ruiz Rivas, en representación de Belmed SPA	Mixta	BELMED	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1303665 Marca WELL-MED Protege Servicios médicos; servicios veterinarios; tratamientos de higiene y de belleza para personas o animales; terapia física; servicios de odontología; clínicas medicas; servicios hospitalarios; servicios de asistencia médica; diagnostico de enfermedades; laboratorios clínicos; alquiler de equipos médicos y dental, de la clase 44.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580710	Juan Adolfo Williams García	Denominativa	ALLIANCE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 827191 Marca ALLIANCE FRANCAISE Protege Servicios de educación y esparcimiento. de la clase 41; Registro 1167873 Marca ALIANZA CREATIVA Protege Producción de grabaciones sonoras, musicales y de vídeo. Producción y organización de eventos musicales, culturales y de entretenimiento. Publicación de libros. Edición y publicación de material impreso y textos no publicitarios. Explotación de instalaciones recreativas. Explotación de instalaciones deportivas. Salas de espectáculos, bailes y juegos en general. Servicios de discotecas. Organización de seminarios, conferencias, cursos y eventos con fines culturales, deportivos y recreacionales. Suministro y arriendo de instalaciones y equipos para la práctica de actividades musicales, deportivas y recreacionales. Parques</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580711	Paulina Alejandra Sandoval Álvarez, en representación de SOCIEDAD HERLITZ Y SANDOVAL LIMITADA	Mixta	Emporio lantaño	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la Solicitud 1575457 Marca FARMACIA PARQUE LANTAÑO Protege servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 3; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 5; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 10, de la clase 35; y Registro 1405739 Marca PARQUE LANTAÑO Protege Agua embotellada; agua gaseosa; agua mineral; agua mineral saborizada; agua mineral y gaseosa; agua potable depurada; agua que no sea carbonatada; agua sin gas; agua tónica (bebidas no medicinales); aguas (bebidas); aguas carbonatadas; aguas para beber; aguas saborizadas; batidos de hortalizas; bebidas a base de frutas; bebidas de deporte que contienen electrolitos; bebidas de jugos de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580713	Mauricio Hernán Gallardo Rojas, en representación de María Eugenia Larraín Calderón	Denominativa	YOSOYPODER	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al RegistroN° 1575457 Marca SOY POWER Protege Organización de cursos de educación en materia de gestión empresarial; curso de formación en planificación estratégica en materia de publicidad, promoción, marketing y empresas; servicios de entretenimiento; coaching [formación]; conducción de seminarios de formación; consultoría en formación comercial; dirección de talleres y seminarios; organización de simposios y talleres [formación]; organización y celebración de coloquios, conferencias, congresos, seminarios, simposios y talleres de formación, de la clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580722	Pamela Catalina Gálvez Larco	Mixta	GALACTIC GEEK	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1297792 Marca GEEK Protege Bloques de construcción (juguetes); figuras (juguetes); juguetes portátiles con funciones de telecomunicaciones integradas; juegos; juguetes; maquetas (juguetes); máquinas de videojuegos; masilla de modelar de juguete; modelos a escala para armar (juguetes); modelos de vehículos a escala; móviles de juguete; naipes; peluches (juguetes); rompecabezas (puzles); Kits de modelos a escala (juguetes), de la clase 28.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580725	Carlos David Salamanca Obreque	Figurativa		<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1310838 Marca LEOAJEDREZ Protege Clases de ajedrez; Talleres de ajedrez; Cursos de ajedrez educativo online y presenciales; organización de Congresos de ajedrez educativo online y presenciales; Organización y dirección de seminarios de ajedrez educativo; Charlas educacionales motivacionales de ajedrez; Organización y dirección en torneos de ajedrez; Clases educativas de ajedrez empresarial, de la clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580750	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de LAMITEC SPA	Denominativa	TIMBER	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1144808, TIMBERHOUSE. Asesoramiento en materia de edificación (construcción); construcción *; servicios de supervisión de obras de construcción de edificios para proyectos inmobiliarios, clase 37.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580761	Florencio Andrés Prats Estévez	Mixta	TINTICO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1502825. TINTICO DE CAFETAL. Pasteles [torta];Productos de pastelería;Pastelitos dulces y salados [productos de pastelería], clase 30.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580771	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Grupo Embotellador ATIC, S.A.	Mixta	VOLT	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1345154 Marca BOLT24 Protege Cerveza; aguas minerales y aguas gaseosas; bebidas no alcohólicas; bebidas a base de frutas y zumos de frutas; siropes para bebidas; preparaciones para elaborar bebidas de la clase 32; Solicitud N°1561817 Marca VOLT ENERGY DRINK Protege bebidas energéticas con cafeína de la clase 32.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580794	Andrés Alexander Wormull Gratacos	Denominativa	Akhara Gymnasium	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El signo pedido resulta descriptivo de los productos y servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en AKHARA GYMNASIUM, en que Akhara, es una disciplina deportiva centrada principalmente en la lucha libre y el pehlwani (forma de lucha que se disputa en el subconciencia indio), y por su parte, Gymnasium, se traduce como gimnasio. De manera, que se está describiendo directamente que los productos y servicios solicitados consistirán o se</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580841	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Golden Spirit Asesorías S.P.A.	Mixta	THE GREZ WAY	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 954685.</p> <p>GRES. Productos de perfumería, de belleza, aceites, cosméticos, lociones para el cabello, aceites esenciales, jabones perfumados, dentífricos, clase 3. Registro N° 1036515. GREZ. Vinos, clase 33. Registro N° 900810. FLOOR GRES. Baldosas no metálicas para la construcción, piedra artificial; baldosas tipo mosaico no metálicas; paneles de construcción no metálicos; baldosas para pisos no metálicas; revestimiento de suelos de parquet; suelos no metálicos; bloques de pavimento no metálicos; baldosas de piso no metálicas;</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580844	Eliana De Las Mercedes Duarte Cisternas	Denominativa	Onlyprofes	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.".</p> <p>El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en la palabra ONLY PROFES, en que Only es traducido como "solo" o "solamente", y en que Profes, es una forma coloquial de referirse a los profesores. Por lo que, se está describiendo directamente que los servicios solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580860	Oswaldo Andrés Nash Astudillo, en representación de Agrícola Santa Marta SpA	Mixta	Doña Marta	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1130720. SANTA MARTA. Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles, clase 29; Granos y productos agrícolas, hortícolas y forestales, no comprendidos en otras clases; animales vivos; frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas; plantas y flores naturales; alimentos para animales; malta. Con exclusión de semillas, clase 31.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580867	Patricio Eduardo Retamal Sandoval	Denominativa	Entre Dulces	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1205423. ENTRE DULCE Y SALADO SYLVIA REHREN TRADICION FAMILIAR, clase 30. Aditivos de gluten para uso culinario; anís [semillas]; aromatizantes de vainilla para uso culinario; bizcochería; bizcochos; bollos (pan); caramelos [dulces]; chocolate para coberturas; confituras de chocolate; decoraciones de azúcar para pasteles; decoraciones de chocolate para pasteles; dulces de yogur helado; empanadas; empanadas de carne [pasteles de carne]; galletas; galletas; galletas [petits-beurre]; galletas de mantequilla; galletas y pan; gluten preparado en forma de producto</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580873	Hector Gabriel Cor Arana	Denominativa	ESCAPE GAMES CHILE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra a), "No son registrables los escudos, las banderas u otros emblemas, las denominaciones o siglas de cualquier Estado, de las organizaciones internacionales y de los servicios públicos estatales."</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en ESCAPE GAMES CHILE, que se traduce como "Juegos de Escape", el cual del mismo</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/08/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1565249	Victoria Santis Pinilla, en representación de Productos y Servicios Industriales Global Pacific S.A.	Mixta	GLOBAL PACIFIC	Que de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los servicios solicitados, debido a que el registro base de la observación de fondo se encuentra caducado, y por tanto, se reconsidera observación de fondo.
1565258	Victoria Santis Pinilla, en representación de Productos y Servicios Industriales Global Pacific S.A.	Mixta	GLOBAL PACIFIC	Que de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los servicios solicitados, debido a que el registro base de la observación de fondo se encuentra caducado, y por tanto, se reconsidera observación de fondo.
1565259	Esteban Hasbun Ozzano	Denominativa	gexma	Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los servicios solicitados, debido a las diferencias de coberturas que presentan los signos en conflicto luego de la limitación de cobertura aceptada, y por tanto, se reconsidera observación de fondo.
1565265	Marino Porzio Bozzolo , en representación de Societe Pour L'oeuvre Et La Memoire D'antoine De Saint Exupery - Succession De Saint Exupery-D'agay	Denominativa	ANTOINE DE SAINT EXUPERY	Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizadas, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los productos solicitados, debido a las diferencias de coberturas que presentan los signos en conflicto, luego de la limitación de cobertura aceptada, y por tanto, se reconsidera observación de fondo.
1565285	PCM Abogados Limitada , en representación de DeRoyal Industries, Inc.	Mixta	DEROYAL	Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los productos solicitados, debido a las diferencias de coberturas que presentan los signos en conflicto, luego de la limitación de cobertura aceptada, y por tanto, se reconsidera observación de fondo.
1565356	Jaime Alfredo Cejas Guicharrouse, en representación de Inversiones San Marco SpA	Mixta	LOBE	Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los productos solicitados, debido a las diferencias de coberturas que presentan los signos en conflicto, y por tanto, se reconsidera observación de fondo.



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/08/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1565413	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de AVON PRODUCTS, INC.	Denominativa	EXXTRAVAGANT	Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los productos solicitados, debido a las diferencias gráficas y fonéticas que presentan los signos en conflicto, y por tanto, se reconsidera observación de fondo.



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/08/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566077	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de MEGAMEDIA S.A.	Mixta	GABRIELA LOS MISTERIOS DE MISTRAL	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 3 de abril de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letras H) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N 1072401, marca CENTRO GABRIELA MISTRAL, que distingue Servicios de comunicación vía Internet, oferta de acceso múltiple de los usuarios a una red computacional global; transmisión electrónica de datos e imagen y documentos vía red informática computacional, provisión de acceso a base de datos, servicios de correo electrónico, transmisión electrónica de datos y documentos mediante terminales informáticos, servicios de telecomunicaciones de reenvío de ciclos de operaciones, servicio integral de telecomunicaciones de red digital, gráficos, información audiovisual, páginas web, pizarras electrónicas, redes computacionales y materiales computarizados de investigación y consulta en el campo de negocios, finanzas, noticias, clima, deportes, computación e informática, juegos, entretenimiento, música, teatro, danza, cines, viajes, educación, estilos de vida, hobbies, apoyo computacional y temas de interés general, servicios de telecomunicaciones, incluyendo transmisión local de larga distancia nacional e internacional, de voz, texto, fax, video, imagen, datos y transmisión inalámbrica vía enlaces de comunicación satelital, terrestre o submarina de la clase 38 y Servicios de educación prebásica, básica, secundaria, universitaria, técnico profesional, y postgrado, como también servicios de educación religiosa, sociológicas y humanistas, por cualquier medio, servicios de capacitación educacional, de edición y publicación de libros, revistas (publicaciones periódicas), periódicos, diarios, reportes, manuales, textos, programas de computación, servicios de museos y muestras educativas y culturales, organización de eventos, charlas, cursos, congresos, ferias, exposiciones, conferencias, seminarios y simposios de educación, culturales, artísticos y de entretenimiento, organización de eventos, exposiciones, ferias, charlas, seminarios, congresos, galerías de artes, salas de ensayos culturales, espacios dedicados al desarrollo de las artes en todos sus géneros, visuales, arquitectónicos y eventos artísticos, planificación y ejecución de programas culturales y artísticos, servicios de entretenimiento y esparcimiento, producción de películas cinematográficas, producción y montaje de programas de radio y televisión, grabaciones en audio, video y audiovisuales, entretenimiento en televisión, producción de obras de teatro, música y danza, producción

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/08/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567546	SILVA ABOGADOS , en representación de ECHEVERRÍA IZQUIERDO S.A.	Denominativa	PT	
1567622	SILVA Y CIA. , en representación de NEXXO S.A.	Denominativa	NEXXO	
1567636	SILVA Y CIA. , en representación de NEXXO S.A.	Mixta	NEXXO	
1579127	Mauricio Alejandro Andrade Vergara, en representación de SOCIEDAD DE INVERSIONES FRANCISCO SpA, SOCIEDAD DE INVERSIONES ANGELICA SpA, SOCIEDAD DE INVERSIONES RODRIGO SpA y SOCIEDAD DE INVERSIONES DANIEL SpA	Mixta	la firma est. 2007	Con protección al conjunto y sin protección al guarismo "2007" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1579131	Mauricio Alejandro Andrade Vergara, en representación de SOCIEDAD DE INVERSIONES FRANCISCO SpA, SOCIEDAD DE INVERSIONES ANGELICA SpA, SOCIEDAD DE INVERSIONES RODRIGO SpA y SOCIEDAD DE INVERSIONES DANIEL SpA	Mixta	agencia la firma est. 2007	Con protección al conjunto y sin protección al término "agencia" y al guarismo "2007" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1579201	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de ZTEL SPA	Mixta	Z-TEL	
1579222	Guerrero Olivos Ltda, en representación de Detroit S.A.	Denominativa	AIKEN	
1579688	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de PIZZA HUT INTERNATIONAL, LLC	Mixta	PIZZA HUT	Con protección al conjunto y sin protección al término "PIZZA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1579706	Eugenio Luis Fernando Bahamondes Mejías	Mixta	CKABUR	
1579711	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de Mario Augusto Balmaceda Mahns	Denominativa	IKALMA	
1579712	Yongqing Hu	Denominativa	HolaTea	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "Tea" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1579713	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de Laboratorios Pisa, S.A de C.V.	Denominativa	CAPIN BH	
1579715	Maira Corina Cáceres Molina	Mixta	DECORINA	



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/08/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579726	Oscar Mauricio Paredes Bahamonde	Mixta	TAXISUR COYHAIQUE	Que la marca, en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 Bis D de la Ley 19.039 confiere a su titular el derecho exclusivo y excluyente para utilizarla en el tráfico económico, para distinguir la cobertura para la que ha sido registrada; sin perjuicio de lo cual el registro de un término geográfico como marca comercial no debiera ser obstáculo para que terceros puedan seguir utilizándolo para indicar la real procedencia de un producto y/o servicio, siempre y cuando ello no sea causa de error o confusión respecto de la procedencia empresarial de los referidos productos y/o servicios a distinguir.
1579733	Samy Adrián Hernández Araya	Denominativa	ModelsClinic	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "clinic" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1579765	Carolina Raquel Soledad Murphy Poblete	Mixta	Blowing burbujas y luz	Con protección al conjunto y sin protección al término "burbujas" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1579792	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de A2 BRANDS SpA	Mixta	AMERICAN GRILL TOP QUALITY ROAST	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "GRILL" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1579981	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de PROBLIND CHILE SPA	Mixta	PROBLIND CHILE	Con protección al conjunto y sin protección a "Chile" de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1579995	Az Y Compañía , en representación de HITES S.A.	Mixta	THE KING'S POLO CLUB	
1579996	Az Y Compañía , en representación de HITES S.A.	Mixta	THE KINGS POLO CLUB	
1580231	Lionel Ignacio Bascur Campos, en representación de Fundación Ralli	Mixta	Museos Ralli	Con protección al conjunto y sin protección al término "Museos" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1580237	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Pearson Education do Brasil Ltda.	Mixta	WIZKIDS	
1580239	Claudia Andrea Cornejo Gallegos	Denominativa	ARTESANYPAN	
1580243	Ramón Luis Sánchez Muñoz	Mixta	Wartrench Sportswear	Con protección al conjunto y sin protección al término "Sportswear" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1580245	Rosendo Segundo Moron Concha, en representación de Purificación y Tratamiento de Aguas Purytas Ltda	Mixta	PURYTAS	

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/08/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580249	Franco Matías Pereira Garín, en representación de SOLENTEC SPA	Mixta	SOLENTEC INGENIERIA EN REALIDAD DIGITAL	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "INGENIERIA EN REALIDAD DIGITAL" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1580252	Carlos Puelma Allende, en representación de CENCOSUD S.A.	Mixta	ABASTELLA	
1580257	Abraham Josue Villarroel Millar	Denominativa	NUTRAMERICAN	
1580258	Carmen Gloria Gema Segovia Melero	Denominativa	MM MAGIC MUSIC SHOW TEMATICOS	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "MAGIC", "MUSIC" y "SHOW TEMATICOS" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1580262	SILVA ABOGADOS , en representación de Vías Chile S.A.	Denominativa	TAG RED	
1580263	SILVA ABOGADOS , en representación de Vías Chile S.A.	Denominativa	TAG RED	
1580264	Luis Eduardo Marqués Silva De Balboa Lagarde-salignac	Denominativa	SANTA VALENTINA VIÑEDOS SILVA DE BALBOA	Con protección al conjunto y sin protección al término "VIÑEDOS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1580268	SILVA ABOGADOS , en representación de Vías Chile S.A.	Denominativa	TAG RED	
1580270	Gustavo Mauricio Guíñez Ramírez, en representación de Advance Scientific de Colombia SAS	Mixta	Mycovis	
1580271	Rocio Belén Ahumada Castroman, en representación de modo sur spa	Mixta	Modo Sur producciones	Con protección al conjunto y sin protección al término "producciones" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1580280	Carolina Andrea Ávalos Navarrete	Mixta	¿Cuánto Me Quieres? Womenswear	Con protección al conjunto y sin protección al término "Womenswear" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1580282	Nicolás Ateaga Ramírez	Mixta	Barriometraje	
1580330	Johnny Cristian Carvajal Ambiado	Denominativa	yoingreso	
1580344	Mahish Kumar Sadarangani Mahboobani, en representación de Sitrans, Servicios Integrados de Transportes Limitada	Mixta	TERMINAL VERDE Logística Sostenible	Con protección al conjunto y sin protección al término "Logística Sostenible" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1580355	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de RPC Industrial SpA	Mixta	RPCI	
1580377	Fernando Andrés Cañete Leal, en representación de Jean Paul Olhaberry Ovalle	Denominativa	JEAN PAUL OLHABERRY EL MAGO DEL FIN DEL MUNDO	Con protección al conjunto y sin protección al término "MAGO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1580441	Eric Rodrigo Soto Carrazana	Denominativa	Philigrana	



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/08/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580470	Nicole Lissette Yentzen Rodríguez	Mixta	GIRO CYCLE	
1580475	Gonzalo Del Solar Celedón, en representación de COOPERATIVA AGROPECUARIA PRODUCTORES Y CONSUMIDORES LTDA	Mixta	Cassanello	
1580477	Víctor Hugo Marcelo Trujillo Rojo, en representación de Idochem spa	Denominativa	Idochem spa	Con protección al conjunto y sin protección al término "spa" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1580479	ARMATE ABOGADOS LIMITADA, en representación de ENTRAMADA CONSULTORAS LIMITADA	Mixta	ENTRAMADA	
1580480	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de ShangRao Jietai New Energy Technology Co.,Ltd.	Mixta	JT INSIDE	
1580481	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de ShangRao Jietai New Energy Technology Co.,Ltd.	Mixta	JTPV INSIDE	
1580486	José Miguel Cecil Flores Acuña, en representación de Grupo Lagos SpA	Mixta	Liquimax	
1580488	Rocío Gisela Mautino Angeles, en representación de ARGENPER SPA	Mixta	ARGENPER	
1580491	Clarke, Modet y C° Chile SpA, en representación de AMARA RAJA ENERGY & MOBILITY LIMITED	Mixta	AMARON LASTS LONG, REALLY LONG.	
1580492	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de VIVEROS HIJUELAS S.A.	Mixta	VIVEROS HIJUELAS, LOS JARDINES DE CHILE	Con protección al conjunto y sin protección a los elementos compositivos individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1580493	María Florencia Solís Martínez	Denominativa	TuConta	
1580494	Samuel Augusto Mora Morgado	Denominativa	TU SEGUNDA OPINION	
1580496	Raúl Eduardo González Mardones	Denominativa	CITREMCORP.SALUD	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "Salud" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1580497	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de VIVEROS HIJUELAS S.A.	Mixta	Viveros Hijuelas	Con protección al conjunto y sin protección a los elementos compositivos individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1580501	Rodrigo Fernando Sepúlveda Gamonal	Denominativa	bioacademy	



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/08/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580509	Marcelo René Saavedra Toro, en representación de Echomusic spa	Denominativa	EntradApp	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "App" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1580512	Jorge Garay Pérez, en representación de AU Technology LLC	Mixta	GB GOLD BAR	
1580513	SILVA Y CIA. , en representación de Publicaciones y Difusión S.A.	Denominativa	LA RUTA INMOBILIARIA	
1580526	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA , en representación de IMPORTADORA IMPRECIN SPA	Mixta	TAPE NOW!	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "TAPE" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1580533	Mauro Dellafiori Albala, en representación de COOPERATIVA AGRÍCOLA Y LECHERA DE LA UNIÓN LIMITADA	Denominativa	Queso Emmental Colun	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "Queso Emmental" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1580534	COVARRUBIAS & CIA SPA, en representación de COMERCIAL ATB SPA	Denominativa	ATB ALQUILA TU BODEGA	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "ALQUILA TU BODEGA" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1580544	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en representación de INNOVAQUÍMICA S.A.	Denominativa	BUTIDROX INNOVAQUÍMICA	
1580555	Javier Alejandro Guerrero Pastene	Mixta	Plan Design	Con protección al conjunto y sin protección a sus elementos compositivos aisladamente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1580563	Mahish Kumar Sadarangani Mahboobani, en representación de VIVO MOBILE COMMUNICATION CO., LTD.	Denominativa	vivo Bluelimage	
1580566	Carlos Puelma Allende, en representación de Behr Process Corporation	Denominativa	WHIZZ	
1580577	Ana Luisa Valdebenito Sandoval	Denominativa	SUNIVET	
1580607	Fredy Segundo Esteban Granado	Denominativa	CEMENTO WARI	Con protección al conjunto y sin protección al término "CEMENTO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1580622	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de C.R. Bard, Inc.	Denominativa	REVELLO	
1580631	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de PFIZER INC.	Denominativa	HYMPAVZI	
1580632	Benjamín Alberto Labraña Betancur	Mixta	BEMAT	

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/08/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580639	Az Y Compañía , en representación de Monster Energy Company	Denominativa	RIO STYLE PUNCH	
1580647	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Shenzhen Weofly Innovation Technology Co.,LTD	Denominativa	weofly	
1580648	Mahish Kumar Sadarangani Mahboobani, en representación de S.A.R.L. A1 PADEL	Denominativa	A1 PADEL	Con protección al conjunto y sin protección al término "PADEL" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1580661	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Huawei Technologies Co., Ltd.	Mixta	HiSilicon Pangu	
1580662	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Advance (Shanghai) Technology Co., Ltd	Denominativa	AiMOGA ROBOT	Con protección al conjunto y sin protección al término "ROBOT" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1580667	Shengzuo Zhu, en representación de Comercial Succo Spa	Mixta	SUCCO	
1580668	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Huawei Technologies Co., Ltd.	Mixta	Huawei Cloud Pangu	
1580669	Cristian Andrés Núñez Cisternas	Denominativa	KINEMACHINE	
1580676	Diego Alberto Quezada Antinao, en representación de SOLUCIONES KODIAK SpA	Mixta	COONTA	
1580686	Francisco José Valdés Arrieta, en representación de SFR Protección Contra Incendio SpA	Mixta	SFR Protección Contra Incendio Control de Riesgos	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Protección Contra Incendio Control de Riesgos" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1580692	Jaime Rodrigo Huerta Allendes	Mixta	Huertagro Berries frescos & Congelados	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Berries Frescos & Congelados" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1580693	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de CONVEY GROUP SPA	Denominativa	CONVEY	
1580694	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de CONVEY GROUP SPA	Mixta	CONVEY	
1580695	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de CONVEY GROUP SPA	Mixta	CONVEY ON	
1580696	Milton Felipe Polanco Tobar	Denominativa	SUR DE MIEL M.F.P.T	Con protección al conjunto y sin protección al término "MIEL" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/08/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580697	Rocío Del Pilar Ovando Mayorga, en representación de BORDADOS DEL LAGO SpA	Mixta	Bordados del Lago bdl	
1580698	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de CONVEY GROUP SPA	Mixta	CONVEY PARTNER	
1580699	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de CONVEY GROUP SPA	Mixta	CONVEY GROUP	Con protección al conjunto y sin protección al término "GROUP" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1580707	Mitzi Denisse Onel Morales, en representación de ContactPro Consulting SPA	Mixta	HR CONTACTPRO CONSULTING	Con protección al conjunto y sin protección al término "CONSULTING" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1580708	Antonio Isaac Chávez Vásquez, en representación de Sistemas, servicios y proyectos Spa	Mixta	SICOR	
1580709	Alina Elizabeth Valdivia Maldonado	Mixta	ALINA MATRONA REBOZO Y BIOMECÁNICA	Con protección al conjunto y sin protección al término "MATRONA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1580712	Beuchat, Barros & Pfenninger, en representación de INSTITUTO LIBERTAD y DESARROLLO S.A.	Denominativa	AUDITORIO LYD	
1580714	Antonio Isaac Chávez Vásquez, en representación de Sistemas, servicios y proyectos Spa	Mixta	NLOGGER	
1580716	isabel barrios ahumada	Denominativa	Huairavo	
1580717	Andres Ivan Gonzalez Cox, en representación de egreen chile spa	Denominativa	eGreen	
1580719	Gloria Blanca del Carmen Faune Rojas	Mixta	LUJAN	
1580720	Diego Ignacio Guerrero Salinas, en representación de ZUMBA FITNESS, LLC	Denominativa	CIRCL MOBILITY	
1580721	Kabir Gobind Daswani, en representación de PolvoTEK SpA	Mixta	PolvoTEK	
1580723	Luis Fernando Pilco Cedeño, en representación de Shenzhen King Sheng Feng Jewelry Co., Ltd.	Mixta	VnoX	
1580724	Pamela Catalina Gálvez Larco	Mixta	GALACTIC GEEK	
1580739	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Inmobiliaria e Inversiones Tornin SpA	Denominativa	COVADONGA DE TANGO	
1580740	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Jaime Patricio Yolito Balart	Denominativa	APROTEGETE	



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/08/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580741	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de María Teresa Gaete Rosales	Denominativa	FLEXIMET	
1580742	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de María Teresa Gaete Rosales	Denominativa	FLEXIMET	
1580743	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de María Teresa Gaete Rosales	Denominativa	FLEXIMET	
1580744	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Inmobiliaria e Inversiones Tornin SpA	Mixta	COVADONGA DE TANGO	
1580745	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Jaime Patricio Yolito Balart	Mixta	LEBEN	
1580748	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Inmobiliaria e Inversiones Tornin SpA	Denominativa	WWW.COVADONGADETANGO.CL	Con protección al conjunto. Sin protección a WWW. y a .CL de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1580749	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Inmobiliaria e Inversiones Tornin SpA	Mixta	COVADONGA DE TANGO	
1580757	IURIS ABOGADOS S.A , en representación de Rolando Eduardo Daroch Merino	Mixta	M MultiMat Comprometidos con su Cocina	
1580770	COOPER SPA., en representación de SERVICIOS FINANCIEROS PROGRESO S.A.	Denominativa	BEEBOT	
1580772	COOPER SPA., en representación de SERVICIOS FINANCIEROS PROGRESO S.A.	Denominativa	BEEBOT	
1580774	COOPER SPA., en representación de SERVICIOS FINANCIEROS PROGRESO S.A.	Denominativa	BEEBOT	
1580777	Andrea Loreto Rosso Canessa, en representación de KARIME HARCHA SpA	Mixta	QUEEN FIZZ by Karime Harcha	
1580780	SILVA ABOGADOS , en representación de PEREZ-LLORCA ABOGADOS, S.L.P.	Denominativa	PEREZ-LLORCA ABOGADOS	Con protección al conjunto y sin protección al término "ABOGADOS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1580782	SILVA ABOGADOS , en representación de PEREZ-LLORCA ABOGADOS, S.L.P.	Mixta	Pérez-Llorca	
1580789	SILVA Y CIA. , en representación de Toteat S.A.	Mixta	toteat	
1580790	Camila Javiera Lobos Díaz, en representación de Insurrecta inversiones spa	Mixta	MEND	
1580792	SILVA Y CIA. , en representación de Toteat S.A.	Mixta	toteat	



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/08/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580795	Leslany Carolina Guzmán Ibáñez, en representación de INVERSIONES IBERIA SPA	Mixta	Crystallite Depth 8	
1580797	Miguel Isaias Alborno Faúndez	Mixta	YOUNION MAGAZINE	Con protección al conjunto y sin protección al término "Magazine", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1580798	COOPER SPA., en representación de SERVICIOS FINANCIEROS PROGRESO S.A.	Denominativa	BEEBOT	
1580799	Franco Matías Pereira Garín, en representación de REALTEK SpA	Mixta	REALTEK Professional Partner	
1580801	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de COMERCIALIZADORA MARGARITA SPA	Mixta	Una Fiesta de sabor con MAMBO	
1580806	Rodrigo Isaac Fierro Pincheira	Mixta	ESAFe	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "safe", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1580813	Asesorías y Servicios M&D Limitada, en representación de SOCIEDAD DE INVERSIONES E INMOBILIARIA GENERA SPA	Mixta	ESTUDIO8.	Con protección al conjunto y sin protección al término "Estudio", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1580815	Roberto Martín Gaete Cádiz	Denominativa	Grips & Dollys	Con protección al conjunto y sin protección al término "Dollys", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1580820	Carlos Puelma Allende, en representación de TIRTIR.INC	Mixta	TIRTIR	
1580821	Carlos Puelma Allende, en representación de VIÑA DEL PEDREGAL S.A.	Denominativa	The Power of 7	
1580824	Waleska Eugenia Fidelia Osorio Melgarejo	Mixta	Turismo Amtawi emplazado en el desierto mas árido del mundo	Con protección al conjunto y sin protección al término "Turismo" y "desierto mas árido", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1580835	Nadia Alejandra Araya Aranda	Mixta	CLIQUE	
1580839	ATRIUM S.A., en representación de PASTELERIA PUCARA SPA	Mixta	PASTELERIA PUCARA	Con protección al conjunto y sin protección al término "Pastelería", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1580843	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Golden Spirit Asesorías S.P.A.	Mixta	THE GREZ WAY	
1580845	Maria-fernanda Pacheco Freedman	Denominativa	Luna en Divshah	



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/08/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580848	Aaron David Requena Mariani	Mixta	Venezziola sangucheria	Con protección al conjunto y sin protección al término "Sangucheria", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1580849	Marcelo Bravo De La Fuente	Denominativa	BELLA TROPIC	
1580862	Francisco Antonio Plana Perillán, en representación de Consystia SpA	Mixta	Consystia	
1580863	Oswaldo Andrés Nash Astudillo, en representación de Inmobiliaria Von Kleist SpA	Mixta	Von Kleist	
1580868	Viviana Paulina Contreras Escobar	Mixta	Nación Crystalina	
1580898	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de ACENOR ACEROS DEL NORTE S.A.	Mixta	DIPAC	
1580899	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de ACENOR ACEROS DEL NORTE S.A.	Mixta	DIPAC	
1580903	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de ACENOR ACEROS DEL NORTE S.A.	Mixta	DIPAC	
1580906	Mauricio Andrés Neisser Soto	Denominativa	ASESORÍAS NEISSER Y TRIAS... TE GUÍAN!	
1580910	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Inmobiliaria e Inversiones Tornin SpA	Mixta	COVADONGA DE TANGO	
1580913	Luis Andrés Hevia Campusano, en representación de Laboratorio Pasteur S.A.	Denominativa	FEXDINA	
1580916	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de ACENOR ACEROS DEL NORTE S.A.	Mixta	DIPAC	
1580917	Luis Andrés Hevia Campusano, en representación de Laboratorio Pasteur S.A.	Denominativa	FEXINA	
1580935	José Luis Rivas Muñoz, en representación de Sandra Liliana Ramírez Ibarbe y Cecilia Magdalena Ramírez Ibarbe	Mixta	ARMIDITA	
1580949	Bastían Emiliano Escribano Gómez	Figurativa		



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/08/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1388793	Estudio Carey Ltda., en representación de FDD Innovación y Crecimiento S.A	Mixta	amiPOS	Número de Registro: 1440519
1489765	Bryan Michael Kernitsky Barnatan, en representación de Deciem Beauty Group Inc.	Mixta	O.	Número de Registro: 1440520
1499837	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de DBI Brands Management LLC	Mixta	KEDS	Número de Registro: 1440421
1510455	Iván Alfonso Vielma González	Mixta	NEOLINE	Número de Registro: 1440422
1528522	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Pods Chile SpA	Mixta	Smartis	Número de Registro: 1440423
1530461	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de Laboratorios Lansier S.A.C.	Denominativa	BRINZOLAN-T	Número de Registro: 1440424
1534672	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Mariana Lichtenberg Baigorria	Mixta	Patagonia HDPE	Número de Registro: 1440425
1536887	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Likechile Limitada	Mixta	Punto Like	Número de Registro: 1440426
1538518	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de Los Arrayanes S.A.	Denominativa	MERCADO DEGUSTAR	Número de Registro: 1440427
1538569	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de Los Arrayanes S.A.	Denominativa	MERCADO DEGUSTAR	Número de Registro: 1440428
1538603	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de Servicios de Comida y Alimentos Los Arrayanes S.A.	Denominativa	MERCADO DEGUSTAR	Número de Registro: 1440429
1540170	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Preuapp SpA	Mixta	PreuApp	Número de Registro: 1440430
1541681	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Telotenemos.cl SpA	Mixta	UTAZO	Número de Registro: 1440431
1542091	Andrés Farías Von Riehm, en representación de Fundación Circular	Denominativa	Fundación Circular	Número de Registro: 1440521
1544456	Loreto Patricia Polloni Bustamante, en representación de Beach Coffee SpA	Mixta	Suka Café & Cacao	Número de Registro: 1440522
1544844	Marcelo Eugenio Delgadillo Tiffou, en representación de Inversiones y Servicios Rio Aconcagua SpA	Denominativa	Delweno	Número de Registro: 1440432
1548325	Moisés Hernán Castro Toro, en representación de Nowak Ltd.	Denominativa	ROTAE	Número de Registro: 1440523
1550889	Cristian Andrés Ugalde Díaz	Mixta	Xoxo	Número de Registro: 1440524



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/08/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1551056	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Beetos SpA	Mixta	BEETOS	Número de Registro: 1440433
1555929	Héctor Enrique Retamales Escobar, en representación de Woden Chile SpA	Mixta	WODEN	Número de Registro: 1440434
1557730	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Pedro Hambrosio Blanco Tupa	Denominativa	NORTE BLANCO	Número de Registro: 1440435
1559450	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de MCI Group Holding S.A.	Mixta	MCI	Número de Registro: 1440436
1559835	Silva Abogados, en representación de Asesorías Jurídicas UH&C Ltda.	Mixta	UH&C Abogados	Número de Registro: 1440437
1559836	Silva Abogados, en representación de Asesorías Jurídicas UH&C Ltda.	Mixta	UH&C Abogados	Número de Registro: 1440438
1560260	Estudio Carey Ltda. , en representación de Passiivikivitalot Nordic Oy	Mixta	Block passivo	Número de Registro: 1440439
1560695	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de Koppert Do Brasil Holding S.A.	Mixta	ROADSTER	Número de Registro: 1440440
1561228	Pablo Saenz De Santa María Pérez-cotapos, en representación de Desarrollos Logísticos Del Sur S.A	Mixta	DLS	Número de Registro: 1440441
1561321	Pablo Saenz De Santa María Pérez-cotapos, en representación de Desarrollos Logísticos Del Sur S.A.	Mixta	DLS DESARROLLOS LOGÍSTICOS DEL SUR	Número de Registro: 1440442
1561779	Estudio Carey Ltda. , en representación de Beijing Fenggu Commercial and Trading Co., Ltd.	Denominativa	NORD	Número de Registro: 1440443
1564669	Moisés Castro Toro, en representación de Zhejiang Gefansi Cosmetics Co., Ltd.	Mixta	G-GOVANS	Número de Registro: 1440525
1564998	Jorge Newman Lahsen, en representación de Comercial Multicentro Limitada	Mixta	M MULTICENTRO	Número de Registro: 1440526
1565098	Hongzhi Huang, en representación de Xiangdong Zhou	Mixta	BELINA	Número de Registro: 1440444
1566945	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de Transportes Nuevo Centro Oriente Ltda.	Denominativa	CENTROORIENTE, LA EVOLUCIÓN DEL TRANSPORTE	Número de Registro: 1440527
1566985	Moisés Castro Toro, en representación de Fuzhou Meizhouhu Trading Co., Ltd.	Figurativa		Número de Registro: 1440528
1566987	Moisés Castro Toro, en representación de Fuzhou Meizhouhu Trading Co., Ltd.	Denominativa	NIEION	Número de Registro: 1440529



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/08/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568153	Moisés Hernán Castro Toro, en representación de Dongguan Liesheng Electronic Co., Ltd.	Denominativa	FILWANS	Número de Registro: 1440530
1569030	Moisés Hernán Castro Toro, en representación de Guangzhou De Mu da Optoelectronic Technology Co., Ltd.	Denominativa	DEMUDA	Número de Registro: 1440531
1569339	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Óptica Novolent SpA	Denominativa	NOVOLENT	Número de Registro: 1440445
1569449	Johansson & Langlois , en representación de Inversiones e Industrias Valle Verde S.A.	Denominativa	RIO PUELO	Número de Registro: 1440532
1569518	Ana María Castillo Cornejo, en representación de Alimentos Dessel Ltda.	Mixta	Dessel	Número de Registro: 1440446
1569556	Roberto Carlos Rodríguez Alfaro	Mixta	Propiscinas profesionales del servicio	Número de Registro: 1440447
1569743	Alejandro Enrique Calvo Cardoza	Denominativa	BW BLUJUWATER	Número de Registro: 1440448
1569981	Daniel Alfredo Sarmiento Diaz	Denominativa	Mulladharna	Número de Registro: 1440449
1570090	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Banquetería Cristian Oyarzún EIRL	Mixta	AL CARAJA	Número de Registro: 1440533
1570153	Cristóbal Porzio , en representación de Atanor S.C.A.	Denominativa	ATANOR	Número de Registro: 1440534
1570159	Cristóbal Porzio , en representación de Rotam de Chile Agroquímica Limitada	Denominativa	ALBAUGH	Número de Registro: 1440535
1570183	Cristóbal Porzio Honorato, en representación de Rotam de Chile Agroquímica Limitada C	Denominativa	YOUR ALTERNATIVE	Número de Registro: 1440536
1570251	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Angélica Belén Alvarado Krsulovic y Comercializadora Ikiba SpA	Denominativa	SouthSnow	Número de Registro: 1440450
1570459	Cristóbal Porzio Honorato, en representación de Rendic Hermanos S.A.	Denominativa	FINDE AL ROJO UNIMARC	Número de Registro: 1440537
1570467	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de TCL Technology Group Corporation	Mixta	TCL	Número de Registro: 1440538
1570605	Cecilia Alejandra Barraza Gutiérrez, en representación de Luna Cosmética Natural SpA	Mixta	Luna cosmetica natural CB	Número de Registro: 1440539
1570680	Moisés Hernán Castro Toro, en representación de Charm Talent International Trading Limited	Denominativa	ThinkPet	Número de Registro: 1440540
1570681	Moisés Hernan Castro Toro, en representación de Charm Talent International Trading Limited	Denominativa	ThinkPet	Número de Registro: 1440541



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/08/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570704	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda. , en representación de Bristol-Myers Squibb Company	Denominativa	OCENLO	Número de Registro: 1440542
1571144	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Lemon Inc.	Denominativa	Yozy	Número de Registro: 1440451
1571945	Elizabeth Carolina Ibarra Vargas	Denominativa	Ella La Cerveza	Número de Registro: 1440543
1572119	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Empresas Pardo SpA	Mixta	PARDO	Número de Registro: 1440452
1572149	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Carlos Andrés Vásquez Figueroa	Mixta	VASQUEZ GARAGE	Número de Registro: 1440544
1572283	Soledad Villagrán Varela	Denominativa	TE REGALO UNA SONRISA	Número de Registro: 1440545
1572445	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Amas SpA	Mixta	Artedeco tejidos	Número de Registro: 1440546
1572476	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Terex USA, LLC	Denominativa	CHIPMAX	Número de Registro: 1440453
1572660	Francisco Javier Caro Chávez, en representación de Harris Patagonia SpA	Mixta	Rufus	Número de Registro: 1440547
1573309	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Kpacita2 Limitada	Mixta	Kpacita2	Número de Registro: 1440548
1573549	Erick Alejandro Rodríguez Lazo	Denominativa	Empanadas Lazo	Número de Registro: 1440454
1573675	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de Guang Dong Gold Tortoise Door Manufacturer Co., Ltd.	Mixta	TDOOR	Número de Registro: 1440455
1573703	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Paulina Eileen Mora Buvinic	Mixta	Tribu de Mamás	Número de Registro: 1440549
1573728	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Héctor Antonio Ravanales Rozas	Mixta	TOÑITO EXPRESS LA PICADA DEL SABOR CASERO	Número de Registro: 1440456
1573897	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Paula Andrea Oliva Leal	Mixta	Comunidad Educativa Cayuman	Número de Registro: 1440457
1574157	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Eduardo Felipe Marambio Díaz	Mixta	Geo Latitud	Número de Registro: 1440458
1574255	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda. , en representación de Culligan International Company	Mixta	c	Número de Registro: 1440550
1574405	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Victoria Walsh Feliú	Mixta	Comunicencia	Número de Registro: 1440551



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/08/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1574426	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Carlos Augusto Díaz Camacho	Mixta	Seals Electricidad & Automatización	Número de Registro: 1440459
1574847	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cercapchile SpA	Mixta	CERCAP CHILE SPA	Número de Registro: 1440460
1574968	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Alejandro Esteban Rubio Valderas y Sofía Monserrat Muñoz Enríquez	Mixta	Love Milk	Número de Registro: 1440461
1575025	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Diego Alejandro Briones Díaz	Mixta	Meditop	Número de Registro: 1440552
1575037	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ignacio Alejandro Riffo Kohl y Romina Alejandra Cepeda Araya	Mixta	Secreto Viajero De Atacama al mundo	Número de Registro: 1440553
1575040	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Aquaelectric Integral SpA	Mixta	Aquaelectric Integral	Número de Registro: 1440462
1575101	Johansson & Langlois , en representación de Inversiones e Industrias Valle Verde S.A.	Mixta	RIO PUELO ALIMENTOS	Número de Registro: 1440554
1575111	Francisco José Monge Prieto, en representación de X Capital SpA	Mixta	XDATA	Número de Registro: 1440463
1575164	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Víctor Moisés Carreño Vidal	Denominativa	HAPPY MARKET	Número de Registro: 1440464
1575166	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Fullfreno SpA	Mixta	Desh Fullfreno	Número de Registro: 1440555
1575320	José Tomás Cornejo González, en representación de Mdv Lights SpA	Mixta	MDV LIGHTS Somos más eficientes	Número de Registro: 1440465
1575389	Estefanía Carrasco Marambio	Mixta	PROPYCIA	Número de Registro: 1440466
1575427	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Felix Javier Ramón Orellana	Mixta	ABIS SEALS	Número de Registro: 1440467
1575433	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Servicios Agro-Logísticos Kaizen SpA	Mixta	SALK	Número de Registro: 1440468
1575438	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Víctor Daniel Gallardo Palma	Mixta	Galliard	Número de Registro: 1440556
1575452	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Pablo Andrés Ramírez Giusti	Mixta	Merchi	Número de Registro: 1440557



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/08/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1575467	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Warner Bros. Entertainment Inc.	Mixta	WB WARNER PLAY	Número de Registro: 1440469
1575561	Erick Alejandro Rodríguez Lazo	Denominativa	Tortas Lazo	Número de Registro: 1440470
1575607	Erick Alejandro Rodríguez Lazo	Denominativa	Pastelería Lazo	Número de Registro: 1440471
1575627	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda. , en representación de NBA Properties, Inc.	Mixta	LOS ANGELES CLIPPERS C	Número de Registro: 1440558
1575694	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ernesto Ortiz Ananías y Mónica Patricia Castro Olivares	Denominativa	Eco Cabañas Algarrobo EM	Número de Registro: 1440559
1575785	Alessandri & Cía., en representación de Sandoz AG	Denominativa	LUNTEXAN	Número de Registro: 1440560
1575791	Alessandri & Cía., en representación de Biotherm	Denominativa	REBOOT SHOT	Número de Registro: 1440561
1575863	IKM SpA	Mixta	IKM	Número de Registro: 1440562
1576013	María Alejandra Castillo Sekermestrovic, en representación de Love The Beat SpA	Mixta	Love The Beat	Número de Registro: 1440472
1576122	Sebastián Andrés Adayu Rock	Mixta	TE VENDEMOS EL AUTO.CL BY TVADAUY	Número de Registro: 1440563
1576338	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de Vetrnil Indústria e Comércio de Produtos Veterinarios Ltda.	Mixta	NUTRALIFE VETNIL	Número de Registro: 1440473
1576349	José Ignacio Puyol Besa	Denominativa	DEIAMA	Número de Registro: 1440474
1576415	Estudio Carey Limitada , en representación de Below The Belt Ltd	Denominativa	Below The Belt Grooming	Número de Registro: 1440475
1576539	Christian Ignacio Sagredo Maire	Denominativa	BIOFILIA ARQUITECTURA SUSTENTABLE	Número de Registro: 1440476
1576846	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Sporloisirs S.A.	Denominativa	LACOSTE BOOSTER	Número de Registro: 1440477
1576872	Az y Compañía , en representación de Inversiones Dtg SpA y Inversiones Patagonia SpA	Mixta	ERRANTE	Número de Registro: 1440478
1576873	Az y Compañía , en representación de Inversiones Dtg SpA y Inversiones Patagonia SpA	Mixta	ERRANTE	Número de Registro: 1440479
1576874	Az y Compañía , en representación de Inversiones Dtg SpA y Inversiones Patagonia SpA	Mixta	ERRANTE	Número de Registro: 1440480
1576909	Brandon Patricio Bravo González, en representación de MT Distribuidora Limitada	Mixta	ACEITENSO	Número de Registro: 1440481
1576913	Brandon Patricio Bravo González, en representación de MT Distribuidora Limitada	Mixta	REBEDELI	Número de Registro: 1440482
1576926	Jorge Rolando Martínez Fernández	Mixta	Don Éclair	Número de Registro: 1440483



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/08/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577319	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Constructora CGS SpA	Denominativa	Cg.SPA	Número de Registro: 1440484
1577335	José Francisco Riveaux Correa, en representación de Inversiones y Asesorías Citrus Limitada	Mixta	KristaSol	Número de Registro: 1440564
1577356	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Constructora CGS SpA	Figurativa		Número de Registro: 1440485
1577382	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Zoetis Services LLC	Denominativa	LENIVIA	Número de Registro: 1440486
1577432	José Tomás Berguecio Ovalle, en representación de Tibs Logistics SpA	Denominativa	TIBS-L	Número de Registro: 1440487
1577435	José Tomás Berguecio Ovalle, en representación de Tibs Logistics SpA	Denominativa	TIBS-LOGISTIC	Número de Registro: 1440488
1577605	Luis Gonzaga Díaz Caro	Mixta	PG PUROGELATO	Número de Registro: 1440489
1577797	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Sociedad Ingeniería Sustentable Limitada	Mixta	IS INGENIERIA SUSTENTABLE	Número de Registro: 1440490
1577881	Az y Compañía , en representación de Teamwork Consultora Limitada	Mixta	EXPO TALENTOSAS	Número de Registro: 1440491
1577885	Az y Compañía , en representación de Teamwork Consultora Limitada	Mixta	EXPO TALENTOSAS	Número de Registro: 1440492
1577972	Jarry IP SpA, en representación de Petroliam Nasional Berhad (Petronas)	Mixta	Syntium	Número de Registro: 1440565
1577973	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de Bonapharm S.A.C.	Denominativa	Gripachek	Número de Registro: 1440493
1577976	Jarry IP SpA, en representación de Petroliam Nasional Berhad (Petronas)	Mixta	FlexiTech	Número de Registro: 1440566
1577978	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de Bonapharm S.A.C.	Denominativa	Dolochek	Número de Registro: 1440494
1578225	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de Costura Express Ltda.	Mixta	CE COSTURA EXPRESS RECICLA, TRANSFORMA, AMA TU ROPA!	Número de Registro: 1440495
1578300	Nicolás Rodolfo Santana Hernández, en representación de Latin America Power Perú S.A.C.	Denominativa	VERLAT	Número de Registro: 1440496
1578304	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de Ice Bath Chile SpA	Figurativa		Número de Registro: 1440497
1578308	Giovanni Alejandro Gálvez Loncomil	Mixta	SOCCERSTAR CLUB DEPORTIVO	Número de Registro: 1440498



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/08/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578413	Fany Andrea Astorga Caro, en representación de Entre Sabores Café SpA	Mixta	ENTRE SABORES CAFE	Número de Registro: 1440499
1578545	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Spring Technology Services Ltd.	Figurativa		Número de Registro: 1440500
1578715	Daniel Alejandro De Santiago Villagrán, en representación de Carolina Andrea Riquelme Saavedra	Denominativa	Quiero por Frumosa	Número de Registro: 1440567
1578870	Patricio Javier Yáñez Álvarez, en representación de La Patria SpA	Denominativa	Carnicería La Patria	Número de Registro: 1440501
1578929	Mühlenbrock & Kühner SpA , en representación de Comercializadora Mughal Dent SpA	Mixta	MUGHAL DENT	Número de Registro: 1440502
1579006	Silva Abogados, en representación de Comercial AB y GB Ltda.	Mixta	FullTent	Número de Registro: 1440503
1579010	Silva Abogados, en representación de Comercial AB y GB Ltda.	Mixta	FullTent	Número de Registro: 1440504
1579011	Silva Abogados, en representación de Comercial AB y GB Ltda.	Mixta	FullTent	Número de Registro: 1440505
1579013	Silva Abogados, en representación de Comercial AB y GB Ltda.	Mixta	FullTent	Número de Registro: 1440506
1579014	Silva Abogados, en representación de Caja de Compensación de Asignación Familiar de Los Andes	Mixta	CAJA LOS ANDES Mis Metas Plataforma de Inversión	Número de Registro: 1440568
1579016	Silva Abogados, en representación de Orizon S.A.	Denominativa	BLUE PETFOOD	Número de Registro: 1440569
1579025	Silva Abogados, en representación de Caja de Compensación de Asignación Familiar de Los Andes	Mixta	CAJA LOS ANDES Mis Metas Cuenta de Ahorro Digital	Número de Registro: 1440570
1579032	Silva Abogados, en representación de Caja de Compensación de Asignación Familiar de Los Andes	Mixta	CAJA LOS ANDES Mis Metas	Número de Registro: 1440571
1579041	Rodrigo Anselmo Albornoza Garnica, en representación de Soluciones Sanitarias Lincoyan SpA	Mixta	LINCOYAN	Número de Registro: 1440507
1579053	Alex Enrique Olivares Vega, en representación de Tech4Safety SpA	Mixta	LEMU COLORES Y TEXTURAS DE LA ARAUCANÍA	Número de Registro: 1440572
1579059	Alejandro Andrés Fabres Pérez, en representación de Swissnature Labs Ltd	Mixta	INSTA HEATER	Número de Registro: 1440573
1579060	Alejandro Andrés Fabres Pérez, en representación de Swissnature Labs Ltd	Mixta	Je t'aime Paris BEAUTY	Número de Registro: 1440574



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/08/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579061	Alejandro Andrés Fabres Pérez, en representación de Swissnature Labs Ltd	Mixta	ALIEN DRAFT SEAL	Número de Registro: 1440575
1579062	Andrés Alfieri Santelices Noce	Denominativa	Agencia Frutillar	Número de Registro: 1440576
1579064	Alejandro Andrés Fabres Pérez, en representación de Swissnature Labs Ltd	Mixta	WiFi Dash Cam PRO	Número de Registro: 1440577
1579090	Silva Abogados, en representación de Nutrisco S.A.	Mixta	nutrisco	Número de Registro: 1440578
1579092	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de Marcos Alberto Alvo Alaluf	Denominativa	CAPITAN BETO	Número de Registro: 1440579
1579096	Silva Abogados, en representación de Nutrisco S.A.	Denominativa	NUTRISCO	Número de Registro: 1440580
1579139	Sebastián Andrés Winter Del Bosco, en representación de Roobuck Holdings Pty Ltd	Denominativa	ROOBUCK HOLDINGS PTY LTD	Número de Registro: 1440581
1579141	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda. , en representación de Club Deportivo Universidad Católica de Chile	Denominativa	Fidexpo CDUC	Número de Registro: 1440582
1579147	Silva y Cía. , en representación de Ediciones Financieras S.A.	Denominativa	DF Capital Sostenible	Número de Registro: 1440583
1579148	Sebastián Álvaro Cortés Saavedra, en representación de Servicios De Salud Kine 4 Movement Limitada	Mixta	K4 CONSULTING	Número de Registro: 1440508
1579154	Silva y Cía. , en representación de Ediciones Financieras S.A.	Denominativa	DF Capital Sostenible	Número de Registro: 1440584
1579203	Asesorías Alpha Prima Limitada, en representación de Raimundo Américo Villanueva Burgos	Mixta	NEXTICK	Número de Registro: 1440585
1579225	Shulian Lin	Denominativa	FAMILY DREAMS NUEVA IMAGEN	Número de Registro: 1440509
1579238	Oscar Manuel Enrique Monsalve Cofré	Denominativa	Tecno Mundo	Número de Registro: 1440586
1579309	Mario Rodrigo Ruiz Miranda, en representación de Comercial e Inversiones Lupreka SpA	Denominativa	Don Pellet	Número de Registro: 1440587
1579411	Enrique Alfonso Devaud Morales	Denominativa	EDELWEISS	Número de Registro: 1440510
1579586	Cristian Andrés De Pablo Fantuzzi, en representación de Espacio Futbolito Ltda.	Denominativa	padel espacio tobalaba	Número de Registro: 1440511
1579598	Emyl Yssa Hasbún Guzmán, en representación de Metales Amal SpA	Denominativa	Metales Amal	Número de Registro: 1440512
1579623	Guillermo José Aguirre Infante	Mixta	PermitWise	Número de Registro: 1440513
1579634	Francisco Javier Correa Naranjo, en representación de Comercializadora Agrícola San Pablo SpA	Mixta	MATHY DOG	Número de Registro: 1440514



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/08/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579649	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de Comunicación Digital Redon Ltda.	Denominativa	REDON	Número de Registro: 1440588
1579770	Alex Fernando Gallardo Zepeda	Mixta	TRAGAL	Número de Registro: 1440515
1579801	Roberto Andrés Rondón Castillo	Denominativa	Terraproof	Número de Registro: 1440516
1579906	José Victoriano Sanzana Sepúlveda, en representación de Cristian Andrés Fuentes Sánchez	Denominativa	LA FUENTE DIVINA	Número de Registro: 1440517
1580101	Marcia Viviana Marchant Corral	Denominativa	MARCIA MARCHANT PROPIEDADES	Número de Registro: 1440518



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1565185	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de CLAUDIA DANIELA FERNANDEZ SANCHEZ	Denominativa	ALINNE	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 20/03/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1329740. ALYNEA. Actualización y mantenimiento de datos en bases de datos informáticas; Administración de programas de fidelización de consumidores; Búsqueda de datos en archivos informáticos para terceros; Compilación de información en bases de datos informáticas; Marketing en el marco de la edición de software; Optimización del tráfico en sitios web; Organización de exposiciones con fines comerciales o publicitarios; Presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su venta minorista; Servicios de gestión informática de archivos; Servicios de intermediación comercial relacionada con productos de cómputo, electrónicos, de comunicación, y de tecnología, en línea y en tiendas físicas; Suministro de información comercial por sitios web, clase 35.</p> <p>Que, con fecha 20/05/24 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y cuentan con coberturas diferentes.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1565189	Jorge Garay Pérez, en representación de Cargo Services Chile SPA	Mixta	CARGO SERVICES	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 03/05/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039, por considerar que el signo pedido en inglés "CARGO SERVICES", se traduce al español como servicios de carga o servicios de transporte, siendo absolutamente descriptivo de parte de los servicios solicitados por la marca. Dicho esto, el término es carente de distintividad sumado a ello el signo no cuenta con ningún elemento o segmento susceptible de amparo marcario, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>Que, con fecha 13/06/24, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido corresponde a una marca evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los productos y servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional. Señala además, que la marca pedida se encuentra registrada en el extranjero y para ello acompaña una serie de registros.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irreregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1565190	Badilla Davis Limitada, en representación de SOCIEDAD BIOMETIL LIMITADA	Mixta	DRILLLUB	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 21/03/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregrababilidad contemplada en el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039, por considerar que el signo pedido es descriptivo de los productos solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en DRILLLUB, que por alteración ortográfica las palabras están unidas, pero es DRILL LUB, que se traduce del inglés como "Lubricante de perforación", lo cual describe la naturaleza y destinación de los productos solicitados.. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, con fecha 06/05/24, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido corresponde a una marca evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los productos y servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional. Señala además, que existen una serie de registros previos con una estructura similar.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregrababilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1565195	Patricia Vigorena Orellana, en representación de SOC. COMERCIAL PATAGONIA SWEET SPA.	Denominativa	CREMA DEL CIELO	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 23/10/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039, por considerar que el signo pedido es descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca consiste en el conjunto "CREMA DEL CIELO", que corresponde a un sabor de helado compuesto por crema americana a la que se coloca colorante azul y se le agrega una esencia de vainilla y otra de guinda para darle un sabor distinto a la crema americana. Por lo tanto, se está describiendo parte de los productos solicitados en la clase 30. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado a los confites, panaderías y heladerías, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último, la marca pedida no resulta suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, con fecha 10/05/24, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido corresponde a una marca evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los productos y servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional. Señala además, que existen una serie de registros previos con una estructura similar.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1565199	Melania González, en representación de Productos e insumos biotecnológicos S.A.	Denominativa	BIOSUBTILIS	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 20/03/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurria en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039, por considerar que el signo pedido es descriptivo de los productos solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en la palabra BIOSUBTILIS, en que Bio, es la abreviación de Biológico, y Subtilis, o Bacillus Subtilis, es una bacteria Gram positiva, catalasa-positiva, aerobio, comunmente encontrada en el suelo, que tiene la habilidad para formar una resistente endospora protectora, permitiendole tolerar condiciones ambientales extremas, se está describiendo directamente que los productos solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, con fecha 03/05/24, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido corresponde a una marca evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los productos y servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional. Señala además, que existen una serie de registros previos con una estructura similar.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1565204	Eugenio Fernando Aguiló Armstrong, en representación de Impacte SpA	Mixta	Wots	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 08/04/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 859640 Marca WOT WOTS Protege Grabaciones de audio y visuales en todos los medios; cd-roms; discos compactos; cartuchos de juegos computacionales discos de videojuegos; programas de videojuegos; software relacionados con actividades de aprendizaje, juegos y entretenimiento; discos digitales versátiles; discos digitales de video; minidiscos; teléfonos móviles; partes y piezas para teléfonos móviles; películas; discos de video; cartuchos de videojuegos y discos; cintas de video, de la clase 09.</p> <p>Que, con fecha 21/05/24 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y cuentan con coberturas diferentes.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irreregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1565223	Carlos Benito Campbell Vilches, en representación de STEFAN DANILLA ENEI SERVICIOS MEDICOS SPA	Denominativa	UGRAFT	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 28/03/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregrababilidad contemplada en el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039, por considerar que el signo pedido es descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, la marca "UGRAFT" corresponde al nombre de una técnica de cirugía de contorno corporal que consiste en la transferencia de grasa del recto abdominal guiada por ecografía (UGRAFT), su ventaja sobre la liposucción tradicional es un resultado de aspecto más natural, ya que aumenta el volumen muscular. Dicho esto, es claro que se está describiendo los servicios solicitados en clase 44. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, con fecha 02/03/24, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido corresponde a una marca evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los productos y servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregrababilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1565233	Carlos Benito Campbell Vilches, en representación de STEFAN DANILLA ENEI SERVICIOS MEDICOS SPA	Denominativa	High End Body Contouring Experience	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 16/04/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039, por considerar que el signo pedido es descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca consiste en el conjunto en inglés "High End Body Contouring Experience", contiene el segmento BODY CONTOURING que consiste es un tratamiento corporal y de belleza no invasivo, que se utiliza para mejorar la flacidez de la piel y reducir grasa localizada. El signo se encuentra construido en base a términos de uso común para los servicios solicitados, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último, la marca pedida no resulta suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, con fecha 17/04/24, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido corresponde a una marca evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los productos y servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irreregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1565287	PAULA BURDILES MONTENEGRO	Mixta	Nutra Bremen	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 01/04/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurria en la causal de irreregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 1326041. BREMEN PACK. Publicidad; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34, con exclusión de las clases 8, 29 y 32; exportación e importación de productos de las clases 1 a la 34, con exclusión de las clases 8, 29 y 32. Clase 35. Registro 868151. BREMEN. Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y legumbres en conserva, secas y cocidas; jaleas, mermeladas, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles. Clase 29. Registro 913134. BREMEN. Cerveza; aguas minerales y gaseosas, bebidas sin alcohol; bebidas de frutas y zumos de frutas; siropes y preparaciones para elaborar bebidas. Clase 32.</p> <p>Que, con fecha 03/05/24 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y cuentan con coberturas diferentes. Además limita cobertura para la clase 35 sólo para: "Servicios de distribución comercial al por mayor de alimentos y bebidas; servicios de distribución comercial al por mayor en línea de bebidas y alimentos a base de frutos secos y veganos".</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irreregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1565289	José Sanzana Sepulveda, en representación de JOSE MIGUEL YAÑEZ CASTAÑO	Denominativa	AUTOCLASICA	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 22/03/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1081993. CLASIC AUTOMOTRIZ. Publicidad y gestión de negocios comerciales, clase 35. Registro N° 1176788. KLASSIK CAR. Servicio de venta presencial al detalle y al por mayor de todo tipo de productos y de artículos de las clases 1 a 34; servicios de importación, de exportación y de representación de todo tipo de productos y artículos; publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina; servicios de difusión de publicidad por cualquier medio; servicios de decoración de escaparates y de demostración de productos; servicios de administración de programas de fidelización de clientes; servicios de promoción de bienes y de servicios a través de la entrega de información a los consumidores y usuarios de tarjetas de beneficios asociadas a programas de acumulación de puntos, bonos u otras formas de cuantificar o de valorizar el uso de estas tarjetas y/o descuentos promocionales; servicios de venta de productos y de artículos de las clases 1 a 34 por internet, correo o por medio de una comunicación interactiva de datos, de mensajes, de imágenes, de textos y de combinaciones de estos, por medios computacionales, world wide web y otras redes de bases de datos; servicios de venta por catalogo de todo tipo de productos de las clases 1 a 34; servicios de asesoría en gestión y en explotación de negocios comerciales; servicios de asesoría y administración en funciones comerciales; sondeos de opinión; servicios de compilación, de transcripción, de composición y de sistematización de datos en un computador central; servicios de abastecimiento para terceros [abastecimiento de productos y servicios para otras empresas]; actualización de documentación publicitaria; alquiler de espacios publicitarios; alquiler de tiempo publicitario en medios de comunicación; análisis del precio de costo; búsqueda de información en archivos informáticos para terceros; búsqueda de mercados; búsqueda de patrocinadores; búsquedas de negocios; servicios de comparación de precios; servicios de composición de pagina con fines publicitarios; servicios de comunicados de prensa; consultoría en materia de recursos humanos; elaboración de declaraciones tributarias; elaboración de estados de cuenta; estudio de mercados; servicios de externalización [asistencia comercial]; facturación; organización de ferias con fines



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1565297	Jorge Eduardo Mardones Navarro	Denominativa	TELECONSERJE	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 28/03/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregrababilidad contemplada en el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039, por considerar que el signo pedido es irregrabable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido se construye en base al término "tele" y la palabra "conserje". El primero de ellos corresponde a un elemento compositivo que significa "a distancia", "desde lejos", "de modo remoto". Es un signo gráfico que compone el alfabeto de un idioma y que es libremente usado en una multiplicidad de combinaciones por el comercio en general que al carecer de elementos figurativos característicos, no es por sí mismo capaz de brindar información precisa acerca de un determinado y específico origen empresarial. El segundo indica y describe a la persona que tiene a su cuidado la custodia, limpieza y llaves de un edificio o establecimiento público, lo cual indica una presunta destinación en relación al pretendido ámbito de protección, induciendo al mismo tiempo a error en relación a los servicios que no se refieran o no sean propios de un conserje. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. Que, con fecha 09/05/24, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido corresponde a una marca evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los productos y servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregrababilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1565316	Pablo Francisco Bize Rovira	Denominativa	secreto templario	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 21/03/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1364806. TEMPLARIOS. Bebidas sin alcohol, cervezas, jugos de fruta, clase 32.</p> <p>Que, con fecha 06/05/24 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y cuentan con coberturas diferentes.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irreregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "aquellas iguales o que gráfica o</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1565325	Pablo Francisco Bize Rovira	Denominativa	caballero templario	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 21/03/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1364806. TEMPLARIOS. Bebidas sin alcohol, cervezas, jugos de fruta, clase 32.</p> <p>Que, con fecha 06/05/24 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y cuentan con coberturas diferentes.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irreregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "aquellas iguales o que gráfica o</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1565326	Carlos Puelma Allende, en representación de KENVUE INC.	Denominativa	COLLAGEN BANK	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 01/04/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurria en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039, por considerar que el signo pedido es descriptivo y acrente de distintividad. En efecto, la marca pedida conciste en el conjunto "COLLAGEN BANK ". Se vincula con el "almacenando colágeno", que se basa en la idea de los expertos que recomiendan comenzar a preservar (o incluso aumentar) los niveles de colágeno del organismo lo antes posible. Esta técnica actúa anticipadamente estimulando la producción de colágeno en sentido ascendente. Es una dinámica pertinente y preventiva que permite retrasar el proceso de envejecimiento, a modo de plan de ahorro que permite invertir en la elasticidad de tu piel. Cuanto antes se establezca un stock de colágeno, más eficaz será a la hora de movilizar los fibroblastos (las células productoras de colágeno) en el período en el que están más activos para regenerar la piel y así almacenar la mayor cantidad de proteínas posible. Por lo tanto, se está describiendo que los productos solicitados en la clase 3 se encontrarán vinculados al almacenamiento de colágeno. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que se dedica estos productos, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida no resulta suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, con fecha 05/05/24, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido corresponde a una marca evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los productos y servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional. Señala además, que la marca se encuentra registrada en otros países para lo cual acompaña registros.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1565331	Fionna Isabella Cordano Alquinta, en representación de Jesús Lorenzo Gorigoitia Cárdenas	Mixta	Pharo´s	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 01/04/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letras f) y h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 1003936. FAROX. Servicios de prestación de asesorías y consultorías, en especial en materias relacionadas con el mercado laboral, de capacitación, todo ello a través de medios tecnológicos, computacionales, electrónicos. Clase 41. Registro 934168. CLUB FARO. Servicios de educación, entretenimiento, centros de recreación, esparcimiento y deporte; explotación de instalaciones recreativas; servicios de clubes; organización, producción y dirección de eventos culturales, deportivos y artísticos, concursos, conferencias, congresos, seminarios, exposiciones, talleres de formación; publicación de libros; editorial; producción y montaje de programas de radio y televisión. Clase 41. Registro 1195125. EL FARO. Publicación de libros. Clase 41. Registro 1224449. DEL FARO. Cafés-restaurantes; facilitación de alimentos y bebidas; preparación de alimentos y bebidas; reserva de restaurantes; restaurantes de autoservicio; restaurantes de comida rápida; servicios de banquetes; servicios de bar; servicios de bares de comida rápida; servicios de cafetería; servicios de catering; servicios de restaurante; servicios de restaurantes de comida para llevar; servicios de snack-bar. Clase 43.</p> <p>Que, con fecha 27/04/24 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y cuentan con coberturas diferentes.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1565357	Francisco Esteban Pino Grenett	Mixta	Pgrent	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 01/04/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 1304084.PGMEDIA. Asesoramiento en el campo del diseño de software; Diseño de artes gráficas, de hardware, de software, de ordenadores, de redes informáticas para terceros, y de software informático para análisis comercial y elaboración de informes. Clase 42. Registro 1415371. PGDESIGN. Diseño de interiores; diseño de interiores para tiendas comerciales; diseño arquitectónico; diseño de iluminación escénica; diseño de iluminación paisajística; diseño de salas de exposiciones; provisión de información en el campo del diseño de interiores a través de páginas web; servicios de diseño de distribución para entornos de salas limpias; diseño de artes gráficas; diseño gráfico; diseño industrial; servicios de diseño de gráficos computacionales; servicios de diseño técnico. Clase 42.</p> <p>Que, con fecha 07/05/24 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y cuentan con coberturas diferentes.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1565395	YONGQING HU	Denominativa	HXM	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 02/04/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 1307498. HXN. Camisetas interiores de manga larga. Clase 25.</p> <p>Que, con fecha 15/05/24 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que ls maracs son gráfica y fonéticamente distintas y cuentan con coberturas diferentes.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irreregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "aquellas iguales o que gráfica o</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566107	Iberocapital Profesionales Limitada, en representación de TECHNO ZONE SpA	Mixta	LIFE POD	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 1 de abril de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1369454, marca PUFF LIFE, que distingue Aparatos de bolsillo para liar cigarrillos; Aromatizantes para cigarrillos electrónicos, que no sean aceites esenciales; Aromatizantes, que no sean aceites esenciales, para cigarrillos electrónicos; Boquillas de cigarrillo; Boquillas de cigarro [cigarrillo]; Boquillas de metales preciosos para cigarrillos; Boquillas para cigarrillos; Boquillas para cigarrillos que no sean de metales preciosos; Boquillas para cigarros [cigarrillos]; Boquillas para puros; Cajas con humidificador para puros; Cajas humidificadas para puros; Cajas para cerillas; Cajas para fósforos; Ceniceros; Cigarrillos; Cortapuros; Depósitos de gas para encendedores; Embocaduras de boquillas de ámbar amarillo para cigarros y cigarrillos; Embocaduras de boquillas de ámbar amarillo para puros y cigarrillos; Embocaduras de boquillas para cigarrillos; Encendedores para fumadores; Escupideras para consumidores de tabaco; Estuches de puros que no sean de metales preciosos; Estuches para cigarrillos; Filtros para cigarrillos; Fosforeras; Fósforos; Fósforos de seguridad; Fundas para pipas largas de tabaco asiáticas; Hierbas para fumar*; Hojas de tabaco; Humidificadores para puros; Librillos de papel de fumar; Limpiapipas; Mechas especiales para encendedores de cigarrillos; Papel absorbente para pipas; Papel de fumar; Petacas para cigarrillos; Piedras de encendedor y pederiales; Pipas; Pipas para fumar; Portapipas; Prensadores para pipas; Puros; Rapé [tabaco en polvo]; Soluciones líquidas para cigarrillos electrónicos; Soportes para pipas; Tabaco; Tabaco sin humo; Tabaqueras [cajas para rapé]; Vaporizadores bucales para fumadores de la clase 34.</p> <p>Que, con fecha 14 de mayo del presente año, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que existirían diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto. Es así, que PUFF LIFE está compuesta por un diseño en blanco y negro. En la parte superior se encuentra un diseño estilizado de un león, cuya cabeza está de perfil y mirando hacia la derecha, en cambio, LIFE POD, está compuesta por un fondo en gradiente de color que va desde morado oscuro en la parte superior a morado más claro en la parte inferior. Además, existe una diferencia del idioma, pues la traducción de Puff Life es Soplo vida, en cambio, Life Pod, se traduce</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566249	ABOGADOC SpA, en representación de Julio César Solís Gerardino	Mixta	COCADA. THAILAND	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 5 de abril de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 885858. COCADAMIX. Frutas tostadas o cocidas, molidas o trituradas y en cualquier forma similar de elaboración, clase 29. Además, la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra f) de la Ley N° 19.039, toda vez que al incluir el elemento COCADA, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto a la verdadera naturaleza de los productos, por cuanto la Cocada, es dulce típico de varios países de habla española y portuguesa, elaborado a base de una masa de ralladura de coco y leche, que posteriormente es horneada, en cambio, los productos solicitados son frutos secos o procesados., y por otro lado, Thailand, que se traduce como Tailandia, es un país del Sudeste Asiático, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto del verdadero origen de los productos, considerando que el solicitante tiene domicilio en España.</p> <p>Que, con fecha 20 de mayo del presente año, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que existirían diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto, es así que, si bien los signos comparten fonéticamente el segmento "COCADA", la vocalización y verbalización de todo el conjunto solicitado a registro termina por marcar y establecer la diferencia requerida para alcanzar la distintividad exigida por la norma, y también porque el conjunto está terminado por el segmento Thailand. Agrega, que sus respectivos ámbitos de protección serían diferentes, por cuanto, no obstante que ambas marcas se encuentran protegiendo productos de clase 29, hay una gran diferencia entre la naturaleza y esencia de los productos que cada marca distingue, diluyéndose cualquier opción de relación entre ellas. En relación a inducir a error con los términos cocada y Thailand, no es correcto, ya que el término cocada es el nombre de un producto específico reconocido mundialmente, y no necesariamente vinculado a un origen geográfico, es más, existen dulces típicos chilenos que se conocen por el nombre de cocadas. Por otra parte, la vinculación con Tailandia, no necesariamente dice relación con el origen o característica propia del producto de ese país y es el propio Instituto el que ha aceptado a</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567626	SILVA Y CIA. , en representación de NEXXO S.A.	Mixta	NEXXO	
1567634	SILVA Y CIA. , en representación de NEXXO S.A.	Denominativa	NEXXO	



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568840	Eduardo Andrés Vásquez Santis, en representación de Distribuidora y Comercializadora EBM SpA	Mixta	TRIDENTE	<p>Con fecha 16 de mayo de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1286164, marca EL TRIDENTE, que distingue agua embotellada; agua sin gas, de la clase 32; Registro N° 1423263, marca TRIDENT, que distingue Importación y exportación, servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34, excepto los productos de las clases 5, 9, 10, 16, 18, 21, 30 y 32, a través de portales web, aplicaciones de software en dispositivos móviles, canales telefónicos, de la clase 35.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/08/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1389773	JUAN JOSÉ ECHAVARRI GONZÁLEZ	Denominativa	Partners Inmobiliarios	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al 2° otrosí: Téngase presente y por acompañado poder.
1557597	Isabel Fernández Zabala, en representación de Isabel Fernández Zabala y María Adriana Vial Prieto	Mixta	Nuestra Libroteca	A escrito de fecha 12/08/2024 Téngase por cumplido lo ordenado Resolviendo derechamente escrito de fecha 28/06/2024 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Téngase por conferido patrocinio y poder respecto de don PEDRO FERNÁNDEZ ZABALA. Al segundo otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Téngase por acompañados certificados de título.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/08/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1557794	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de FULL 4X4 SPA	Mixta	FULL 4X4	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Ocurrase ante quien corresponda. Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.
1559062	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes., en representación de Gissel Andrea Carrasco Moraga	Mixta	EL CALAFATE CHURRERÍA	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Ocurrase ante quien corresponda. Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.
1560443	Az Y Compañía , en representación de PRODUCTORA IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA DE ARTICULOS PLASTICOS CARPENTER S A	Mixta	CARPENTER	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al 2° otrosí: Téngase presente y por acompañado poder.



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/08/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1560487	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sociedad Vitivinícola Epifania Wines Spa	Denominativa	OOWL WINES	<p>A escrito de fecha 30/07/2024</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase por acompañado certificado de título</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia y por acompañado poder, y téngase por constituido patrocinio y poder;</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p>
1560495	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Daniel Enrique Molina Rodríguez y María Milagro Jimenez Jimenez	Mixta	Tinyshop	<p>A escrito de fecha 30/07/2024</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase por acompañado certificado de título</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia y por acompañado poder, y téngase por constituido patrocinio y poder;</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/08/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1560721	Bárbara Castillo, en representación de UNIVERSIDAD DE LA SERENA	Denominativa	LEGADO MAESTRO	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Al 3° otrosí: Por acompañado.
1560979	Alexander Marek Lieberman Bowers, en representación de Jorge Ignacio Díaz Cortés	Denominativa	ACADEMIA LATINOAMERICANA DE MEDICINA Y CIRUGÍA ESTÉTICA	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Al 2° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.
1561202	Luis Antonio Medina Del Gatto, en representación de Fidelitas Entertainment SPA	Mixta	FC FRANK COMPLETERIA	A escrito de fecha 31/07/2024 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia y personería.



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/08/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1561203	Luis Antonio Medina Del Gatto, en representación de Fidelitas Entertainment SPA	Mixta	UB URBAN BURGER	A escrito de fecha 31/07/2024 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia y personería.



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/08/2024

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/08/2024

Sección M9:

Resoluciones de pagos incompletos

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/08/2024

Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/08/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1086101	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en representación de Aramark Organizational Services, LLC Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	ARAMARK	A su escrito de fecha 01/07/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la rectificación del domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1124359	ALESSANDRI & COMPAÑIA, en representación de GOODWILL TRADEMARKS PTE. LTD. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	STREET FIRE	A su escrito de fecha 02/07/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al otrosí: Téngase presente la personería señalada.
1131619	Estudio Carey Limitada., en representación de Hiab AB Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	HIAB	A su escrito de fecha 04/07/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio; Al primer otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto; Al segundo otrosí: Téngase presente la personería.
1228556	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en representación de Aramark Organizational Services, LLC Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ARAMARK	A su escrito de fecha 01/07/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la rectificación del domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1228557	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en representación de Aramark Organizational Services, LLC Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	ARAMARK	A su escrito de fecha 01/07/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la rectificación del domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1230515	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en representación de Aramark Organizational Services, LLC Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ARMA TU ENSALADA ARAMARK	A su escrito de fecha 01/07/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la rectificación del domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1230518	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en representación de Aramark Organizational Services, LLC Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ARMA TU ENSALADA ARAMARK	A su escrito de fecha 01/07/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la rectificación del domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1230529	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en representación de Aramark Organizational Services, LLC Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ARMA TU ENSALADA ARAMARK	A su escrito de fecha 01/07/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la rectificación del domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/08/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1230531	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en representación de Aramark Organizational Services, LLC Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ARMA TU ENSALADA ARAMARK	A su escrito de fecha 01/07/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la rectificación del domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1230536	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en representación de Aramark Organizational Services, LLC Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ARMA TU ENSALADA ARAMARK	A su escrito de fecha 01/07/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la rectificación del domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1230542	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en representación de Aramark Organizational Services, LLC Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ARMA TU ENSALADA ARAMARK	A su escrito de fecha 01/07/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la rectificación del domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1230554	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en representación de Aramark Organizational Services, LLC Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ARMA TU PEDIDO ARAMARK	A su escrito de fecha 01/07/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la rectificación del domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1230558	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en representación de Aramark Organizational Services, Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ARMA TU PEDIDO ARAMARK	A su escrito de fecha 01/07/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la rectificación del domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1230564	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en representación de Aramark Organizational Services, LLC Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ARMA TU PEDIDO ARAMARK	A su escrito de fecha 01/07/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la rectificación del domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1230575	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en representación de Aramark Organizational Services, LLC Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ARMA TU PEDIDO ARAMARK	A su escrito de fecha 01/07/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la rectificación del domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1230631	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en representación de Aramark Organizational Services, LLC Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ARMA TU PEDIDO ARAMARK	A su escrito de fecha 01/07/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la rectificación del domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/08/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1230657	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en representación de Aramark Organizational Services, Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ARMA TU PEDIDO ARAMARK	A su escrito de fecha 01/07/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la rectificación del domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1230671	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en representación de Aramark Organizational Services, LLC Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ARMA TU ENSALADA ARAMARK	A su escrito de fecha 01/07/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la rectificación del domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1253924	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en representación de Aramark Organizational Services, LLC Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ARAMARK RECREA	A su escrito de fecha 01/07/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la rectificación del domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1253925	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en representación de Aramark Organizational Services, LLC Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	ARAMARK RECREA	A su escrito de fecha 01/07/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la rectificación del domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1253927	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en representación de Aramark Organizational Services, LLC Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ARAMARK RECREA	A su escrito de fecha 01/07/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la rectificación del domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1253928	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en representación de Aramark Organizational Services, LLC Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	ARAMARK RECREA	A su escrito de fecha 01/07/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la rectificación del domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1253938	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en representación de Aramark Organizational Services, LLC Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ARAMARK RECREA	A su escrito de fecha 01/07/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la rectificación del domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1253943	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en representación de Aramark Organizational Services, LLC Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	ARAMARK RECREA	A su escrito de fecha 01/07/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la rectificación del domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/08/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1319651	benjamin ignacio santana queirolo, en representación de La Teresa Producciones Y Gastronomía Spa Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	La Teresa	A su escrito de fecha 01/07/2024, se resuelve: Téngase presente el cambio de representante indicado, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1561894	Víctor Hugo Mundaca Roco Resolución de abandono	Denominativa	DON VITTORIO PIZZA AL CORTE	Los fundamentos de esta resolución son los siguientes: 1.- Con fecha 16-10-2023 se presentó la solicitud N° 1561894, cuyo titular es Víctor Hugo Mundaca Roco, sin embargo, el formulario no tenía la firma electrónica del solicitante, sino que el Sr. Alexander Mühlenbrock se había autenticado con su clave única, siendo él quien firmó electrónicamente la solicitud. 2.- Con fecha 23-11-2023 se aceptó la solicitud a trámite, siendo publicada en el Diario Oficial el 01-12-2023, dándose inicio al periodo de interposición de oposiciones. 3.- Con fecha 17-01-2023 se ingresa demanda de oposición interpuesta por ALICORP SOCIEDAD ANONIMA ABIERTA, que está debidamente representada por Rodrigo Albagli Ventura, la cual es notificada el día 08-03-2024. 4.- Con fecha 22-04-2024 se ingresa escrito de contestación, la cual fue presentada por Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, señalando como poder en custodia el N° 169700, el cual no corresponde a un poder otorgado por el solicitante. En vista de lo anterior y con fecha 14-05-2024 se dictó resolución otorgando un plazo de 3 días para que se acreditara correctamente la representación. 5.- Con fecha 30-05-2024, se dicta nueva resolución advirtiendo que no constaba cumplimiento por parte del solicitante y se otorga un nuevo y último plazo para estos efectos. 6.- Con fecha 03-06-2024, la parte demandante presenta escrito de reposición tras la resolución por el otorgamiento de un nuevo plazo entregado al solicitante. 7.- Con fecha 26-06-2024, se dictó un 17 bis (de oficio) en el cual se deja sin efecto la aceptación a trámite de fecha 23-11-2023 y se retrotrae la solicitud a examen de forma. Adicionalmente al recurso de reposición se niega lugar por improcedente. 8.- Con fecha 02-07-2024 se dicta observación de forma para que se



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/08/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>acredite debidamente la representación alegada por Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes.</p> <p>9.- Con fecha 14-08-2024 se presenta escrito en nombre de la solicitante, pero revisados los documentos custodiados bajo los Números 86921 y 253913, se constató que ninguno de ellos corresponde a poder debidamente firmado por el poderdante en que conste designación del Sr. Alexander Mühlenbrock como representante de don Víctor Hugo Mundaca Roco, hecho que fue certificado con fecha 27 de agosto de 2024 por la Conservadora de marcas.</p> <p>10.- El plazo establecido en el artículo 22 de la LPI para subsanar observaciones formales en el procedimiento marcario es, por disposición expresa del artículo 11 de la mencionada ley, legal, fatal e improrrogable, por lo que a su vencimiento precluye la facultad del interesado de corregir y/o subsanar los errores formales observados.</p> <p>11.- No habiéndose subsanado las observaciones formales en los términos requeridos, y habiéndose realizado los apercibimientos de acuerdo al art. 22 inc. 1° de la ley 19.039, es deber de este Instituto tener por abandonada la presente solicitud y se ordenar su archivo.</p>
1564678	Muñoz, Jeanneret, Alvarez y Cia, en representación de Municipalidad de Saavedra Resolución de remisión IG/DO a institución pública para requerir informe	Denominativa	PILWA DEL BUDI	
1565185	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de CLAUDIA DANIELA FERNANDEZ SANCHEZ Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ALINNE	Por contestada la observación de fondo.
1565189	Jorge Garay Pérez, en representación de Cargo Services Chile SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CARGO SERVICES	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, como se pide.
1565190	Badilla Davis Limitada, en representación de SOCIEDAD BIOMETIL LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	DRILLLUB	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, por acompañados.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/08/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1565195	Patricia Vigorena Orellana, en representación de SOC. COMERCIAL PATAGONIA SWEET SPA. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CREMA DEL CIELO	Por contestada la observación de fondo.
1565199	Melania González, en representación de Productos e insumos biotecnológicos S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BIOSUBTILIS	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí, como se pide. Al segundo otrosí, téngase presente.
1565204	Eugenio Fernando Aguiló Armstrong, en representación de Impacte SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Wots	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, téngase presente.
1565210	Melania gonzalez, en representación de Productos e insumos biotecnológicos S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ZINC SOIL	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí, como se pide. Al segundo otrosí, téngase presente
1565210	Melania gonzalez, en representación de Productos e insumos biotecnológicos S.A. Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	ZINC SOIL	<p>Considerando</p> <p>Que con fecha 29/04/20 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente en la presente solicitud de marca presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética y se presta para inducir a confusión, error y/o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios, configurando las causales contenidas en los artículos 19 y 20 letra h) de la Ley N°19.039, respecto a Registro N° 947482. ZINC SOL. Productos fertilizantes, clase 1.</p> <p>Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos, servicios o</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/08/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados.</p> <p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y cuentan con coberturas diferentes.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos. 2 Identidad o relación de cobertura. 3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/08/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>los productos.</p> <p>2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. Alude a la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que, analizado el requisito 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio.</p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito 3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 1 y 2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos, servicios o establecimientos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/08/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>comerciales o industriales distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra H), 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: Productos químicos para la agricultura, la horticultura y la silvicultura;preparaciones biológicas para uso en la agricultura; abonos para el suelo / fertilizantes; preparaciones para regular el crecimiento de las plantas. Clase 1. Se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: Resinas artificiales en bruto; productos químicos para conservar alimentos;preparaciones bacteriológicas que no sean para uso médico ni veterinario; cultivos de microorganismos que no sean para uso médico ni veterinario. Clase 1. Desinfectantes;productos para eliminar animales dañinos;biocidas, germicidas, bactericidas, virucidas, fungicidas, insecticidas, pesticidas y herbicidas;sustancias nutritivas para microorganismos.Clase 5.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 bis B), esta resolución podrá ser apelada dentro del plazo de 15 días hábiles con patrocinio de abogado habilitado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/08/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1565223	Carlos Benito Campbell Vilches, en representación de STEFAN DANILLA ENEI SERVICIOS MEDICOS SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	UGRAFT	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, téngase presente.
1565223	Carlos Benito Campbell Vilches, en representación de STEFAN DANILLA ENEI SERVICIOS MEDICOS SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	UGRAFT	Como se pide.
1565233	Carlos Benito Campbell Vilches, en representación de STEFAN DANILLA ENEI SERVICIOS MEDICOS SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	High End Body Contouring Experience	Por contestada la observación de fondo.
1565249	Victoria Santis Pinilla, en representación de Productos y Servicios Industriales Global Pacific S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	GLOBAL PACIFIC	Por contestada la observación de fondo.
1565258	Victoria Santis Pinilla, en representación de Productos y Servicios Industriales Global Pacific S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	GLOBAL PACIFIC	Por contestada la observación de fondo.
1565259	Esteban Hasbun Ozzano Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	gexma	A lo principal, como se pide. Al primer otrosí, por contestda la observación de fondo. Al segundo otrosí, téngase presente.
1565265	Marino Porzio Bozzolo , en representación de Societe Pour L'oeuvre Et La Memoire D'antoine De Saint Exupery - Succession De Saint Exupery-D'agay Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ANTOINE DE SAINT EXUPERY	A lo principal, como se pide. Al primer otrosí, por contestda la observación de fondo. Al segundo otrosí, por acompañados. Al tercer otrosí, téngase presente.
1565285	PCM Abogados Limitada , en representación de DeRoyal Industries, Inc. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	DEROYAL	A lo principal, como se pide. Al primer otrosí, por contestda la observación de fomndo. Al segundo otrosí, por acompañados.
1565287	PAULA BURDILES MONTENEGRO Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Nutra Bremen	A lo principal, por contestda la observación de fondo. Al primer otrosí, téngase presente. Al segundo otrosí, por acompañados. Al tercer otrosí, como se pide.
1565289	José Sanzana Sepulveda, en representación de JOSE MIGUEL YAÑEZ CASTAÑO Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	AUTOCLASICA	Por contestada la observación de fondo.
1565297	Jorge Eduardo Mardones Navarro Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	TELECONSERJE	Por contestada la observación de fondo.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/08/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1565316	Pablo Francisco Bize Rovira Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	secreto templario	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, téngase presente.
1565325	Pablo Francisco Bize Rovira Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	caballero templario	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, como se pide.
1565326	Carlos Puelma Allende, en representación de KENVUE INC. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	COLLAGEN BANK	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al primer y segundo otrosí, téngase presente.
1565331	Fionna Isabella Cordano Alquinta, en representación de Jesús Lorenzo Gorigoitia Cárdenas Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Pharo's	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al primer y segundo otrosí, téngase presente.
1565356	Jaime Alfredo Cejas Guicharrouse, en representación de Inversiones San Marco SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	LOBE	Por contestada la observación de fondo.
1565357	Francisco Esteban Pino Grenett Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Pgrent	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, téngase presente.
1565395	YONGQING HU Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	HXM	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, como se pide.
1565413	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de AVON PRODUCTS, INC. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	EXXTRAVAGANT	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al primer y segundo otrosí, téngase presente.
1565413	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de AVON PRODUCTS, INC. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	EXXTRAVAGANT	A todo, estese al mérito de autos.
1566077	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de MEGAMEDIA S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	GABRIELA LOS MISTERIOS DE MISTRAL	A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, téngase presente
1567539	Roberto Emilio Araya Díaz, en representación de A Y T Servicios Ltda. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SUSTENTA	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo y presente la limitación de la cobertura, corríjase en lo pertinente la base de datos; Al otrosí: Téngase presente.
1567539	Roberto Emilio Araya Díaz, en representación de A Y T Servicios Ltda. Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	SUSTENTA	
1567546	SILVA ABOGADOS, en representación de ECHEVERRÍA	Denominativa	PT	A lo principal: Como se pide, téngase presente la limitación de la



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/08/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	IZQUIERDO S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito			cobertura, corrijase la base de datos; Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo; Al segundo otrosí: Téngase presente; Al tercer otrosí: Téngase por acompañados los documentos; Al cuarto otrosí: No ha lugar al patrocinio, reiterese en su oportunidad. Téngase presente el poder.
1567622	SILVA Y CIA. , en representación de NEXXO S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	NEXXO	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí: Como se pide, téngase presente la limitación de la cobertura, corrijase la base de datos; Al segundo otrosí: Téngase presente; Al tercer otrosí: Téngase por acompañados los documentos; Al cuarto otrosí: No ha lugar al patrocinio, reiterese en su oportunidad. Téngase presente el poder.
1567626	SILVA Y CIA. , en representación de NEXXO S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	NEXXO	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí: Como se pide, téngase presente la limitación de la cobertura, corrijase la base de datos; Al segundo otrosí: Téngase presente; Al tercer otrosí: Téngase por acompañados los documentos; Al cuarto otrosí: No ha lugar al patrocinio, reiterese en su oportunidad. Téngase presente el poder.
1567634	SILVA Y CIA. , en representación de NEXXO S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	NEXXO	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí: Como se pide, téngase presente la limitación de la cobertura, corrijase la base de datos; Al segundo otrosí: Téngase presente; Al tercer otrosí: Téngase por acompañados los documentos; Al cuarto otrosí: No ha lugar al patrocinio, reiterese en su oportunidad. Téngase presente el poder.
1567636	SILVA Y CIA. , en representación de NEXXO S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	NEXXO	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí: Como se pide, téngase presente la limitación de la cobertura, corrijase la base de datos; Al segundo otrosí: Téngase presente; Al tercer otrosí: Téngase por acompañados los documentos; Al cuarto otrosí: No ha lugar al patrocinio, reiterese en su oportunidad. Téngase presente el poder.
1567643	Diego Osvaldo Pinto Bravo, en representación de BTRUST FINANCE SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Merlyn	Téngase por contestada la observación de fondo.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/08/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1567643	Diego Osvaldo Pinto Bravo, en representación de BTRUST FINANCE SPA Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	Merlyn	
1567658	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de MARÍA JOSÉ AGUILAR URIBE Resolución de suspensión de procedimiento de marca	Mixta	VIBRA JENGIBRE	Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Solicitud 1519527 (Vibra Jengibre Vivo) Vistos el mérito de autos, lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N°19.039 y que según la base de datos institucional existe la solicitud N°1519527 del mismo solicitante la que se encuentra incoada de oposición, por lo que su resultado es fundamental para una resolución de concesión o rechazo armónicos, se resuelve: Supendase la tramitación de la presente solicitud hasta la completa resolución de la solicitud N°1519527.
1567658	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de MARÍA JOSÉ AGUILAR URIBE Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	VIBRA JENGIBRE	Téngase por contestada la observación de fondo.
1568507	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Anas Alanzawi Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	ANAS FRUTOS	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 13 de mayo de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra f) de la Ley N°19.039, toda vez que la marca pedida al incluir el elemento FRUTOS, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera naturaleza de los productos sobre los que recae nla distribución, que no consistan en frutos. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos,



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/08/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, en relación a lo dispuesto en el artículo 20, letra f). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios.</p> <p>En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4º, 5º y 6º y en el Reglamento de dicha ley:</p> <p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: distribución [reparto] de alimentos, excepto de clases 29 y 31.</p> <p>2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado, con protección al conjunto y sin protección al término "FRUTOS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039, toda vez que no hay antecedentes en autos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/08/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				que permitan presumir fundadamente que el incluir la palabra "FRUTOS" en la denominación pedida se pueda provocar errores o confusión en los consumidores, en relación a la siguiente cobertura: distribución [reparto] de alimentos de clases 29 y 31, de la clase 39.
1568788	Cristopher Alfredo Arias Fonseca Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	Basquetbol coraceros	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 16 de mayo de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1416463, marca CORACEROS, que distingue Camisas de deporte; camisas de deporte con mangas cortas; camisetas de deporte; camisetas de deporte sin mangas; camisetas de deporte transpirables; chalecos de deporte; chaquetas de deporte; gorras y sombreros de deporte; jerséis deportivos y pantalones para el deporte; medias de deporte; ropa de deporte con sensores digitales integrados; uniformes de deportes; uniformes para deportes de combate; zapatillas de deporte; zapatos de deporte, de la clase 25.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/08/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/08/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los productos pedidos consistentes en prendas de vestir* / ropa* / vestimenta;ropa de deporte;uniformes deportivos;gorras, clase 25, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, que el elemento CORACEROS de ella coincide idénticamente con el elemento CORACEROS de la marca previamente registrada, sin que la adición al signo pedido del complemento "BASQUETBOL", resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <p>Marca solicitada</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/08/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos pedidos consistentes en prendas de vestir* / ropa* / vestimenta;ropa de deporte;uniformes deportivos;gorras, clase 25. Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada. En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley:</p> <p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: prendas de vestir* / ropa* / vestimenta;ropa de deporte;uniformes deportivos;gorras, clase 25.</p> <p>2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado, con protección al conjunto y sin protección al término "BASQUETBOL" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039, sólo para la cobertura que se indica a continuación: difusión de propaganda y de material publicitario [volantes, folletos, prospectos y muestras], clase 35.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/08/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1574088	Claudio Andrés Reyes González, en representación de Servicios y operaciones Netfritz SpA Resolución de tener por no presentada	Mixta	Netfritz Telecomunicaciones	
1580377	Fernando Andrés Cañete Leal, en representación de Jean Paul Olhaberry Ovalle Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	JEAN PAUL OLHABERRY EL MAGO DEL FIN DEL MUNDO	Como se pide.
1580800	Constanza Fernanda Carrillo Ponce, en representación de Empresas opticas Kivi Ltda Resolución de abandono	Mixta	Ópticas KIVI	
1581014	Tomás Rodríguez Meyer, en representación de German Ariel Rodríguez Ríos Resolución de tener por no presentada	Denominativa	dixit club	
1582292	Carolina Amelia Jerez Sazo, en representación de MERCE SPA Resolución de abandono	Mixta	MERCE	
1583120	Lorenz Weber Schilling, en representación de Roland Weber Kunstmann Resolución de abandono	Denominativa	Voipir	
1584413	Darwyn Israel Quinteros Miranda, en representación de SOCIEDAD COMERCIALIZADORA JILARITO SPA Resolución de tener por no presentada	Mixta	FLEXACIL ULTRA	
1585879	Elisa María Parot Barros, en representación de María Carolina Cruzat Sánchez y Elisa María Parot Barros Resolución de abandono	Mixta	Patagónica design & deco	
1585920	Gabriella Paz Lavín Milla, en representación de Langucia SpA Resolución de abandono	Mixta	CAOS comedor y café	
1587963	Diego Hernán Castillo Sánchez, en representación de Casa Boho Chile Spa Resolución de abandono	Denominativa	Casa Boho Chile	

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/08/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1588490	Francisco José Villegas San Martín, en representación de Villesa spa Resolución de abandono	Mixta	Sigue la huella una aventura inolvidable!	Al esrito de 20/08/2024: No ha lugar po extemporaneo
1589445	Sergio Enrique Valdés Araneda, en representación de SY PROYECTOS LIMITADA Resolución de abandono	Mixta	SMART DRONES	
1589836	Oscar Omar Parraguez Clunes Resolución de tener por no presentada	Mixta	MOE'S	
1589892	Cristian Beltrán Zambra Leyton, en representación de Sociedad Radiodifusora El Choapa Limitada o Emisoras América Limitada Resolución de abandono	Denominativa	RADIO AMERICA	
1590052	Benjamín Andrés Castro Amenábar Resolución de abandono	Denominativa	La Clínica de la Salud Mental	
1594332	SILVA Y CIA. , en representación de Transamerica Corporation Resolución de observaciones de prioridad	Mixta	Transamerica	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.
1594345	SILVA ABOGADOS , en representación de ILIAD IP Company, LLC Resolución de observaciones de prioridad	Mixta	ILIAD TECHNOLOGIES	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.
1594360	SILVA ABOGADOS , en representación de ILIAD IP Company, LLC Resolución de observaciones de prioridad	Denominativa	ILIAD	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/08/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.
1594429	Clarke, Modet y C° Chile Spa , en representación de Bemis Manufacturing Company Resolución de observaciones de prioridad	Denominativa	MAYFAIR BY BEMIS	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.
991235834	DONNA M. RUGGIERO, THE ESTEE LAUDER COMPANIES INC., en representación de Le Labo Holding LLC Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	LE LABO	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 28 de agosto de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991294608	NOERR ALICANTE IP, S.L., en representación de Sovereign Brands, L.L.C. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	COPÁN	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 28 de agosto de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/08/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991421212	ADVOKATFIRMAN VINGE KB, en representación de Swedish Match North Europe AB Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	ZYN	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 28 de agosto de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991521760	HARAKENZO WORLD PATENT & TRADEMARK, en representación de Japan as represented by Director-General for New Business and Food Industry, Minister's Secretariat, Ministry of Agriculture, Forestry and Fisheries of Japan Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	JAS	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 28 de agosto de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991521761	HARAKENZO WORLD PATENT & TRADEMARK, en representación de Japan as represented by Director-General for New Business and Food Industry, Minister's Secretariat, Ministry of Agriculture, Forestry and Fisheries of Japan Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	JAS	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 28 de agosto de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/08/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991650088	CHANG TSI & PARTNERS, en representación de ZHEJIANG GEELY HOLDING GROUP CO., LTD. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	ZEEKR	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 28 de agosto de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991690207	Pinsent Masons LLP, en representación de Bumble Holding Limited Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	KIND CONNECTIONS	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 28 de agosto de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991697908	Hernán Ríos De Marimón, en representación de Honor Device Co., Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	GAME MANAGER	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 28 de agosto de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/08/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991722671	Boult Wade Tennant LLP, en representación de Penhaligon's Limited	Denominativa	CHANGING CONSTANCE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 28 de agosto de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
	Fondo - Res. de Mero Trámite			
991722674	Boult Wade Tennant LLP, en representación de Penhaligon's Limited	Denominativa	HALFETI	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 28 de agosto de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
	Fondo - Res. de Mero Trámite			
991722904	Boult Wade Tennant LLP, en representación de Penhaligon's Limited	Denominativa	THE BLAZING MISTER SAM	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 28 de agosto de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos
	Fondo - Res. de Mero Trámite			

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/08/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.</p>
991723163	<p>Boult Wade Tennant LLP, en representación de Penhaligon's Limited</p> <p>Fondo - Res. de Mero Trámite</p>	Denominativa	EMPRESSA	<p>Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 28 de agosto de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.</p>
991724757	<p>Paola Menachem, en representación de Another Games Ltd</p> <p>Fondo - Res. de Mero Trámite</p>	Denominativa	ECLIPSE OF AZTEC	<p>Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 28 de agosto de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/08/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991724791	Paola Menachem, en representación de Another Games Ltd Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	BANDIT RICHES	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 28 de agosto de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991726564	John P Bostany The Bostany Law Firm PLLC, en representación de GMA Accessories, Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	CAPELLI NEW YORK	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 28 de agosto de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991758332	Bird & Bird Società tra avvocati S.r.l., en representación de OLIVETTI S.P.A. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	O olivetti	Se deja constancia que se ha corregido el plazo para contesar las observaciones de fondo, conforme a la normativa aplicable a las designaciones provenientes del Protocolo de Madrid.



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/08/2024

Sección M12:

Solicitudes de Renovación Observadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/08/2024

Sección M13:

Solicitudes de Renovación Aceptadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/08/2024

Sección M14:

Resoluciones pagos incompletos de renovación

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/08/2024

Sección A4:

Resoluciones de inscripción de renovación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/08/2024

Sección A5:

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
440514	1093738	Juan Enrique Puga Valdés, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	REDSUR	
440519	1093740	Juan Enrique Puga Valdés, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	REDSUR	
445628	1095139	E-MARCAS SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	GRANOTOP	
443413	1099563	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	FERRETERIA AMUNATEGUI S.A.	
440577	1128732	Juan Enrique Puga Valdés, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	DONNEBAUM	
447115	1130524	Talleres Metalúrgicos Chile S.A. Anotación de Renovación Parcial TLT	TALMET	
446331	1151852	Isabel Eugenia Sainz Lobo, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	LA CASCADA	

Firma por orden del Director Nacional
y de la Conservadora de Marcas

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/08/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
455745	1101031	Pharmatech Chile SpA Anotación de Renovación TLT	OFFRED	Acompañe poder para representar al solicitante.
456118	1105630	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HOGAR DE CRISTO	En descripción de los servicios que protege el registro en clase 45: Modifique "Empresa de funerales" por "Servicios de organización de funerales", conforme clasificador vigente. Elimine "otro", por resultar una expresión demasiado amplia.
456076	1108510	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	HOGAR DE CRISTO	En descripción de los servicios que protege el registro en clase 35 : Elimine "productos metálicos no comprendidos en otras clases; y "no comprendidos en otras clases.", por cuanto resultan ser expresiones demasiado amplias.
444069	1110495	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FSC	Con un nuevo estudio de los antecedentes, en clase 16 elimine la frase " y artículos de estas materias (incluidos en la clase) " . En clase 31 especifique conforme a " Productos agrícolas, hortícolas y forestales ; sin procesar ".
456165	1113660	Albagli, Zaliasnik & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DHL	En descripción de los productos que protege el registro en clase 16 : Elimine "(incluidos en clase 16)" por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
455794	1114111	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DOBLE	En descripción de productos de Clase 16 , elimine las frases "artículos de estas materias no comprendidos en otras clases" y "materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases)", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
456072	1114753	CARLOS ALBERTO PRIETO SOTO Anotación de Renovación Parcial TLT	PRIETO EQUIPAMIENTO AUTOMOTRIZ	En descripción de los servicios que protege el registro en actual clase 35 : En "discos compactos, dvd y otros soportes de grabación digitales;" elimine "otros" , por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
456130	1115660	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	UNA CAMISETA PARA CHILE	En descripción de los servicios que protege el registro en clase 41: Elimine "en general.", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia .
456145	1116973	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	IN	En descripción de los servicios que protege el registro en clase 35 : Modifique "somerería" por "artículos de somrerería" y "papelería" por "artículos de papelería", conforme clasificador vigente. Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/08/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
455753	1117646	ESTUDIO PABLO LINEROS Y CIA. LTDA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	9W	En descripción de productos de Clase 14 , elimine la frase "y artículos de estas materias o de chapado no comprendidos en otras clases", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia. En descripción de productos de Clase 18 , elimine la frase "productos de estas materias no comprendidos en otras clases", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia.
455807	1122213	Christian Gustavo Ernst Suárez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WEATHER CHANNEL	Acompañe poder para representar al solicitante.
456077	1122692	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	HOGAR DE CRISTO	En descripción de los servicios que protege el registro en clase 40 : Elimine "de la clase, por cuanto resulta una expresión demasiado amplia." Se rectifica descripción de los servicios que protege el registro según presentación de renovación, sin perjuicio de la observación precedente.
456098	1126293	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MARTI	En descripción de los servicios que protege el registro en clase 42 : Elimine los términos "otros", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
456252	1127891	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FICO	
456179	1129150	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COSTA	En descripción de los servicios que protege el registro en clase 41 : Modifique "Empresa editora," por "servicios de editoriales", conforme clasificador vigente. En descripción de los servicios que protege el registro en clase 43 : Modifique "Agencias de viajes o de corredores para reserva de hoteles para viajeros," por "Servicios de agencias de viajes o de corredores para reserva de hoteles para viajeros," conforme clasificador vigente. En descripción de los servicios que protege el registro en clase 44 : Modifique "Baños públicos" por "Provisión de baños públicos", conforme clasificador vigente. En descripción de los servicios que protege el registro en clase 45 : Modifique "Establecimientos funerarios o crematorios, alquiler de ropa de vestir." por "Servicios funerarios o crematorios, alquiler de ropa de vestir.", conforme clasificador vigente.
456211	1129389	Claus Krebs Poulsen, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		En descripción de los productos que protege el registro en clase 9 : Elimine "comprendidos en la misma clase", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/08/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
456255	1129391	Claus Krebs Poulsen, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		En descripción de los productos que protege el registro en clase 9 : Elimine "comprendidos en la misma clase," por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
456089	1130285	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CAMIONETA VERDE DEL PADRE HURTADO	En descripción de los servicios que protege el registro en clase 41 : Modifique "establecimiento" por "servicios", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
456078	1132087	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CAMIONETA VERDE DEL PADRE HURTADO	En descripción de los servicios que protege el registro en clase 38 : Modifique: "programas hablados, radiados y televisados." por " Servicios de difusión de programas hablados radiados y televisados ", visto clasificador vigente.
456244	1133947	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WD	En descripción de los servicios que protege el registro en clase 35 : En "servicios de importación, exportación, representación y venta mayorista, servicios de venta por catalogo y servicios de compra por correo y por teléfono de productos de la clase 09;" Modifique "representación" por "representación comercial.", conforme clasificador vigente. Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
446444	1134321	Pelsolutions S.A. Anotación de Renovación TLT	PELSOLUTIONS	En clase 35 especifique conforme a : Servicios de agencia de importacion, exportacion y representacion comercial de todo tipo de productos. Servicios de agencia de informacion comercial. Servicios de publicidad. Alquiler de espacios publicitarios. Alquiler de maquinas y aparatos de oficina. Analisis del precio de costo. Difusion de material publicitario. Servicios de asesores para la organizacion y direccion de negocios. Asistencia en la direccion de negocios. Transcripcion de comunicaciones. Servicios de consultas profesionales de negocios. Consultas sobre problemas de personal. Servicios de contabilidad. Contratacion de personal. Correo Publicitario. Cubicacion de la madera. Valorizacion de la madera sin talar. Servicios de dactilografia, servicio de elaboracion de declaraciones fiscales. Decoracion de escaparates. Demostracion de productos. Reproduccion de documentos. Servicios de oficinas de empleo. Informacion estadistica. Estudio de mercados. Organizacion de exposiciones con fines comerciales o de publicidad. Gestion de ficheros informaticos. Investigacion y busqueda de mercados. Localizacion de vagones de mercancias por ordenadores. Informes, peritajes e investigaciones para negocios. Ventas en publica subasta. Publicacion de textos publicitarios. Publicidad radiofonica y televisada. Relaciones publicas. Sondeos de opinion. Verificacion de cuentas. Compilacion de datos matematicos o estadisticos. Contratacion de personal por procedimientos psicotecnicos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/08/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
446442	1134323	Pelsolutions S.A. Anotación de Renovación TLT	PELSA	En clase 35 especifique conforme a : Servicios de agencia de importacion, exportacion y representacion comercial de todo tipo de productos. Servicios de agencia de informacion comercial. Servicios de publicidad. Alquiler de espacios publicitarios. Alquiler de maquinas y aparatos de oficina. Analisis del precio de costo. Difusion de material publicitario. Servicios de asesores para la organizacion y direccion de negocios. Asistencia en la direccion de negocios. Transcripcion de comunicaciones. Servicios de consultas profesionales de negocios. Consultas sobre problemas de personal. Servicios de contabilidad. Contratacion de personal. Correo Publicitario. Cubicacion de la madera. Valorizacion de la madera sin talar. Servicios de dactilografia, servicio de elaboracion de declaraciones fiscales. Decoracion de escaparates. Demostracion de productos. Reproduccion de documentos. Srvicios de oficinas de empleo. Informacion estadistica. Estudio de mercados. Organizacion de exposiciones con fines comerciales o de publicidad. Gestion de ficheros informaticos. Investigacion y busqueda de mercados. Localizacion de vagones de mercancías por ordenadores. Informes, peritajes e investigaciones para negocios. Ventas en publica subasta. Publicacion de textos publicitarios. Publicidad radiofonica y televisada. Relaciones publicas. Sondeos de opinion. Verificacion de cuentas. Compilacion de datos matematicos o estadisticos. Contratacion de personal por procedimientos psicotecnicos.
456178	1137243	Nicolás García Lorca, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SUPER LUNES	En descripción de los productos que protege el registro en clase 3: En "Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa;" Elimine "otras" , por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia. En descripción de los productos que protege el registro en clase 5: Modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios;" por "productos para uso médico y veterinario;"; conforme clasificador vigente.
456202	1138689	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COSTA	En descripción de los servicios de clase 35: Modifique "representaciones" por "representaciones comerciales" , conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/08/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
456225	1139819	SYLVIA ELENA CALDERÓN TEJADA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ASAKI	Acompañe poder para representar al solicitante. Acompañe poder de ZEHAI INTERNACIONAL LIMITADA a nombre de SYLVIA ELENA CALDERÓN TÉJADA. En descripción de los productos de clase 9 : En "discos compactos, DVD y otros soportes de grabación digitales;" elimine "otros" , por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones. Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
456222	1140867	Claus Krebs Poulsen, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		En descripción de los productos que protege el registro en clase 9 : Elimine "comprendidos en la misma clase," por cuanto resulta una expresión demasiado amplia. Describa etiqueta de marca figurativa a renovar.
456310	1141726	Jorge Andrés Del Sagrado Corazón Hubner Garretón, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT		En descripción de los servicios que protege el registro en actual clase 35 : Visto clasificador vigente: <ul style="list-style-type: none"> • Elimine "otras", "productos metálicos no comprendidos en otras clases;" "otros". no comprendidos en otras clases;" (no comprendidas en otras clases);" productos de estas materias no comprendidos en otras clases;" "no comprendidos en otras clases." "(no comprendidos en otras clases);" "otros", no comprendidos en otras clases; por cuanto resultan expresiones demasiado amplias. • Modifique "Productos farmacéuticos y veterinarias;" por "productos farmacéuticos para uso médico y veterinario". • Modifique "material de limpieza de uso manual;" por "instrumentos de limpieza accionados manualmente". • Modifique "Tejidos y productos textiles no comprendidos en otras clases; ;" por "tejidos y sus sucedáneos," eliminando "no comprendidos en otras clases" • Modifique "Servicios de fabricación de granos y productos agrícolas, hortícolas y forestales, no comprendidos en otras clases;" por "Servicios de fabricación de granos [cereales] y productos agrícolas, hortícolas y forestales, en bruto y sin procesar", eliminando la frase "no comprendidos en otras clases", • En "aguas minerales y gaseosas, y otras bebidas sin alcohol; bebidas de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas." Elimine "otras", por ser una expresión demasiado amplia. Se rectifica representante y descripción de servicios según presentación de renovación y poder consignado en custodia de poderes de Inapi, sin perjuicio de la observación precedente.



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/08/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
456177	1141887	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de	COSTA	En descripción de los productos que protege el registro en clase 6 : Elimine “productos metálicos no comprendidos en otras clases” , por cuanto de otro modo resulta una

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/08/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		<p>expresión demasiado amplia.</p> <p>En descripción de los productos que protege el registro en clase 9: En "discos compactos, dvd y otros soportes de grabación digitales;" elimine "otros", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia</p> <p>En descripción de los productos que protege el registro en clase 14: Elimine "no comprendidos en otras clases", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.</p> <p>En descripción de los productos que protege el registro en clase 16: Elimine "y artículos de estas materias, no comprendidos en otras clases;" y "(no comprendidas en otras clases);" por cuanto de otro modo resultan ser expresiones demasiado amplias.</p> <p>En descripción de los productos que protege el registro en clase 17: Elimine "y productos de estas materias no comprendidos en otras clases;", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.</p> <p>En descripción de los productos que protege el registro en clase 18: Elimine "productos de estas materias no comprendidos en otras clases;", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.</p> <p>En descripción de los productos que protege el registro en clase 20: Elimine "no comprendidos en otras clases;", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.</p> <p>En descripción de productos de clase 21: - Modifique "material de limpieza" por "instrumentos de limpieza accionados manualmente", conforme clasificador vigente. - Elimine la frase "no comprendidas en otras clases", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.</p> <p>En descripción de los productos que protege el registro en clase 24: Modifique "Tejidos y productos textiles no comprendidos en otras clases;" por "tejidos y sus sucedáneos," eliminando "no comprendidos en otras clases".</p> <p>En descripción de los productos que protege el registro en clase 27: Elimine "otros", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.</p> <p>En descripción de los productos que protege el registro en clase 28: Elimine "no comprendidos en otras clases", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.</p> <p>En descripción de los productos que protege el registro en clase 32: Elimine "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/08/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
456093	1145212	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	OPTICA TRENTO TENGA EL MEJOR PUNTO DE VISTA	En descripción de los servicios que protege el registro en clase 35 : Modifique conforme a "Frase de propaganda para ser usada en servicios de compra y venta de productos y artículos relacionados con óptica.", conforme clasificador vigente.
456136	1154024	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	MARCALLIANCE FOR GLOBAL LAW & TAX PRACTICES	Aclare tipo de renovación que solicita, conforme presentación.
456133	1156775	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TERRAGONIA	En descripción de los servicios que protege el registro en clase 35 : Modifique "Local." por "servicios", conforme clasificador vigente. En descripción de los servicios que protege el registro en clase 41 : Modifique "Local." por "servicios", conforme clasificador vigente. En descripción de los servicios que protege el registro en clase 43 : Modifique "Hoteles." por "Servicios de hoteles", conforme clasificador vigente.
456132	1163318	Naim Yahuit Yeber García, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	CAR	En descripción de los servicios que protege el registro en actual clase 40 : En "Productos agrícolas, hortícolas, forestales y granos no incluidos en otras clases." especifique conforme a "Productos agrícolas, hortícolas y forestales, en bruto y sin procesar y granos [cereales]", eliminando la frase "no incluidos en otras clases", vista la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
456097	1165101	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	OPTICA TRENTO TENGA EL MEJOR PUNTO DE VISTA	En descripción de los servicios que protege el registro en clase 44 : Modifique conforme a "Frase de propaganda para ser usada en servicios de óptica.", visto clasificador vigente. Se actualiza número de registro base de la frase de propaganda.
456256	1396804	Helena María Siebel Bierwirth, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	tapi	Acredite la personería de la compareciente por el cedente.
456254	1396805	Helena María Siebel Bierwirth, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	TAPI	Acredite la personería de la compareciente por el cedente.



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/08/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
456257	1416529	Helena María Siebel Bierwirth, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	TAPI	Acredite la personería de la compareciente por el cedente.



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/08/2024

Sección A2:

Anotaciones aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/08/2024

Sección A2R:

Anotaciones de renovación aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/08/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
447177	804844	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CELSIUS	Al escrito de 2 de julio de 2024: Por cumplido lo ordenado y acompañados los documentos.
456227	912606	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	M GALLERY	
435562	1048049	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DELI PLAZA DE LAS DELICIAS DE MALL PLAZA	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
435351	1062331	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CONSTRUMART CONSTRUCTORES DE CHILE	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
435155	1062369	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	THINK PINK	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
448557	1076414	Pablo Andrés González Bordones, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	IMPACTO TELAS	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
447133	1076528	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KONZIL	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
455625	1076548	E-MARCAS SPA, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LOS ANDES CARNES	
446589	1076994	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/08/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
455210	1077312	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	INDEPP	
455962	1077996	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	DOS ANDES	
456085	1079231	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	HC HOGAR DE CRISTO	Se rectifica descripción de los servicios que protege el registro según presentación de renovación.
456120	1081029	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	HC HOGAR DE CRISTO	Se rectifica descripción de los servicios que protege el registro según presentación de renovación.
443697	1081498	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
455772	1082435	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DECCO	
444836	1082804	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KT-KINETICS TECHNOLOGY	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
434763	1083898	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VOLCANTRIM	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
441806	1084166	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MALL PLAZA NORTE	A su escrito de fecha 07/06/2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de servicios.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/08/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
443248	1085198	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NUTRALYS	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
448147	1087612	COOPER SPA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SALTA SI PUEDES. LAS ESTRELLAS TAMBIÉN CAEN	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
444929	1087894	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LOUBOUTIN	A su escrito de fecha 26/08/2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de productos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
443014	1089542	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	STOLICHNAYA STOLI BLUEBERI	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
448162	1089772	María José Court Planella, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DARLUX	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
448164	1089774	María José Court Planella, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DARLUX	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
448165	1089778	María José Court Planella, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DARLUX	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
446916	1090572	Pablo Saenz De Santa María Pérez-cotapos, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PC911	A su escrito de fecha 07/06/2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de servicios.
435157	1090690	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	YANKEES	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/08/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
447949	1090726	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	B-MATIC	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
444858	1090734	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AEROSHELL	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
446481	1090837	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MASSIMO CERUTTI	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
448871	1091495	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INSTALGASCHILE	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
443015	1091746	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	STOLICHNAYA STOLI PEACHIK	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
448617	1092073	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	JOHNSON & JOHNSON MEDICAL, CHILE. UNA FAMILIA DE COMPAÑIAS AL SERVICIO DE LA SALUD	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
444067	1092622	Estudio Carey Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BEROCCA	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
443213	1092784	Dentons Larrain Rencoret SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TORK	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
447037	1093961	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CHRISTIAN LOUBOUTIN	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/08/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
444436	1094693	Animaccord Ltd	MASHA Y EL OSO	A su escrito de fecha 22/08/2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de productos.
		Anotación de Renovación TLT		
448534	1096050	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de	EDDA	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
		Anotación de Renovación TLT		
451741	1097318	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	PENTAFARMA	A su escrito de fecha 27/08/2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de servicios; Al otrosí: Téngase presente la personería.
		Anotación de Renovación Parcial TLT		
456100	1099511	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada, en calidad de Representante de	HELP	Se describe de oficio etiqueta de marca mixta a renovar.
		Anotación de Renovación TLT		
448323	1100139	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de	DOXIPROCT	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
		Anotación de Renovación TLT		
447396	1100575	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de	SYNGARD	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
		Anotación de Renovación TLT		
456248	1108090	E-MARCAS SPA, en calidad de Representante de	LOMAS DE LLAHUEN	
		Anotación de Renovación TLT		
455729	1110147	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	STORE LOGIC	
		Anotación de Renovación TLT		
455731	1110149	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	WESTWARD	
		Anotación de Renovación TLT		

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/08/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
447493	1110327	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	XYLEM	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
448603	1111381	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
456073	1114751	CARLOS ALBERTO PRIETO SOTO Anotación de Renovación TLT	PRIETO EQUIPAMIENTO AUTOMOTRIZ	
456278	1115696	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ENDURANCE	
456279	1115698	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ENDURANCE	
455779	1115858	Alexander Marek Lieberman Bowers, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HOTEL PLAZA CIENFUEGOS	
455804	1116101	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TRANSDEV	
455734	1117122	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WESTWARD	
455806	1117204	Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	VIASET	



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/08/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
455789	1117206	Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	VIASET	
456173	1117300	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
455741	1117644	ESTUDIO PABLO LINEROS Y CIA. LTDA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	9W	
456075	1117868	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre		
455763	1117978	ESTUDIO PABLO LINEROS Y CIA. LTDA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VISION STREET WEAR	
455771	1120047	ESTUDIO PABLO LINEROS Y CIA. LTDA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EDDIE BAUER	
455211	1120417	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	INDEPP	
455823	1120645	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MIROVA	
455792	1121088	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ITZUMI	



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/08/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
455802	1121284	Albagli, Zaliasnik & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	THE SHADOW CONSPIRACY	
455803	1121286	Albagli, Zaliasnik & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SUBROSA	
456296	1121840	Garcia Parot Y Compañía Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HUATE	Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi. Se describe de oficio etiqueta de marca mixta a renovar.
456148	1123060	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	KELLOGG'S HONEY NUT O'S	
455750	1124595	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NODE	
455765	1124599	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SENSIBIO	
455749	1124601	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PHOTODERM	
455760	1124603	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BIODERMA	
455747	1124605	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HYDRABIO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/08/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
448282	1124685	Mario César Amigo Reyes, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PARATI ONE	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
448278	1124687	Mario César Amigo Reyes, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PARATI ONE	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
442929	1125559	Silva y Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INTERPASA	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
446918	1128257	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VICTORIA	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
456209	1129282	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	TAPSIN EXTEND	
456110	1129798	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	MERKUR	
455746	1130852	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BIODERMA	
456234	1131293	Claus Krebs Poulsen, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PLACES	Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
448840	1131449	Mario César Amigo Reyes, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FRUNA CHIRLITO	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/08/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
445772	1132901	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
455801	1133503	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LAROCHE	
456104	1133505	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CAMIONETA VERDE DEL PADRE HURTADO	
456243	1133955	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WD	Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
455751	1134795	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DROSTE	
455805	1135252	Marcela Gutierrez Del Fierro Anotación de Renovación TLT	CAPTA	
456224	1137838	Claudia Lorena Suzarte Sánchez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PARED SUR	
455781	1140606	Arturo Covarrubias Vargas, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PELTON & CRANE	
449137	1141660	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RAQUEL	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/08/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
455799	1142038	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DICOM COMEX	
456245	1143435	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WD	Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
456223	1143465	Claus Krebs Poulsen, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
456226	1145748	Claus Krebs Poulsen, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	.MAC	
455795	1147379	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CROWN	
456228	1147381	Claus Krebs Poulsen, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	XGRID	
456242	1148291	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
444918	1148533	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CICATRICURE	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
456262	1151171	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NSK	Se rectifica representante según poder acompañado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/08/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
456268	1151173	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NSK	Se rectifica representante según poder acompañado.
439316	1151848	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FIRESTONE	Téngase presenye escrito de cumple lo ordenado, u ac+eptase renovación de marca, reclasificando "Empaquetaduras" a clase 17.
455567	1152107	GENESIS & ZARETH SPA. , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ATTEX	
443385	1155613	Roberto Pablo Lineros Moreno, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RED CLINICA UNIVERSIDAD DE CHILE	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
455626	1167315	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre		
443381	1168894	Roberto Pablo Lineros Moreno, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RED HOSPITAL CLINICO UNIVERSIDAD DE CHILE	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
456181	1172576	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	AHK CAMARA CHILENO- ALEMANA DE COMERCIO E INDUSTRIA-CAMCHAL	
456183	1172577	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	AHK CAMARA CHILENO- ALEMANA DE COMERCIO E INDUSTRIA-CAMCHAL	
455855	1172934	Carlos Telemaco Pineda Muñoz, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LA CASA DE JUANA	



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/08/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
456182	1178922	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	AHK CAMARA CHILENO-ALEMANA DE COMERCIO E INDUSTRIA-CAMCHAL	
456153	1223486	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre		
456154	1223487	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre		
456155	1223488	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre		
456191	1223489	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre		
456192	1223490	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre		
456152	1223917	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre		
456163	1223918	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre		
456149	1223919	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre		



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/08/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
456156	1223920	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre		
456157	1223921	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre		
456158	1223922	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre		
456193	1223923	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre		
456194	1224762	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	M	
456198	1225046	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	SPECIAL K	
456195	1228626	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	KELLOGG'S RICE MALLOW	
456196	1230244	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre		
456197	1233538	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	EGGO	



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/08/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
456199	1236761	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ZUCARITAS	
455798	1237394	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	LIONBRIDGE	
456200	1247359	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	APPLE JACKS	
456048	1261377	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ANDESCO CHILE	
456213	1272911	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	CEREALMENTE	
456159	1294642	Pía Celia Fernández Echagüe, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	Want	
456215	1299024	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre		
455942	1306750	FRANCISCA LUCÍA FIGUEROA ILLANES, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	portal de chicureo	
456214	1312493	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	choco KRISPIS	

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/08/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
456263	1313495	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de	COPPER DOG	
		Anotación de Transferencia total		
455874	1342485	Paulo Alberto Navarrete Vielma, en calidad de Representante de	MARIA GRACIA KO	
		Anotación de Transferencia total		
456289	1346095	Luis Fernando Pillco Cedeño, en calidad de Representante de	ANGEL	
		Anotación de Transferencia total		
456295	1351979	Garcia Parot Y Compañía Spa , en calidad de Representante de	VTG SUPPORT	
		Anotación de Transferencia total		
456216	1359943	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de	Kellogg's Remix	
		Anotación de Cambio de nombre		
456218	1369830	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de	TOWN HOUSE	
		Anotación de Cambio de nombre		
456217	1378035	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de	KELLOGG'S GRAN MIX	
		Anotación de Cambio de nombre		
455774	1381312	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de	KASHI	
		Anotación de Transferencia total		
455635	1384386	Oscar Andrés Cereño Nahuelhual	SPORTEAMS	
		Anotación de Transferencia total		



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/08/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
456219	1387046	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de	MORNING STAR FARMS	
		Anotación de Cambio de nombre		
456220	1419208	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de	CHEEZ-IT CRUNCH	
		Anotación de Cambio de nombre		



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/08/2024

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
437398	1069539	Daniel Alejandro Lazo Poblete, en calidad de Representante de	GESTAR	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Renovación TLT		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 452916 (Anotación de Cambio de nombre)Proveyendo a presentación de 24-6-2024: no ha lugar por cuanto no da debido cumplimiento a resoluciones de observación formuladas, no aclarando diversidad indicada entre solicitante de renovación y el titular de la marca.
456241	1436385	Miguel Angel Hidalgo Segovia, en calidad de Representante de	F.I.T.C.	Resolución de suspensión de anotación por plazo
		Anotación de Cambio de nombre		Pendiente de examen hasta la total resolución de dos escritos de rectificación presentados en el registro.

**Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas**

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/08/2024

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1572353	1572353: BLUE EXPRESS S.A.- ENERGY BEVERAGES LLC.	b	Al primer otrosí: Solicítese en su oportunidad. Al segundo otrosí: Por acompañados. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1575802	1575802: CLUB DE LA REPUBLICA - Guillermo Claudio Urquizar Carrasco	Gran Logia Nacional de Chile	Al primer otrosí: Vistos y teniendo presente lo dispuesto en Resolución Inapi 138 de fecha 9 de mayo de 2022, en cuyo numeral 6.4.6, señala las formalidades para solicitar tener a la vista las pruebas que ya se han tenido por acompañadas ante Inapi en otro expediente, se resuelve: Previo a proveer, cúmplase con la disposición indicada anteriormente dentro del plazo de tercero día hábil, bajo apercibimiento de no tener a la vista la prueba que indica. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1575945	1575945: Grupo Televisa, S.A.B. - Telefónica Innovación Digital, S.L.U.	tu	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1578037	1578037: Federación del Rodeo Chileno - Federación del Rodeo Chileno	CABALLITOS DE PALO	A la presentación de fecha 27/08/2024: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado en virtud de resolución notificada con fecha 23/08/2024 y téngase por aclarado lo que indica. Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Proveyendo derechamente la presentación de fecha 03/06/2024: Al primer otrosí: Por acompañados, con citación. Al segundo otrosí: Solicítese en su oportunidad. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1578360	1578360: PREMEX INC - ASESORIAS Y SERVICIOS DEVELOPMENT Y WEB LIMITADA	SIWAS	Al otrosí Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1578431	1578431: IANSAGRO S.A. - TROCIUK & CIA. AGISA	CANES	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1579039	1579039: KAIDA TRADING CHILE LIMITADA - DANMEI WU		Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1579043	1579043: AQUAGEST S.A.- Aqualif SpA	Aquajet	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1579057	1579057: PARRILLADAS EL ESTANCIERO MATIAS POLICELLA EDWARDS EIRL.- Rohan Vijay Jadhvani	La Estancia	Al primer otrosí: Por acompañado. Al segundo otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/08/2024

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1579067	1579067: EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES S.A. - Fabrizio Marcelino Bartolini Sepúlveda	1-2-3-4	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Por acompañados. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1579107	1579107: SIGDO KOPPERS S.A.- INGENIERIA Y SEGURIDAD INDUSTRIAL KS LTDA	KS	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Por acompañados. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1579186	1579186: Inversiones RGA Ltda. - INVERSIONES MKP SpA	M MERCATO	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1579223	1579223: FILIPPO FLORIO - ANAGRA S.A.	FLOWY	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1579454	1579454: MARCELO AHUMADA JURGENS y SOCIEDAD DE INVERSIONES E INMOBILIARIA SAN AGUSTÍN LIMITADA - Grupo Chilena Sociedad de Inversiones Limitada	CENTRO DE FORMACIÓN TÉCNICA SIMON BOLIVAR	Al primer otrosí: Solicítese en su oportunidad. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/08/2024

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1550289	1550289: PESQUERA TRANS ANTARTIC S.A.- ABASTECEDORA DE NAVES MARANTARTIC SPA Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	MarAntartic	Al escrito de fecha 09/07/2024: Como se pide. Vistas las causales de irregistrabilidad alegadas por el oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada. 2.- Fama y notoriedad alcanzada por la marca ANTARTIC en el sector pertinente del público que habitualmente tiene acceso a los Servicios que amparan dicho signo
1565062	1565062: RED BULL GMBH - THE NOT COMPANY SPA - ALEXANDER ROBERT KOTESKY SOTO Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	NOT BULL	Al escrito de fecha 09/07/2024: A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado en rebeldía, Al Otrosí: Como se pide. Vistas las causales de irregistrabilidad alegadas por los oponentes, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos y servicios que pretende distinguir la marca impugnada. 2.- Fama y notoriedad alcanzada por la marca RED BULL en el sector pertinente del público que habitualmente tiene acceso a los productos y servicios que amparan dicho signo 3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente NOT y SUS DERIBADOS , en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume y demanda los productos y servicios que ampara dicho signo. 4.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos y servicios que ampara la marca del oponente NOT y SUS DERIBADOS , según los registros invocados por éste en su demanda.



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/08/2024

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1524998	1524998 - Dakine IP Holdings LP. - LICENTIA INTERNATIONAL CORP. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	DAKINE	A escrito de fecha 12/07/2024 Como se pide. Atendido el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia
1526875	1526875 - CORN PRODUCTS DEVELOPMENT, INC. - JUAN PABLO NOVOA GATICA. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	OWN THE AND	A escrito de fecha 12/07/2024 Como se pide. Atendido el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia
1541815	1541815: SOLAR TURBINES INCORPORATED - Mauro Nicolás Porcia Carvajal Resolución de citación a oír sentencia de oposición	ALTO SOLAR	Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1543162	1543162 - RED BULL GMBH - ORIZON S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	OX	Resolviendo escrito de fecha 23/08/2024: Como se pide, Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1547543	1547543: ALTO DE CASABLANCA S.A. - Jessica De Las Mercedes Morales Valderrama Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Degustando Chile	Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1555352	1555352 - Besalco S.A. - Sebastián Alberto Cortés Díaz. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	SEBALCO	Resolviendo escrito de fecha 21/08/2024: Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1561273	1561273: BERNARDO TEITELMAN HASS - José Luis Olate Aguilera Resolución de citación a oír sentencia de oposición	DRILLING GPF	Al escrito de fecha 09/07/2024: Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/08/2024

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1403355	1403355: GOOD FOOD S.A. / PABLO ENRIQUE MARITANO FUENTEALBA	ZGourmet	Fallo de aceptación a registro
1403467	1403467: S.A.C.I. Falabella - SERVICIOS Y COMERCIALIZADORA FARMACEUTICA S.A - LEVEN SPA	LEVEN	Fallo de aceptación parcial a registro
1403644	1403644: Patagonia, Inc - INMOBILIARIA LA RIOJANA LIMITADA	PATAGONIA COYAIQUE CHILE	Fallo de rechazo
1497661	1497661: INVERSIONES AEREAS PATAGONIA LTDA - & Beyond Holdings (Pty) Ltd	PATAGONIA PRIVATE RESERVES	Fallo de rechazo
1497882	1497882: LABORATORIO BIOSANO S.A. - MANN & SCHRÖDER GmbH.	sanosan	Fallo de aceptación a registro
1510681	1510681 - CORPORACION CHILENO-ALEMANA DE BENEFICENCIA - FARMACIA ESENCIAL SPA.	FARMACIA ESENCIAL	Fallo de aceptación parcial a registro
1510754	1510754: SUPER 10 S.A. - Rental Diez SpA.	RENTAL DIEZ	Fallo de aceptación parcial a registro
1510763	1510763 - TEKA INDUSTRIAL, S.A. - HONGKONG DINGXIN INDUSTRY AND TRADE LIMITED.	THORKITCHEN	Fallo de aceptación parcial a registro
1510875	1510875: Carlos Pablo Montrone Pla - Hugo Hernán Cáceres Castillo.	Casa de Campo	Fallo de rechazo
1511442	1511442: COMPAÑIA DE PETROLEOS DE CHILE COPEC S.A. - ESMAX DISTRIBUCION SpA	MUV	Fallo de aceptación parcial a registro
1511446	1511446: PATRICIO QUEZADA Y COMPAÑIA LTDA - ESMAX DISTRIBUCION SpA	P PETRO	Fallo de aceptación parcial a registro
1511538	1511538: Corporación Chileno-Alemana De Beneficencia - Escencial SpA.	Escencial	Fallo de rechazo
1511573	1511573: Aguas CCU - Nestlé Chile S.A. - Glaciares SpA.	Glaciares AgPur	Fallo de rechazo
1512321	1512321: EBT S.A. - SIGNIT SpA.	SignIT	Fallo de aceptación parcial a registro
1512357	1512357: Convierta S.A. - Intelligent Customer Acquisition S.A. DE C.V.	convertia	Fallo de aceptación a registro



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/08/2024

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1512371	1512371: Integramedica S.A. - Víctor Manuel Altamirano Vega.	más SALUD	Fallo de rechazo
1512753	1512753: Gabriel Alejandro Aedo Lara - Agua Purificada Del Cayumanqui Limitada.	CAYUMANQUI AGUA PURIFICADA TE DA VIDA	Fallo de rechazo
1513329	1513329: NUTRECO IP ASSETS B.V - Apical (Malaysia) Sdn. Bhd	OPTYMAX	Fallo de aceptación parcial a registro
1513330	1513330: NUTRECO IP ASSETS B.V - Apical (Malaysia) Sdn. Bhd	OPTYMAX	Fallo de aceptación parcial a registro
1514718	1514718: Fundación Imagina, Pequeños Negocios, Grandes Emprendedores - CONVISION CONSULTORES CORPORATIVOS SpA.	ME IMPORTAS	Fallo de aceptación parcial a registro
1515138	1515138: Televisión Nacional de Chile - MEGAMEDIA S.A.	POR TI, VAMOS DE FRENTE #MEGAPLEBISCITO 2022 M NOTICIAS	Fallo de rechazo
1515278	1515278: Fincar SpA - Arturo Eduardo Mancilla Díaz.	finka	Fallo de rechazo
1548488	1548488: COMERCIAL CELTEX S.A. - ALINTER, S.A.	AGÚ	Fallo de aceptación a registro
991727261	991727261: BAYONA SPA - Gazer Limited	Gazer	Fallo de aceptación parcial a registro



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/08/2024

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/08/2024

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1387791	1387791: FABRICA DE BANDEJAS LIMITADA - INDUSTRIAS VANNI S.A.	BIOVANNI	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1387794	1387794: FABRICA DE BANDEJAS LIMITADA - INDUSTRIAS VANNI S.A.	BIOVANNI	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1388965	1388965: HELADOS FOCA S.A. - MABU S.A.	B BABU	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/08/2024

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1490825	1490825 - ADVANCED INTEGRATED TECHNOLOGIES SpA. - Lain Technologies LTD.	LAIN TECH	<p>A lo principal: No ha lugar</p> <p>Al primer otrosí: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente poder en custodia y por acompañado poder.</p> <p>Al cuarto otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.</p>
1496509	1496509: SAMUEL BUZETA GONZÁLEZ - Productora Periodostica Inclusion SpA	EXPERIENCIA COMUNICA	<p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.</p> <p>Al 3° otrosí: Ocurrase ante quien corresponda.</p>
1496901	1496901: LABORATORIO ROVIC S.A. - EXINMEX, S.A.P.I. DE C.V.	Tecnología Safe & Clean	<p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al 1° otrosí: Ocurrase ante quien corresponda.</p> <p>Al 2° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/08/2024

Sección C7:

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/08/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1494921	1494921: WALMART APOLLO, LLC - Francisca Andrea Astorga Carreño Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	ALMART	A los escritos de fecha 09/07/2024 Estese al mérito de autos
1504620	1504620: ISDIN, S.A. - Glaxosmithkline Consumer Healthcare (uk) Ip Limited Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		Resolviendo escrito de fecha 14/08/2024: Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 14/08/2024. Proveyendo derechamente el incidente promovido con fecha 05/07/2024: Téngase presente la objeción de los documentos individualizados, sin perjuicio de la valorización y apreciación que se haga de ello, en definitiva.
1510696	1510696 - STAR MICRONICS CO., LTD. - THE L.S. STARRET COMPANY - KORLOY INC. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Star	Resolviendo escrito de fecha 16/08/2024: Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 14/08/2024. Proveyendo derechamente el incidente promovido con fecha 04/07/2024: Téngase presente la objeción de los documentos individualizados, sin perjuicio de la valorización y apreciación que se haga de ello, en definitiva.
1516326	1516326: Starr International Company INC - Stars Investments Limitada Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	STARS GLOBAL	Resolviendo escrito de fecha 19/08/2024: Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 14/08/2024. Proveyendo derechamente el incidente promovido con fecha 03/07/2024: Téngase presente la objeción de los documentos individualizados, sin perjuicio de la valorización y apreciación que se haga de ello, en definitiva.
1516327	1516327: Starr International Company INC. - Stars Investments Limitada Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	STARS REI	Resolviendo escrito de fecha 19/08/2024: Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 14/08/2024. Proveyendo derechamente el incidente promovido con fecha 04/07/2024: Téngase presente la objeción de los documentos individualizados, sin perjuicio de la valorización y apreciación que se haga de ello, en definitiva.
1523706	1523706: WINPACK S.A. - Winpak Ltd. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	WINPAK	Al escrito de fecha 22/08/2024: Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 19/08/2024. Proveyendo derechamente la presentación de fecha 10/07/2024: A lo principal: Vistos y teniendo presente el mérito de autos, la certificación de fecha 08/07/2024, en la cual consta que la parte solicitante pudo acceder a la audiencia sin problema alguno y no habiendo esta parte alegado y acreditado, dentro de los plazos legales, entorpecimiento alguno; <u>Resuelvo</u> : No ha lugar a lo solicitado. Al otrosí: Téngase por acompañados. Resolviendo escrito de fecha 22/07/2024:

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/08/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
			A lo principal: Téngase presente la objeción de los documentos individualizados, sin perjuicio de la valorización y apreciación que se haga de ello, en definitiva. Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase por acompañado y Téngase presente los poderes que se encuentran en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°70746 y 244631.
1524947	1524947: SOCIEDAD DE RECAUDACIÓN Y PAGOS DE SERVICIOS LIMITADA, - ESSENTIAL EXPORT LIMITADA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	KEYPAGO	Resolviendo escrito de fecha 22/08/2024: Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 19/08/2024. Proveyendo derechamente el incidente promovido con fecha 08/07/2024: Téngase presente la objeción y observación de los documentos individualizados, sin perjuicio de la valorización y apreciación que se haga de ello, en definitiva.
1524949	1524949: SOCIEDAD DE RECAUDACIÓN Y PAGOS DE SERVICIOS LIMITADA - ESSENTIAL EXPORT LIMITADA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	KEYPAGO	Resolviendo escrito de fecha 22/08/2024: Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 19/08/2024. Proveyendo derechamente el incidente promovido con fecha 08/07/2024: Téngase presente la objeción y observación de los documentos individualizados, sin perjuicio de la valorización y apreciación que se haga de ello, en definitiva.
1535204	1535204: ENVIRON SKIN CARE (PROPRIETARY) LIMITED - Benjamín Prieto Gaggero y Javier Fernando Cerda Infante Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Environ	A escrito de fecha 12/07/2024 folio 89614 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación
1535204	1535204: ENVIRON SKIN CARE (PROPRIETARY) LIMITED - Benjamín Prieto Gaggero y Javier Fernando Cerda Infante Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Environ	A escrito de fecha 12/07/2024 folio 89615 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación
1535204	1535204: ENVIRON SKIN CARE (PROPRIETARY) LIMITED - Benjamín Prieto Gaggero y Javier Fernando Cerda Infante Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Environ	A escrito de fecha 12/07/2024 folio 89621 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/08/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1541029	1541029: JOSÉ MIGUEL GUZMÁN LYON - Vegusta SpA	Vegusta	A escrito de fecha 12/07/2024 A lo principal: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación Al otros: Téngase presente
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1541029	1541029: JOSÉ MIGUEL GUZMÁN LYON - Vegusta SpA	Vegusta	A escrito de fecha 30/07/2024 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1541624	1541624 - INVERSIONES ODISEA - RAFAEL BLANCO SERVICIOS INTEGRALES SpA.	ODISEO	A escrito de fecha 11/07/2024 A lo principal: Téngase presente sesión de derechos litigiosos, corríjase en base de datos Al otros: Téngase presente poder en custodia
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1541815	1541815: SOLAR TURBINES INCORPORATED - Mauro Nicolás Porcia Carvajal	ALTO SOLAR	Resolviendo escrito de fecha 06/08/2024: Por evacuado el traslado conferido con fecha 06/08/2024. Resolviendo escrito de fecha 24/06/2024: Téngase por objetados los documentos sin perjuicio de la valoración que de ellos haga este instituto en definitiva.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1543162	1543162 - RED BULL GMBH - ORIZON S.A.	OX	Resolviendo escrito de fecha 22/08/2024: Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 19/08/2024. Proveyendo derechamente el incidente promovido con fecha 05/07/2024: A lo principal: Téngase presente la objeción de los documentos individualizados, sin perjuicio de la valoración y apreciación que se haga de ello, en definitiva. Al primer otrosí: Téngase presente los poderes que se encuentran en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°230689 y 215976. Al segundo otrosí: Téngase por acompañados. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1544625	1544625: COMERCIAL DOMINGUEZ LTDA - EMPRESAS CAROZZI S.A.- TOSCANO SPA	TOSCANO	A escrito de fecha 12/07/2024 A lo principal: Téngase presente Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/08/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1547189	1547189: COSMPOPLAS S.A. - LANCO MANUFACTURING CORPORATION Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	DURAFLEX	Resolviendo escrito de fecha 19/08/2024: Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 14/08/2024. Proveyendo derechamente el incidente promovido con fecha 03/07/2024: Téngase presente la objeción de los documentos individualizados, sin perjuicio de la valorización y apreciación que se haga de ello, en definitiva.
1547215	1547215: COSMOPLAS S.A. - LANCO MANUFACTURING CORPORATION Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	DURAFLEX	Resolviendo escrito de fecha 19/08/2024: Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 14/08/2024. Proveyendo derechamente el incidente promovido con fecha 03/07/2024: Téngase presente la objeción de los documentos individualizados, sin perjuicio de la valorización y apreciación que se haga de ello, en definitiva.
1547543	1547543: ALTO DE CASABLANCA S.A. - Jessica De Las Mercedes Morales Valderrama Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Degustando Chile	Resolviendo escrito de fecha 10/08/2024: Por evacuado el traslado conferido con fecha 07/08/2024. Resolviendo escrito de fecha 24/06/2024: Téngase por objetados los documentos sin perjuicio de la valoración que de ellos haga este instituto en definitiva.
1551219	1551219: EMPRESAS CAROZZI S.A. - GoldenFrost S.A. - Mario Hernán Garcés Larenas Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	FROZT	Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 13/08/2024, en rebeldía Resolviendo escrito de fecha 09/07/2024: A lo principal: Téngase presente el desistimiento de la oposición presentada con fecha 11/10/2023 folio 135883, por GoldenFrost S.A.
1551971	1551971: MECÁNICA INDUSTRIAL MARÍA JULIA MATURANA S.A - María José Martínez Lozano Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	MJM	Resolviendo escrito de fecha 27/08/2024: A lo principal: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder. Al primer otrosí: Téngase por acompañados. Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°242883. Al tercer otrosí: Téngase presente la delegación de poder.
1552114	1552114 - Mas tinta limitada - La Tinta SpA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	LA TINTA FINE ART PRINT	Resolviendo escrito de fecha 22/08/2024: Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 19/08/2024. Proveyendo derechamente el incidente promovido con fecha 08/07/2024: Téngase presente la objeción y observación de los documentos individualizados, sin perjuicio de la valorización y apreciación que se haga de ello, en definitiva.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/08/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1555352	1555352 - Besalco S.A. - Sebastián Alberto Cortés Díaz. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	SEBALCO	Resolviendo escrito de fecha 16/08/2024: Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 13/08/2024. Proveyendo derechamente el incidente promovido con fecha 26/06/2024: Téngase presente la objeción de los documentos individualizados, sin perjuicio de la valorización y apreciación que se haga de ello, en definitiva.
1562589	1562589 - Óptima-Maschinenfabrik Dr. Buhler Gmbh & Co. Kg - RPAK CHILE SpA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	optima	Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 13/08/2024, en rebeldía Resolviendo escrito de fecha 09/07/2024: Téngase presente el desistimiento de la oposición presentada con fecha 04/12/2023, por Óptima-Maschinenfabrik Dr. Buhler Gmbh & Co. Kg.
1565062	1565062: RED BULL GMBH - THE NOT COMPANY SPA - ALEXANDER ROBERT KOTESKY SOTO Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	NOT BULL	A los escritos de fechas 24/07/2024 y 01/08/2024: Como se pide.
1565582	1565582 - SOCIEDAD DE INVERSIONES LOS BOLDOS LTDA. - JOSE MIGUEL GUTIERREZ GONZALEZ Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	BOLDO GAS	Al escrito de fecha 24/05/2024: Traslado por el término de tres días.
1567596	1567596 - EXUS MANAGEMENT RENEWABLES, S.L. - Hugo Alonso Rodríguez Peña. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	FINEXUS	A escrito de fecha 11/07/2024 Téngase presente
1569660	1569660: SAT N° 8697 ROYAL - Leandro Gabino Penna Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	PALTAS ROYAL	Resolviendo escrito de fecha 14/08/2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por ratificado lo obrado en escrito de fecha 27/06/2024. Resolviendo escrito de fecha 27/06/2024: A lo principal: Por contestada la oposición y la observación de fondo. Al otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1569667	1569667 : Humberto Espinoza Aravena - Leandro Gabino Penna Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	PALTAS ROYAL	Resolviendo escrito de fecha 14/08/2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por ratificado lo obrado en escrito de fecha 27/06/2024. Resolviendo escrito de fecha 27/06/2024: A lo principal: Por contestada la oposición y la observación de fondo.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/08/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
			Al otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1569667	1569667 : Humberto Espinoza Aravena - Leandro Gabino Penna	PALTAS ROYAL	Resolviendo escrito de fecha 21/08/2024: Estese al mérito de autos.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1569674	1569674: Humberto Espinoza Aravena - Leandro Gabino Penna	ROYAL FRUIT	Resolviendo escrito de fecha 21/08/2024: Estese al mérito de autos.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1569674	1569674: Humberto Espinoza Aravena - Leandro Gabino Penna	ROYAL FRUIT	Resolviendo escrito de fecha 14/08/2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por ratificado lo obrado en escrito de fecha 27/06/2024. Resolviendo escrito de fecha 27/06/2024: A lo principal: Por contestada la oposición y la observación de fondo. Al otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
	Resolución de por contestado el traslado de oposiciones		
1569677	1569677: SAT N° 8697 ROYAL - Leandro Gabino Penna	ROYAL FRUIT	Resolviendo escrito de fecha 14/08/2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por ratificado lo obrado en escrito de fecha 27/06/2024. Resolviendo escrito de fecha 27/06/2024: A lo principal: Por contestada la oposición y la observación de fondo. Al otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
	Resolución de por contestado el traslado de oposiciones		
1569692	1569692: SAT N° 8697 ROYAL - Leandro Gabino Penna	ROYAL.	Resolviendo escrito de fecha 14/08/2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por ratificado lo obrado en escrito de fecha 27/06/2024. Resolviendo escrito de fecha 27/06/2024: A lo principal: Por contestada la oposición y la observación de fondo. Al otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
	Resolución de por contestado el traslado de oposiciones		



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/08/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1569697	1569697: Humberto Espinoza Aravena - Leandro Gabino Penna Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	ROYAL.	Resolviendo escrito de fecha 14/08/2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por ratificado lo obrado en escrito de fecha 27/06/2024. Resolviendo escrito de fecha 27/06/2024: A lo principal: Por contestada la oposición y la observación de fondo. Al otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1569697	1569697: Humberto Espinoza Aravena - Leandro Gabino Penna Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	ROYAL.	Resolviendo escrito de fecha 21/08/2024: Estese al mérito de autos.
1570522	1570522: JOSÉ FELIPE NAZAL ABUHADBA - IMPORTADORA ANDRETTI TRADING S.A.- Grupo Industrial Emprex, S. de R.L. de C.V. - ANDRETTI IP, LLC Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	ANDRETTI	Al escrito de fecha 23/07/2024 folio C/2024/94075: A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase por acompañados. Al escrito de fecha 23/07/2024 folio C/2024/94094: A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Primer Otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo, Al Segundo Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Tercer Otrosí: Téngase por acompañados Al escrito de fecha 23/07/2024 folio C/2024/94114: A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Primer Otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo, Al Segundo Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Tercer Otrosí: Téngase por acompañados
1570522	1570522: JOSÉ FELIPE NAZAL ABUHADBA - IMPORTADORA ANDRETTI TRADING S.A.- Grupo Industrial Emprex, S. de R.L. de C.V. - ANDRETTI IP, LLC Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	ANDRETTI	A los escritos de fecha 09/07/2024: Como se pide.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/08/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1574684	1574684 - QUALA INC. - Monster Energy Company. Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	PREDATOR FURY	
1576483	Resolución de tener por no presentado escrito contencioso oposiciones	DENTISTA HOLISTICO	Vistos el tiempo transcurrido y no habiendo dado cumplimiento con lo resuelto con fecha 12/08/2024, se provee: Declárese incurso el apercibimiento decretado con fecha 12 de agosto de 2024 y se tiene por no presentado el escrito de fecha 16/05/2024 para todo efecto. Pasen los autos, para resolución definitiva.
1577671	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (10 días)	Enjoy Atacama	A la presentación de fecha 07/05/2024: Vistos y teniendo presente lo dispuesto en Circular 473, publicada en Diario Oficial con fecha 8 de noviembre de 2022, que INFORMA USO OBLIGATORIO DE FORMULARIO ELECTRÓNICO PARA INGRESO DE OPOSICIONES A SOLICITUDES DE MARCAS y teniendo en especial consideración que se ha detectado una inconsistencia entre los datos ingresados en el formulario de presuma y los datos contenidos en cuerpo de escrito; Resuelvo: Previamente haga coincidir los datos incorporados en formulario de presuma, específicamente aquellos que dicen relación con las causal (s) de irregistrabilidad y con datos contenidos en escrito subido a la plataforma dentro de 10 días hábiles, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1579057	1579057: PARRILLADAS EL ESTANCIERO MATIAS POLICELLA EDWARDS EIRL.- Rohan Vijay Jadhvani Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	La Estancia	A la presentación de fecha 27/07/2024: Téngase presente la rectificación que indica.
1579223	1579223: FILIPPO FLORIO - ANAGRA S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	FLOWY	A la presentación de fecha 05/06/2024: Téngase presente la rectificación que indica.
991746533	991746533: LABORATORIOS PRATER S.A. - SHANGHAI OUTSTANDING INDUSTRY CO., LTD. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones	COCORRÍNA	Al escrito de fecha 09/07/2024: Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos. téngase por evacuado el traslado en rebeldía



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/08/2024

Sección C9N:

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/08/2024

Sección C9C:

Traslado de demanda de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/08/2024

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/08/2024

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/08/2024

Sección C10N:

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1502444	1382201	33: CORPORACIÓN UNIVERSIDAD ANDRÉS BELLO - Buinzoo S.A Resolución de por contestado el traslado de la demanda con recepción de causa a prueba	UFAS	<p>A escrito de fecha 29/07/2024</p> <p>A lo principal: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder</p> <p>Al primer otrosí: Téngase por evacuado el traslado y por contestada demanda de nulidad</p> <p>Al segundo otrosí: visto y teniendo presente en relación con la certificación y teniendo en consideración el art 290 del Código de procedimiento civil, estese a lo resuelto en escrito de fecha 14/06/2024 folio 76240.</p> <p>Al tercer otrosí: Como se pide.</p> <p>Al cuarto otrosí: Téngase presente poder en custodia</p> <p>1.- Uso real y efectivo en el territorio nacional, por el demandante de la expresión "UFAS", en relación a los servicios que pretende amparar la solicitud de autos, u otros relacionados, con anterioridad a la solicitud de registro impugnada.</p> <p>2.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.</p> <p>3.- Efectividad que la marca de autos ha sido registrada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil</p>
1502446	1389483	32: CORPORACIÓN UNIVERSIDAD ANDRÉS BELLO - Buinzoo S.A.	UFAS BUINZOO	<p>A escrito de fecha 29/07/2024</p> <p>A lo principal: Téngase presente y por constituido patrocinio y</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/08/2024

Sección C10N:

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Resolución de por contestado el traslado de la demanda con recepción de causa a prueba		<p>poder</p> <p>Al primer otrosí: Téngase por evacuado el traslado y por contestada demanda de nulidad</p> <p>Al segundo otrosí: visto y teniendo presente en relación con la certificación y teniendo en consideración el art 290 del Código de procedimiento civil, estese a lo resuelto en escrito de fecha 14/06/2024 folio 76251.</p> <p>Al tercer otrosí: Como se pide.</p> <p>Al cuarto otrosí: Téngase presente poder en custodia</p> <p>1.- Uso real y efectivo en el territorio nacional, por el demandante de la expresión "UFAS", en relación a los servicios que pretende amparar la solicitud de autos, u otros relacionados, con anterioridad a la solicitud de registro impugnada.</p> <p>2.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.</p> <p>3.- Efectividad que la marca de autos ha sido registrada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/08/2024

Sección C10C:

Causa a prueba en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/08/2024

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/08/2024

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/08/2024

Sección C11N:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/08/2024

Sección C11C:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/08/2024

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/08/2024

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/08/2024

Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/08/2024

Sección C12C:

Fallos de juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/08/2024

Sección C12L:

Fallos de juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/08/2024

Sección C13N:

Ejecutorias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/08/2024

Sección C13C:

Ejecutorias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/08/2024

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/08/2024

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/08/2024

Sección C14N:

Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/08/2024

Sección C14C:

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/08/2024

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/08/2024

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/08/2024

Sección C15N:

Cúmplase en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/08/2024

Sección C15C:

Cúmplase en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/08/2024

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/08/2024

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/08/2024

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
1493299	1390532	8: JORGE HORACIO ZALDÍVAR SAN ROMÁN/ 1A1 ESTUDIO SPA. Resolución de por contestado el traslado de la demanda	DUCHA SEGURA	A escrito de fecha 11/07/2024 A lo principal: Téngase por contestado el traslado de demanda de nulidad Al otrosí: A los puntos 1,2,3, y 5: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación, al punto 4: Previo a proveer acompañe efectivamente documento individualizado, dentro de 3 días hábiles, bajo apercibimiento de tener por no acompañado.
1502444	1382201	33: CORPORACIÓN UNIVERSIDAD ANDRÉS BELLO - Buinzoo S.A Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	UFAS	A escrito de fecha 14/06/2024 folio 76240 A lo principal, al primer otrosí y al tercer otrosí: Como se pide. Se decreta llevar a efecto de inmediato medida precautoria, solicitada correspondiente al N° 4 del artículo 290 del Código de Procedimiento Civil, que consiste en la prohibición de celebrar actos y contratos sobre la marca impugnada, medida que se decreta previo pago de los derechos, sin perjuicio de lo que se resuelva más adelante. Estando ya notificada la demanda principal, notifíquese esta resolución por estado diario. Comuníquese personalmente a la señora Conservadora de Marcas llenando el formulario de solicitud de anotación correspondiente, a fin de que proceda a inscribir la precautoria referida al margen del citado registro, previo pago de los derechos legales a costa del demandante. Fórmese cuaderno separado. Se deja constancia que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 bis D de la ley 19.039 y el artículo 66 de su Reglamento, es de cargo del interesado requerir la anotación de la presente resolución al margen del registro mediante el correcto llenado del formulario de solicitud de anotación disponible en el link https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkAnnotation/FindAnnotation , debiendo adjuntar una copia de la presente resolución y acreditar el pago de los derechos correspondientes. De acuerdo a la ley, la medida precautoria decretada en este juicio sólo

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/08/2024

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
				<p>producirá sus efectos con respecto a terceros a partir de la inscripción de dicha anotación, previo pago de los derechos correspondientes.</p> <p>Al segundo otrosí: No ha lugar por innecesario.</p> <p>Al cuarto otrosí: Como se pide a costas del solicitante</p>
1502444	1382201	<p>33: CORPORACIÓN UNIVERSIDAD ANDRÉS BELLO - Buinzoo S.A</p> <p>Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)</p>	UFAS	<p>A escrito de fecha 14/06/2024 folio 76246</p> <p>A sus antecedentes téngase por notificada la demanda de nulidad con fecha 13 de junio de 2024</p>
1502446	1389483	<p>32: CORPORACIÓN UNIVERSIDAD ANDRÉS BELLO - Buinzoo S.A.</p> <p>Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)</p>	UFAS BUINZOO	<p>A escrito de fecha 14/06/2024 folio 76251</p> <p>A lo principal, al primer otrosí y al tercer otrosí: Como se pide. Se decreta llevar a efecto de inmediato medida precautoria, solicitada correspondiente al N° 4 del artículo 290 del Código de Procedimiento Civil, que consiste en la prohibición de celebrar actos y contratos sobre la marca impugnada, medida que se decreta previo pago de los derechos, sin perjuicio de lo que se resuelva más adelante.</p> <p>Estando ya notificada la demanda principal, notifíquese esta resolución por estado diario. Comuníquese personalmente a la señora Conservadora de Marcas llenando el formulario de solicitud de anotación correspondiente, a fin de que proceda a inscribir la precautoria referida al margen del citado registro, previo pago de los derechos legales a costa del demandante. Fórmese cuaderno separado.</p> <p>Se deja constancia que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 bis D de la ley 19.039 y el artículo 66 de su Reglamento, es de cargo del interesado requerir la anotación de la presente resolución al margen del registro mediante el correcto llenado del formulario de solicitud de anotación disponible en el link https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkAnnotation/FindAnnotation, debiendo adjuntar una copia de la presente resolución y acreditar el pago de los derechos correspondientes. De acuerdo a</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/08/2024

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
				la ley, la medida precautoria decretada en este juicio sólo producirá sus efectos con respecto a terceros a partir de la inscripción de dicha anotación, previo pago de los derechos correspondientes. Al segundo otrosí: No ha lugar por innecesario. Al cuarto otrosí: Como se pide a costas del solicitante
1502446	1389483	32: CORPORACIÓN UNIVERSIDAD ANDRÉS BELLO - Buinzoo S.A. Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	UFAS BUINZOO	A escrito de fecha 14/06/2024 folio 76221 A sus antecedentes téngase por notificada la demanda de nulidad con fecha 13 de junio de 2024
1535409	1413985	114-2023 HIDROTERRA INGENIERIA Y CONSTRUCCION SPA - JUNIOR FAVIO PEREZ CORDOVA Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	HIDROTERRA	Resolviendo escrito de fecha 18/07/2024 folio 91817: A sus antecedentes. Sin perjuicio que la notificación debe efectuarse de conformidad al artículo 40 de CPC, esto es, la persona titular del registro.
1535409	1413985	114-2023 HIDROTERRA INGENIERIA Y CONSTRUCCION SPA - JUNIOR FAVIO PEREZ CORDOVA Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	HIDROTERRA	Resolviendo escrito de fecha 18/07/2024 folio 91828: como se pide, téngase presente nuevo domicilio de la demandado.



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/08/2024

Sección C16C:

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/08/2024

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/08/2024

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Secretario – Abogado
De Marcas e indicaciones Geográficas y
Denominaciones de Origen



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/08/2024

Sección E1:

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada